



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**LA ASISTENCIA INTERNACIONAL  
HUMANITARIA EN LOS CONFLICTOS  
BÉLICOS: EL CASO DEL ABUSO SEXUAL  
COMETIDO POR MIEMBROS DE LA  
MISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA EN  
SOMALIA**

**TESIS**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA**

Danielle del Amor Hinojosa González

**DIRECTOR DE TESIS**

Mtra. Evelyn Téllez Carvajal



**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2018**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A mi madre,

Quien me hizo la mujer que hoy día soy. Quien con su inmenso amor hizo posible que yo cumpliera este sueño. A ella le dedico cada uno de mis éxitos. Quien me ha sostenido en sus brazos tras cada fracaso. Quien me ha enseñado a ser fuerte y a luchar por lo que quiero. Jamás tendré como agradecerte el inmenso amor que me das. Pero algo es seguro, yo te amaré con toda mi alma hasta el fin de mis días.

A mi hermano,

Mi fiel cómplice de aventuras. Quien se desvelaba conmigo desde que era yo una niña estudiando, platicando y aconsejándome. Admiro al hombre en que te has convertido y le agradezco a la vida tenerte conmigo siempre. Te amo hermano.

A Sergio,

Mi compañero. Mi mejor amigo. Mi amor. Quien llegó sin esperarlo. Gracias por tu apoyo incondicional en cada momento, en cada circunstancia. Mil gracias por ser el maravilloso ser humano que eres.

A Dolores,

Porque a pesar de que hoy día ya no estás conmigo físicamente siempre te encuentras en mi corazón con el inmenso amor con el que me cuidaste hasta tu partida. Te amé, te amo y te amare, mi "gordita".

A Sonia, Claudia, Marisol y Rubí,

Quienes ha estado conmigo siempre con una palabra de aliento. Quienes siempre tienen un consejo honesto y bien intencionado que darme. Gracias por tanto apoyo. Las quiero.

A mis tíos,

Quienes en muchas ocasiones me cuidaron y vieron por mí y por mi familia. Los quiero.

A mis amigos,

Ustedes con quienes he compartido cada locura, cada risa, cada llanto. Sin ustedes mi vida no estaría completa. Quiero agradecer especialmente a

Hilda, Juan Carlos, David, Saraí, Nickté, Lorena, Paola, Pamela, Iris.  
Ustedes han llenado de alegría mis días.

A Evelyn Téllez,

Mi asesora. Quien me enseñó el significado de la palabra esfuerzo y dedicación. Gracias por motivarme a jamás rendirme y por apoyar este proyecto de tesis. Quien me alentó a continuar y terminar la carrera de Relaciones Internacionales.

A mis profesores,

Quienes me han apoyado en mi formación como profesionista. En especial a mis sínodos, el Dr. José Antonio Murguía Rosete, la Dra. Adela Beatriz Escobar Cristiani, el Mtro. Jorge Alberto Tenorio Terrones, el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, quienes se tomaron el tiempo de leerme y de aconsejarme. Gracias infinitas.

A mí amada Universidad Nacional Autónoma de México,

Mi segunda casa. Me abriste las puertas para cursar el bachillerato al entrar a la Prepa 2 "Erasmus Castellanos Quinto" y me diste la oportunidad de realizar una carrera que me apasiona inmensamente. Mil gracias.

## Índice

<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1</b>	
<b>El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación</b> -----	<b>6</b>
1.1. Definición del Derecho Internacional Humanitario -----	8
1.2. Origen y evolución del Derecho Internacional Humanitario -----	11
1.3. Normatividad del Derecho Internacional Humanitario -----	13
1.3.1. Derecho de La Haya-----	19
1.3.2. Derecho de Ginebra-----	22
1.4. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario -----	26
<b>Capítulo 2</b>	
<b>La Asistencia Internacional Humanitaria y los Conflictos Bélicos</b> -----	<b>33</b>
2.1. Antecedentes y evolución del concepto: asistencia humanitaria -----	35
2.2. La asistencia humanitaria en los conflictos bélicos -----	48
2.2.1. Definición de conflicto bélico -----	50
2.2.2. Regulación de la asistencia humanitaria en los conflictos bélicos -----	53
<b>Capítulo 3</b>	
<b>Violaciones a la Asistencia Internacional Humanitaria</b> -----	<b>58</b>
3.1. Crímenes de guerra -----	59
3. 2.Tipos de crímenes de guerra-----	65
3.3. Crímenes de lesa humanidad-----	69
3.4. Tipos de crímenes de lesa humanidad-----	70
3.5. La violencia sexual como crimen de lesa humanidad -----	72
<b>Capítulo 4</b>	
<b>El caso del abuso sexual cometido en Somalia por parte de la Misión de la Unión Africana</b> -----	<b>75</b>
4.1. Conflicto armado en Somalia-----	76

4.2. La labor de la MUA en Somalia-----	87
4.3. La aplicación de la Asistencia Internacional Humanitaria en Somalia----	88
4.4. El abuso sexual como crimen de lesa humanidad en Somalia-----	89
4.5. La manipulación de la Asistencia Internacional Humanitaria mediante las violaciones sexuales como un Crimen de Lesa Humanidad en Somalia-	96
<b>Conclusiones-----</b>	<b>102</b>
<b>Prospectiva-----</b>	<b>105</b>
<b>Anexo 1:</b> Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad ante el tema titulado “la situación de Somalia”-----	<b>109</b>
<b>Anexo 2:</b> Entrevista a Amina G. por Human Rights Watch como parte de la serie de entrevistas que realizó la organización para denunciar la serie de violaciones sexuales cometidas por miembros de la Misión de la Unión Africana en Somalia.-----	<b>113</b>
<b>Anexo 3:</b> Recomendaciones de Human Rights Watch con respecto a las violaciones sexuales cometidas en Somalia-----	<b>114</b>
<b>Anexo 4:</b> Plan de 5 pasos para la reducción del número de violaciones sexuales-----	<b>116</b>
<b>Fuentes de Consulta-----</b>	<b>118</b>

## INTRODUCCIÓN

Las consecuencias derivadas de los conflictos armados son diversas, tal es el caso del gran número de muertos y de heridos, las violaciones a los derechos humanos tanto de combatientes como de la población civil, además de las movilizaciones humanas forzadas, entre otras más.

Aunado a lo anterior, con los avances tecnológicos en la industria armamentista, los alcances y efectos de las guerras son cada vez más devastadores. Por ejemplo, se puede causar un gran número de muertes en cuestión de segundos como fue el caso de las bombas nucleares de Hiroshima y Nagasaki en Japón en 1945, siendo que tan solo en Hiroshima murieron aproximadamente 140.000 personas.<sup>1</sup>

Debido a este recrudecimiento de los enfrentamientos bélicos y las afectaciones que se derivan de los mismos surge la figura de la asistencia humanitaria, concepto que es definido en el primer capítulo de esta investigación.

La asistencia internacional humanitaria se concibe como una herramienta propicia para intentar paliar los efectos de los conflictos bélicos siempre que se garanticen los principios que la rigen: la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia operativa.<sup>2</sup>

A lo largo de la historia, la asistencia internacional humanitaria se ha ido adaptando a las necesidades que exige la realidad internacional. Si bien en un inicio, en su proceso de construcción, estaba enfocada en los conflictos armados internacionales, hoy día su ejecución permite asegurar esta asistencia también en conflictos internos.

---

<sup>1</sup> Héctor, Rodríguez, *Los bombardeos de Hiroshima y Nagasaki*, *National Geographic*, en línea, Dirección URL: [http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/bombardeos-hiroshima-nagasaki-wwii\\_10590/1](http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/bombardeos-hiroshima-nagasaki-wwii_10590/1), consultado el 14 de marzo de 2018 a las 18:25 horas.

<sup>2</sup> S/autor, *OCHA en mensaje: principios humanitarios*, en línea, Dirección URL: [https://docs.unocha.org/sites/dms/documents/oom\\_humprinciple\\_spanish.pdf](https://docs.unocha.org/sites/dms/documents/oom_humprinciple_spanish.pdf), consultado el 19 de noviembre de 2017 a las 10:41 horas.

La asistencia internacional humanitaria se comenzó a gestar normativamente con los Convenios de Ginebra de 1949; sin embargo, la idea de brindar socorro a fin de velar por la vida de las personas ante alguna catástrofe, se remonta a la Batalla de Solferino.<sup>3</sup> A modo de explicar el estatuto legal bajo la cual se encuentra regulada la asistencia internacional humanitaria, en el primer capítulo se describe en que consiste el Derecho Internacional Humanitario y cuáles son las normas internacionales que se emplean para su correcta aplicación.

Para efectos de la presente investigación los términos de asistencia internacional humanitaria y ayuda internacional humanitaria serán usados como sinónimos puesto que ambos hacen referencia a la idea de brindar socorros durante un conflicto armado. Esto se puede constatar en las diversas fuentes de consulta que se utilizaron para el desarrollo de este trabajo siendo que en las mismas no se identificaron diferencias sustanciales que impida el empleo de ambos conceptos como homólogos.

En el segundo capítulo, además de especificar el significado del concepto “Asistencia Internacional Humanitaria” (o ayuda internacional humanitaria) se señala hacia quiénes puede ir dirigido este auxilio. Al mismo tiempo, se menciona la normatividad aplicable para la misma específicamente en el caso de la población civil afectada por un conflicto armado y se indica bajo qué circunstancias puede ser empleada.

---

<sup>3</sup> En enero de 1859 el Imperio Francés y el Reino de Piemonte firmaron oficialmente una alianza para levantarse en armas contra Austria, potencia que se encontraba dominando el noroeste de Italia. El 24 de junio de 1859 se da la batalla de Solferino donde las tropas francesas y piamontesas derrotan a los austriacos, justamente en Solferino, al sur del Lago de Garda. Esta batalla sería crucial para el futuro de Italia ya que permitirá la unificación de la misma y además, sería un suceso que motivaría la creación de la asistencia humanitaria.

La batalla de Solferino es considerada uno de los eventos más crueles de la historia gracias al gran número de víctimas. En total se piensa que se encontraban en el campo de guerra 230.000 soldados. Consultado en Andrea, Tognina, *Solferino o el sangriento nacimiento de una nación*, Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo, en línea, Dirección URL: [http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/andrea\\_tognina\\_solferino\\_o\\_el\\_sangriento\\_nacimiento.pdf](http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/andrea_tognina_solferino_o_el_sangriento_nacimiento.pdf), consultado el 16 de septiembre de 2016 a las 19:36 hrs.



También se indica la forma en que se puede brindar la asistencia internacional humanitaria puesto que no se limita al envío de alimentos, ropa y medicamentos, sino que incluye, en el sentido amplio de la expresión, a la facultad de incluso desplazar a la población afectada hacia zonas seguras durante la intervención armada y asegurarle al mismo tiempo, sus derechos humanos.

Luego de brindar el marco teórico conceptual de la figura de asistencia internacional humanitaria, en el segundo capítulo, se continúa intentando contestar a las preguntas base de la investigación que son ¿De qué manera se puede asegurar que la asistencia humanitaria se realiza de manera adecuada?, y ¿qué medios permiten corroborar su aplicación?

Como hipótesis se sostiene que es necesario la creación de un organismo que se encargue de vigilar a aquellas organizaciones responsables de brindar la asistencia internacional humanitaria de manera correcta y bajo los principios contenidos en los Convenios de Ginebra durante un conflicto armado ya que en el contexto del mismo resulta prácticamente imposible corroborar que la asistencia internacional humanitaria se está utilizando eficazmente como consecuencia del estado de desorden que puede privar en el espacio geográfico específico donde se desarrollan los propios conflictos, así como la intensidad y magnitud de los mismos.

A fin de prestar la asistencia internacional humanitaria de manera adecuada se han creado misiones por parte de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales tienen, en teoría, que garantizar que dicha asistencia llegue eficazmente a las personas que la necesitan. Sin embargo es importante pensar qué ocurriría si la asistencia internacional humanitaria que es desplegada es utilizada para cometer un crimen de guerra o bien, de lesa humanidad. Esto ocurre en el caso de la Misión de la Unión Africana en Somalia, que se analiza en la presente investigación, ahí la asistencia internacional humanitaria no cumplió con los principios establecidos en la normatividad internacional.

En el tercer capítulo entonces se analiza cuáles son los crímenes de guerra y cuáles son los crímenes contra la humanidad. En ambos casos además de merecer una sanción por ser llevados a cabo, si estos son efectuados a cambio de la asistencia internacional humanitaria, se estaría cometiendo una violación hacia el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), de acuerdo a los Convenios de Ginebra debido a que la asistencia humanitaria no debe ser manipulada para satisfacer intereses particulares. Estos elementos que permiten posteriormente analizar si las acciones que se realizaron en la Misión de la Unión Africana (en adelante MUA) en Somalia pueden ser consideradas como crímenes de guerra o bien crímenes de lesa humanidad.

En este sentido, en el último capítulo, se detalla el caso de la MUA en Somalia. Se expone en la investigación que algunos de los miembros de esta misión abusaron sexualmente de las mujeres y niños que se encontraban en una situación de vulnerabilidad por el conflicto gestado en el interior del país, a cambio de brindar la asistencia humanitaria, incumpliendo con ello los principios que deben regir dicha asistencia.

Los efectos de las acciones perpetradas en contra de la población de Somalia no deberían pasar desapercibidos, en especial para los científicos sociales como los internacionalistas cuando se sabe que quienes manipularon la asistencia humanitaria fue un grupo enviado por la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Africana con el único fin de salvaguardar la vida de las personas que se encontraban en Somalia, situación que agrava el caso.

Con base en lo anterior, este trabajo tiene la intención de que los lectores cuestionen la necesidad de crear un organismo que esté por encima de aquellas organizaciones que se encargan de brindar la asistencia internacional humanitaria y que se encargue de vigilar que la misma no sea bajo ninguna circunstancia manipulada y sea brindada con base en lo establecido normativamente en el Derecho Internacional Humanitario con la intención de evitar así que se cometan crímenes contra la humanidad.

Sirva la presente investigación entonces para entender la normatividad emanada del Derecho Internacional Humanitario que se encarga de regular la asistencia internacional humanitaria, así como comprender sus principios y sobre todo continuar con los estudios sobre el caso de Somalia. Los efectos emanados del conflicto interno del país africano no deben ser soslayados ya que son una clara manifestación de que la aplicación de la asistencia internacional humanitaria es ineficiente. Esto como consecuencia de la falta de vigilancia de que la ayuda internacional humanitaria se brinde correctamente como resultado del propio escenario de caos que trae consigo el conflicto. En consecuencia, la población civil es vulnerable a sufrir cualquier tipo de abuso, siendo un claro ejemplo las violaciones sexuales a cambio de la ayuda internacional humanitaria cometidas por parte de los miembros responsables de brindarla perpetrándose crímenes contra la humanidad.

## **CAPÍTULO 1**

### **El Derecho Internacional Humanitario y su aplicación**

El Derecho Internacional Humanitario surge a raíz de los conflictos armados internacionales que se han suscitado a lo largo de la historia y ha evolucionado con la presencia de conflictos armados de carácter no internacional.

Cabe precisar que el Derecho Internacional Humanitario no tiene como objeto impedir que se suscite un conflicto armado. Su objetivo principal es aminorar el impacto de los conflictos armados mediante la limitación de los recursos utilizados en el conflicto armado como el armamento y asimismo, se encarga de salvaguardar la vida de aquellos que hayan depuesto las armas y de la población civil, por medios como la asistencia internacional humanitaria.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) se ha consagrado a lo largo de la historia por medio de prácticas consuetudinarias que posteriormente adoptaron el carácter de norma internacional. Estas normas fueron el resultado, como se mencionó, de los conflictos bélicos que se manifestaron a nivel internacional en primera instancia. Sin embargo, en el siglo XX, se suscitaron conflictos internos que llamaron la atención de la comunidad internacional y que trajeron consigo un gran número de muertos. Esto dio paso a la adopción de normas que regularan el DIH para conflictos que no fuesen de carácter internacional.

Al respecto, se pueden señalar los conflictos de las dos Coreas y de Vietnam, siendo que

“En 1950 estalla la guerra entre las dos Coreas. En el conflicto interviene Estados Unidos, la guerra dura tres años; no hubo vencidos ni vencedores, se firma la paz y Corea queda dividida en dos: Norte y Sur. Saldo: dos millones de víctimas. En 1960 brota el conflicto militar en Vietnam. El enfrentamiento dura hasta 1975.

Vietnam del Norte triunfa, Estados Unidos es derrotado, sale de Vietnam del Sur; el país se unifica. El costo en vidas humanas fue de dos millones.”<sup>4</sup>

Como resultado surgieron propuestas para crear tratados que permitieran que el DIH fuese aplicado para los conflictos que no alcanzan un carácter internacional pero que, por características muy particulares, las cuales se detallaran más adelante, son susceptibles a que las normas internacionales que regulan el DIH les sean aplicables.

Ahora bien, el DIH solo se aplica durante un conflicto armado y sus normas deben ser seguidas por los Estados para aminorar los estragos de un conflicto armado. Asimismo, el Estado no solo debe obedecer las normas establecidas por el DIH sino también tiene la obligación de hacer que se respeten. Sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario no determina si el Estado debe o no entrar a un conflicto armado. Solo se limita a regular el propio conflicto.

Con la intención de comprender cuáles son los alcances del Derecho Internacional Humanitario detalladamente y cómo se debe aplicar, es que el presente capítulo aborda la normatividad que regula el DIH y que permite que sea empleado de forma correcta.

Sin embargo, es importante señalar que a pesar de las normas internacionales establecidas para el adecuado empleo del DIH, es necesario vigilar que tanto el Derecho de La Haya (regula los conflictos armados y el armamento empleado) y el Derecho de Ginebra (regula la protección a las víctimas de un conflicto armado) sean aplicados efectivamente. Esto como consecuencia de que durante el desarrollo del conflicto armado predomina la violencia y por lo tanto, conseguir que el DIH sea respetado es difícil.

---

<sup>4</sup> El Nuevo Diario, *Conflictos armados del siglo XX y XXI*, en línea, Dirección URL: <https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/297382-conflictos-armados-siglo-xx-xxi/>, consultado el 20 de marzo de 2018 a las 18:33 horas.

Por ello, como se mencionó anteriormente, es primordial que el Estado intervenga en su aplicación y que además de efectuar las normas internacionales, se encargue de hacer que las mismas sean respetadas.

Para comprender a detalle en que consiste el Derecho Internacional Humanitario es que se procede a explicar qué se entiende por DIH y posteriormente, cómo surge.

### **1.1. Definición de Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario tiene diferentes concepciones. Sin embargo, de forma general todas coinciden en que es el medio por el cual se regulan los conflictos bélicos con la intención de aminorar los estragos que trae consigo el enfrentamiento.

A continuación se brindan una serie de definiciones que permiten comprender en específico que se entiende por DIH, de qué otra forma se le puede enunciar, en qué circunstancias es aplicable y porqué es importante su correcta ejecución.

El CICR define al Derecho Internacional Humanitario como

“... un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".<sup>5</sup>

En este sentido, se hace hincapié en que el DIH es la normatividad internacional que tiene por objetivo proteger a todos aquellos que no participan directamente en el conflicto armado. Puede ser concebido también como derecho de la guerra o derecho de los conflictos armados. Es importante mencionar que estos dos conceptos para denominar al DIH carecen del sentido de humanización. Esto porque si bien, el Derecho Internacional Humanitario regula los conflictos

---

<sup>5</sup> CICR, ¿Qué es el derecho internacional humanitario?, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 16:53 horas.

armados, también socorre a las víctimas de los mismos y al emplear el término de derecho de la guerra, pareciera que solo se hiciera énfasis en conducir las tácticas del conflicto armado.

Ahora bien, Francisco Rey Marcos y Víctor de Currea-Lugo<sup>6</sup> mencionan que

“El derecho internacional humanitario es un conjunto de normas internacionales, de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra (Derecho de la Haya), y protege a las personas y a los bienes afectados (Derecho de Ginebra)”.<sup>7</sup>

Al igual que el CICR, Rey Marcos y Currea-Lugo, hacen énfasis en que el DIH debe ser entendido como las normas que regulan los conflictos bélicos. Sin embargo, ellos añaden que estos conflictos pueden ser de carácter internacional o no internacional. Asimismo, a diferencia de la definición del CICR, se incluye que dentro del DIH se encuentra el Derecho de La Haya (Derecho de la guerra) y el Derecho de Ginebra, el cual se encarga de velar por la vida de las víctimas de los conflictos armados.

Por su parte, Elizabeth Salmón, indica

“El Derecho Internacional Humanitario (DIH) o *ius in bello* no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario. Se trata de un conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate. Así entendido, el DIH pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad. En suma, oponer la civilización de los límites ante el desenfreno de la barbarie que pueden suponer per se los enfrentamientos armados.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, Especialista colombiano en procesos de paz y autor de obras sobre derecho humanitario.

<sup>7</sup> Francisco, Rey Marcos y Víctor, Currea-Lugo, *El debate humanitario*, *Op cit.*, nota 5, p. 58.

<sup>8</sup> Elizabeth Salmón, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, en línea, Dirección URL: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/introduccion\\_al\\_derecho\\_internacional\\_humanitario.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/introduccion_al_derecho_internacional_humanitario.pdf), consultado el 22 de marzo de 2018 a las 17:00 horas.

La autora además de señalar que el DIH son las normas internacionales que regulan los conflictos armados, hace especial énfasis en la importancia de humanizar estos actos. Asimismo, aclara que esta rama del derecho no tiene la intención de prohibir la guerra sino su objetivo principal es que la misma no emplee medios que causen más daños de los necesarios con los cual se evite, en medida de lo posible, el sufrimiento de las víctimas del mismo. Al respecto, la misma autora añade

“El Derecho Internacional Humanitario se aplica a situaciones —los conflictos armados— que no deberían existir si el Derecho fuese respetado. La aparente tensión entre combatirlas o regularlas se soluciona con un Derecho que, aproximándose a la lógica militar, intenta racionalizarla y reorientarla al único objetivo justificable en el marco de un conflicto armado: vencer al enemigo.”<sup>9</sup>

La Armada Nacional de la República de Colombia señala que

“El DIH es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver los problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales. Protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden resultar afectados, por un conflicto armado, y limita el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra.”<sup>10</sup>

Con relación a la definición que brinda la autora Salmón, la Armada Nacional de la República de Colombia hace mención de que el DIH regula los métodos que se emplean durante el enfrentamiento.

Finalmente, Nieto Loaiza indica

“Hoy, es posible definir el Derecho Internacional Humanitario como el ordenamiento jurídico internacional que regula los conflictos armados internacionales y no internacionales con los fines de limitar los medios y métodos de combate y de proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

El Derecho Internacional Humanitario está compuesto por un conjunto de normas que limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto de escoger libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra o que protegen a las personas y a los bienes afectados o que puedan ser afectados como consecuencia del conflicto.

---

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Armada Nacional República de Colombia, ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?, en línea, Dirección URL: <https://www.armada.mil.co/es/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-derecho-internacional-humanitario>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 17:05 horas.



... es un derecho de excepción de emergencia que tiene que intervenir en caso de ruptura del orden internacional y también interno en caso de un conflicto no internacional.”<sup>11</sup>

A diferencia de los autores anteriormente citados, Nieto Loaiza señala que de igual forma en que se protegen a las víctimas del conflicto también deben ser protegidos sus bienes. Entendiéndose por esto que ningún ataque debe ser dirigido hacia donde se encuentre la población civil. Asimismo añade que el empleo del DIH se da bajo una situación de emergencia cuando no se logra llegar a una negociación que permita conciliar a las partes en disputa.

Para fines de la presente investigación, se entenderá por Derecho Internacional Humanitario al conjunto de normas internacionales que se han adoptado como resultado de los conflictos armados de carácter internacional o no internacional. Estas normas son empleadas para regular los propios conflictos y los daños que estos causan a la población civil y a sus bienes. El empleo del DIH se da cuando las negociaciones entre dos o más partes son fallidas, por lo que su aplicación se encuentra bajo un esquema de emergencia.

Ahora bien, una vez definido qué es el Derecho Internacional Humanitario, es importante conocer el origen de esta rama del Derecho Internacional Público y cómo fue evolucionando hasta la concepción que se tiene del DIH hoy día.

## **1.2. Origen y evolución del Derecho Internacional Humanitario**

Los conflictos son parte de la naturaleza del ser humano. Esto como resultado de los intereses particulares que tiene cada individuo. Esos intereses pueden ser causados por motivos religiosos, por cuestiones étnicas, políticas, económicas, entre otras, causando males innecesarios por imponer la voluntad propia.

Ante los daños causados por los conflictos bélicos, algunos líderes que participaban en las hostilidades, creaban normas para aminorar el sufrimiento causado a la población que no intervenía directamente en los enfrentamientos.

---

<sup>11</sup> S/autor, *Evolución del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-34.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 17:52 horas.

Entre estas normas se encuentra el Código de Hammurabi, rey de Babilonia (1790-1750 a.C.) en donde de acuerdo a Kelly Chaib de Mares<sup>12</sup> se “...unifica los diferentes códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico y establece: Promulgo estas leyes para evitar que el fuerte oprima al débil e impedir que cada uno tomara la justicia por su mano.”<sup>13</sup>

En 1269 a. C se suscitó el primer tratado que puede considerarse referencia como fuente del DIH

“...el celebrado entre Ramsés II faraón de Egipto y el rey Hattasuli II de los hititas en la guerra de 1269 a.C. en dicha convención acordaron brindar un tratamiento humano a los vencidos y entregarse a los guerreros escondidos en territorio adversario, lo que constituye a su vez el primer antecedente de la extradición.”<sup>14</sup>

Se puede resaltar la trascendencia que tenía el socorrer a las víctimas del enfrentamiento, más allá de regular el enfrentamiento en sí. Por lo general no se creaban normas que delimitaran las acciones que podrían ser empleadas en el conflicto bélico. Al respecto, el CICR menciona

“Si bien en ciertos casos el objetivo de esas normas era la protección de recursos vitales, como las fuentes de provisión de agua, o de personas, como los soldados o los individuos que no participaban en las hostilidades, normalmente no prohibían ciertas prácticas que la sociedad actual consideraría inaceptables.”<sup>15</sup>

Entre el siglo VI y III a.C. en la India, se elaboró el Código de Manu, el cual contiene

“varias alusiones sobre la práctica de la guerra, “un guerrero digno, por ejemplo, se supone que no ataca al enemigo dormido o que ha perdido su escudo o está desarmado, o se ha dado a la huida”. Además los hindúes consideraban que la

---

<sup>12</sup> Abogada de la Universidad Gran Colombia, magister en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra, candidata a Doctor en Derecho con la Universidad Alfonso X El Sabio de Madrid.

<sup>13</sup> Kelly Chaib de Mares, Antecedentes del Derecho Internacional Humanitario, en línea, Dirección URL: [http://www.observatoriodih.org/\\_pdf/antecedentes\\_dih.pdf](http://www.observatoriodih.org/_pdf/antecedentes_dih.pdf), consultado el 22 de marzo de 2018 a las 11:14 horas.

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> CICR, *El surgimiento del derecho internacional humanitario*, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/since-1945/history-ihl/overview-development-modern-international-humanitarian-law.htm>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 14:36 horas.

guerra no podía extenderse a la destrucción de plantaciones o cultivos, ni moradas, ni sitios sagrados.”<sup>16</sup>

Asimismo, en China, el General Sun Tzu, señaló en su obra *El Arte de la Guerra* la importancia de salvar la vida de los heridos y los enfermos, de no matar a los prisioneros, de procurar el bienestar de la población civil sobre todo de los niños y las mujeres.<sup>17</sup>

En la edad media también se encuentran algunos antecedentes del Derecho Internacional Humanitario como el concilio de Letrán de 1139, el cual prohibió el uso de armas que causarían la muerte. Además, pensadores como Francisco de Vitoria, en su obra *Reelección segunda de los indios o del derecho de la guerra de los españoles en los barbados*, contribuyeron en la construcción de esta rama del derecho. Al respecto, en la misma “se analiza si la guerra entre aborígenes y españoles era justa, además, establece que se prohíbe matar en los enfrentamientos a inocentes, niños, mujeres, religiosos y prisioneros.”<sup>18</sup>

Los acontecimientos que se han descrito son antecedentes de un pensamiento humanizado durante un conflicto armado y son parte del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

A continuación se explican las normas que han construido lo que actualmente es el DIH contemporáneo, entendido como aquel en donde se establecen las normas internacionales generales que deben ser aplicadas por todos los Estados que están inmersos en un conflicto armado.

### **1.3. Normatividad del Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario puede entenderse como el conjunto de normas internacionales que no solo se encargan de regular los conflictos armados internacionales y no internacionales así como el armamento que se puede o no

---

<sup>16</sup> Kelly Chaib de Mares, Antecedentes del Derecho Internacional Humanitario, en línea, Dirección URL: [http://www.observatoriodih.org/\\_pdf/antecedentes\\_dih.pdf](http://www.observatoriodih.org/_pdf/antecedentes_dih.pdf), consultado el 22 de marzo de 2018 a las 14:37 horas.

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Ídem.

usar sino que también protege a las víctimas de un conflicto armado. Ahora bien, con la intención de comprender de qué forma se ejecuta el DIH es necesario conocer cuál es la normatividad que lo regula.

El DIH se conforma de una serie de principios que permiten la correcta aplicación de las normas que regulan el DIH en cualquier momento y lugar. Al respecto, Pictet señala que los “Convenios Internacionales son una multitud de reglas que enuncian, en términos precisos, las obligaciones de los Estados. Pero por encima de estas disposiciones particulares, hay cierto número de principios en los que se inspira el conjunto de la materia.”<sup>19</sup>

Ahora bien, la Cruz Roja Española señala los siguientes principios

- “Principio de Humanidad: Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).

En este sentido, toda persona que no se encuentre participando en las hostilidades, ya sea porque forme parte de la población civil o bien, porque haya depuesto las armas, tiene que ser tratado con humanidad.

- Principio de Igualdad entre los Beligerantes: La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el *ius in bello* es independiente del *ius ad bellum*, de forma que una vez iniciado un conflicto armado se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas.

Bajo ninguna circunstancia se debe tener algún tipo de preferencia al momento de aplicar el DIH. Una vez que se inicia el conflicto, ambos bandos tienen que actuar bajo lo estipulado en las normas internacionales.

- Principio de Necesidad Militar: El DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.

---

<sup>19</sup> S/autor, *Evolución del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-34.pdf>, consultado el 21 de marzo de 2018 a las 10:56 horas.

Se debe evitar en todo momento el uso indiscriminado de la violencia. No debe causarse un daño mayor al “necesario” para cumplir con el objetivo del conflicto armado. Esto con la intención de no ocasionar más males de los que implica en sí el conflicto.

- Principio de No Discriminación: Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del DIH por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. No obstante, puede haber diferencias de trato, en beneficio de determinadas personas, con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo.

No debe, bajo ninguna circunstancia, discriminarse la aplicación del DIH por los motivos establecidos en el principio mencionado. Esto ya que toda persona que está siendo afectada por un conflicto armado necesita estar protegida ante los estragos que el propio conflicto ocasiona.

- Principio del Derecho de Ginebra: Las personas fuera de combate y las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Se refiere este principio a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, víctimas de los conflictos armados.

Todo aquel que no forme parte directamente del conflicto debe ser tratado con humanidad. Este principio hace referencia al principio de humanidad donde de igual modo se señala que toda persona que no es combatiente o que haya dispuesto las armas, debe ser tratado con humanidad. Sin embargo, este principio hace énfasis en el hecho de que quienes no participen en el conflicto deben ser protegidas.

- Principio de Inmunidad: Las personas civiles y la población civil gozarán de la protección general contra los peligros que procedan de las acciones militares. No serán objeto de ataques la población civil como tal ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben las represalias contra personas y bienes protegidos por el DIH.

En este sentido, ninguna acción militar debe ser dirigida contra la población civil ni contra aquellos que hayan dispuesto las armas. La población civil no puede ser empleada como un medio de venganza.

- Principio de Prioridad Humanitaria: En los supuestos de duda se debe conceder prioridad a los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado. Las normas de DIH han sido elaboradas para garantizar la protección de los que sufren las consecuencias de la guerra y deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses.

Es de menester importancia brindar apoyo a todas las víctimas de un conflicto armado con la intención de que los males provocados por el mismo, les afecten en menor medida.

- Principio de Distinción: Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles.

Como se mencionó anteriormente, todos los ataques que se realicen no deben ser dirigidos hacia la población civil o hacia quien haya dispuesto las armas. Asimismo, ningún armamento militar debe ser dirigido hacia bienes de la población civil.

- Principio de Proporcionalidad: Se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.

En concordancia con el Principio de Necesidad Militar, el Principio de Proporcionalidad, no deben causarse más daños de los necesarios con la intención de vencer al enemigo. Asimismo, no deben ser empleados armamentos que se sabe causarán daños directos hacia la población civil y sus bienes.

- Principio de Limitación de la Acción Hostil: No es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Cruz Roja Española, *Principios Generales Básicos del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647079&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30), consultado el 19 de marzo de 2018 a las 23:09 horas.

Todo el armamento que sea utilizado durante un conflicto armado también se encuentra regulado por el Derecho Internacional Humanitario con la intención de reducir el impacto que los mismos ocasionan. Asimismo, se encuentra limitada la forma en que ha de emplearse.

Ahora bien, el Derecho Internacional Humanitario ha ido evolucionando como consecuencia de los conflictos armados que se han suscitado y los cuales, por los estragos que han ocasionado, han sido objeto de estudio de la comunidad internacional creando una serie de tratados que han permitido que el DIH se adapte a la realidad actual

- **1864:** Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña.
- **1868:** Declaración de San Petersburgo (prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra)
- **1899:** Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864
- **1906:** Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864
- **1907:** Revisión de los Convenios de La Haya de 1899 y aprobación de nuevos Convenios
- **1925:** Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos
- **1929:** Dos Convenios de Ginebra: I) revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906 II) Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (nuevo)
- **1949:** Cuatro Convenios de Ginebra: I) Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña II) Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar III) Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra IV) Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (nuevo)
- **1954:** Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado
- **1972:** Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- **1977:** Dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que mejoran la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II)

- **1980:** Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A ella se añaden: 1) el Protocolo (I) sobre fragmentos no localizables 2) el Protocolo (II) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos 3) el Protocolo (III) sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias
- **1993:** Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción
- **1995:** Protocolo sobre armas láser cegadoras (Prot. IV [nuevo] de la Convención de 1980)
- **1996:** Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II [enmendado] de la Convención de 1980)
- **1997:** Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción
- **1998:** Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- **1999:** Protocolo de la Convención de 1954 sobre bienes culturales
- **2000:** Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- **2001:** Enmienda del artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales”.<sup>21</sup>

Una vez señalado cuales han sido los tratados que han dado cabida al Derecho Internacional Humanitario, es importante aclarar que algunos autores suelen clasificar al DIH en dos ramas: el Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra.

Camargo<sup>22</sup> refiere que el Derecho de La Haya fija los derechos y obligaciones de los combatientes durante el conflicto armado. Asimismo, delimita las armas que podrán ser empleadas durante el conflicto a modo de que las mismas no causen más daño del necesario para derrotar al enemigo. El Derecho de Ginebra tiene como objetivo el salvaguardar las vidas de los militares que no se encuentren participando en el conflicto armado y a la población civil. Este derecho se

---

<sup>21</sup> CICR, *El Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf), consultado el 20 de marzo de 2018 a las 14:52 horas.

<sup>22</sup> Doctor en Derecho *magna cum laude* por la Universidad Nacional Autónoma de México.



encuentra fundamentado en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus protocolos adicionales.<sup>23</sup>

A continuación se explicará el origen y la evolución de ambos derechos que son en conjunto quienes sustentan la normatividad aplicable para el DIH. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, contiene algunos delitos que pueden atentar contra lo establecido por el DIH y su correcta aplicación. El mismo será abordado en el capítulo 3 de la presente investigación con la finalidad de fundamentar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

### **1.3.1. Derecho de La Haya**

El Derecho de La Haya o Derecho de la Guerra se consagra con el propósito de limitar los efectos de los conflictos armados. Durante los conflictos bélicos se han ido empleando prácticas consuetudinarias para aminorar los estragos de la guerra. Sin embargo, ha sido hasta los últimos 150 años que los Estados se han dado a la tarea de crear normas internacionales para regularla.

En un inicio los conflictos armados fueron regulados por normas no escritas provenientes de la costumbre. Posteriormente, se gestaron tratados de carácter bilateral, los cuales eran ratificados en algunas ocasiones después de que se presentaba el enfrentamiento. Asimismo, se crearon algunos estatutos que los Estados implementaban sobre sus propias tropas.<sup>24</sup> En este sentido, se puede mencionar el Código de Lieber, el cual

“... entró en vigor el mes de abril de 1863, es importante en la medida en que era el primer intento de codificación de las leyes y costumbres de la guerra que existían en aquella época. Pero, contrariamente al primer Convenio de Ginebra, aprobado un año más tarde, ese Código no tenía valor de tratado, ya que estaba destinado únicamente a las fuerzas nordistas de los Estados Unidos de América que luchaban en la Guerra de Secesión.”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008, p. 22.

<sup>24</sup> CICR, *¿Cuál es el origen del Derecho Internacional Humanitario?*, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljk.htm>, consultado el 21 de marzo de 2018 a las 11:11 horas.

<sup>25</sup> Ídem.

Es así que en realidad las normas que iban surgiendo eran consecuencia de un momento determinado por lo que solo eran aplicadas a un suceso en particular. Sin embargo, todo este conjunto de normas que se creaban se fueron adaptando para crear tratados de índole multilateral para ser aceptados y acatados por los Estados y así, garantizar que en cualquier conflicto armado que se suscitara, se brindaría la atención adecuada a las víctimas del conflicto y se regularía el propio enfrentamiento y las armas que fuesen empleadas en el mismo para evitar en lo posible, que se provocara más daño del necesario.

Al respecto, el CICR, retoma a Quincy Wright, quien indica

" En conjunto, en los métodos de guerra de los pueblos primitivos se puede encontrar la ilustración de los diversos géneros de leyes internacionales de la guerra actualmente conocidas; leyes que distinguen diferentes categorías de enemigos; reglas que determinan las circunstancias, las formalidades y el derecho a comenzar y a terminar una guerra; reglas que prescriben límites en cuanto a las personas, a las estaciones del año, a los lugares, y a la conducción de la guerra; e incluso reglas que ponen la guerra fuera de la ley. "<sup>26</sup>

Ahora bien, anteriormente se mencionó, como resultado de todas esas normas momentáneas, se crearon tratados de índole internacional, los cuales se describen brevemente y son fundamentales para comprender como el Derecho de La Haya se ha construido con base en todos esos tratados

- 1.- Declaraciones de San Petersburgo de 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1868, que prohibieron en la guerra el uso de proyectar inferiores a 400 gramos (14 onzas) de sustancias inflamables o explosivos.
- 2.- Declaraciones de la Haya de 29 de julio de 1899: a) una que prohíbe emplear proyectiles que se dilatan fácilmente en el cuerpo humano (proyectiles dum-dum); b) otra sobre la prohibición de emplear proyectiles con gases asfixiantes o tóxicos; y, c) una tercera que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde globos.
- 3.- Convenios de La Haya relativos a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 29 de julio de 1899 y 18 de octubre de 1907, respectivamente, así como el Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (RGT).
- 4.- Convención III, relativa a la ruptura de hostilidades, firmadas en La Haya el 18 de Octubre de 1907, en virtud de la cual los Estados contratantes "reconocen que las hostilidades no deberán comenzar entre ellas sin un aviso previo e inequívoco,

---

<sup>26</sup> Ídem.

que tendrá, sea la forma de una declaración de guerra motivada, sea la de un ultimátum con declaración de guerra condicional” (art.1º)

5.- Convención VI relativa al régimen de buques mercantes enemigos al empezar las hostilidades, firmada en La Haya, el 18 de octubre de 1907, cuyo objeto es respetar la propiedad privada de los barcos mercantes frente a una eventual captura al empezar las hostilidades.

6.- Convención VII, relativa a la transformación de buques mercantes en buques de guerra, firmada en la Haya el 18 de octubre de 1907, la cual establece garantías mínimas para ese proceso.

7.- Convención VIII, relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907.

8.- Convención IX, relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907, cuyo propósito es otorgar protección a las ciudades declaradas abiertas. Este instrumento prohíbe el bombardeo por fuerzas navales de puertos, ciudades, poblaciones, habitaciones o edificaciones que no estén defendidas.

9.- Convención XI, relativa a ciertas restricciones al ejercicio de derecho de captura en la guerra marítima, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907, cuyo fin es proteger la correspondencia postal de los neutrales o de los beligerantes, sea cual fuere su carácter, oficial o particular, halladas en el mar en barco neutral o enemigo.

10.- Declaración XIV, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907, que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde los alto de globos y “por otros medios modernos análogos”, es decir, aviones y cohetes.

11.- Declaración relativa a la guerra marítima, adoptada en Londres el 26 de febrero de 1909, la cual contiene un código de normas sobre la guerra marítima, tales como las relativas al bloqueo en tiempo de guerra, contrabando de guerra, asistencia hostil, destrucción de presas neutrales, transferencia de pabellón, convoy, resistencia hostil, visita de mercantes, etc.

12.- Protocolo sobre prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, suscrito en Ginebra el 17 de junio de 1925, el cual prohíbe también el uso de líquidos, materias y procedimientos análogos.

13.- Acta que establece ciertas reglas sobre la acción de los submarinos contra buques mercantes en tiempos de guerra, de 6 de noviembre de 1936, conocida como el “Protocolo de Londres sobre la guerra submarina”, el cual establece que, “en su acción respecto de los barcos mercantes, los submarinos deberán someterse a las reglas del derecho internacional a que están sujetos los buques de guerra de superficie.

14.- Convenio sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, suscrito en La Haya el 14 de mayo de 1954.

15.- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y sobre su destrucción, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1971 y abierta a la firma de los Estados, a través de la cual los Estados contratantes se comprometen a no desarrollar, producir, almacenar o de alguna manera adquirir o retener, nunca y en ninguna circunstancia: a) agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y cantidades que no estén justificadas para fines profilácticos, de protección u otros pacíficos; y, b) armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

16.- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, del 10 de octubre de 1976, por medio de la cual cada Estado parte se compromete a “no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte.

17.- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, con el Título III, “Métodos y medios de guerra- Estatuto de combatientes y de prisionero de guerra”.

18.- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptada el 10 de octubre de 1980, aplicable a las situaciones previstas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y el Protocolo I, de 1977 y, sus cuatro protocolos adicionales:

a) Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)

b) Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo II)

c) Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)

d) Protocolo sobre armas laser cegadoras

19.- Convención sobre prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, suscrita en París el 15 de enero de 1993.

20.- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, y sobre su destrucción, suscrita en Ottawa, Canadá, el 18 de septiembre de 1997 y en vigor desde el 1° de marzo de 1998.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha publicado la colección de Convenios de La Haya y algunos otros trabajos bajo el título *Derecho internacional relativo a la conducción de las hostilidades*.

21.- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.”<sup>27</sup>

Cada uno de estos tratados está destinado a regular las armas empleadas en un conflicto armado así como el propio conflicto a modo de que las consecuencias del mismo sean dentro de lo posible, menos crueles. Esto con la finalidad de no causar daños innecesarios y disminuir las dolencias a la población civil.

### **1.3.2. Derecho de Ginebra**

A diferencia del Derecho de La Haya que se encuentra contenido en diferentes tratados, el Derecho de Ginebra, como se mencionó anteriormente, se encuentra sustentado jurídicamente solo por los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales.

Los Convenios de Ginebra surgen como consecuencia de los estragos de la Batalla de Solferino, que como se mencionó anteriormente, dejó un aproximado de 230.000 soldados muertos. Henry Dunant propuso la creación de Sociedades Nacionales encargadas de auxiliar a los soldados heridos en combate y al mismo tiempo, un acuerdo que garantizara el bienestar de los mismos.

Como resultado de esto nace, en manos de la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, que formó un grupo de trabajo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR), en Ginebra, Suiza. La Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública se reunió por primera vez en febrero de 1863. Más tarde, este Comité dio origen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siendo que actualmente es integrante de este movimiento.<sup>28</sup>

El CICR se encarga de llevar a cabo acciones humanitarias con los distintos elementos que componen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja cuando exista un conflicto armado.

---

<sup>27</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008, pp. 39-41.

<sup>28</sup> S/autor, *La fundación y los primeros años del CICR (1863-1914)*, CICR, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/founding/overview-section-founding.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 19:26 hrs.

Las Sociedades Nacionales son organizaciones autónomas voluntarias que tienen en sus filas a personal capacitado para brindar socorro y que cooperan con los organismos estatales. Estas actúan con base en sus propios estatutos y bajo el régimen nacional del Estado al cual brindan apoyo. Cuando se suscita un conflicto bélico, el CICR y las Sociedades Nacionales toman la decisión de trabajar en conjunto para ayuda a las víctimas.<sup>29</sup>

Con las iniciativas tanto del Comité Internacional de la Cruz Roja como del Consejo de Federal Suizo, surge el Derecho de Ginebra con los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales.<sup>30</sup>

En 1864 se firma el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. En dicha convención, el General Henry Dunant señaló

“En momentos extraordinarios, como los que reúnen (...) a príncipes del arte militar, pertenecientes a nacionalidades diferentes, ¿no sería de desear que aprovecharan esta especie de congreso para formular algún principio internacional, convencional y sagrado que, una vez aprobado y ratificado, serviría de base para Sociedades de socorro a los heridos en los diversos países de Europa?”<sup>31</sup>

Para el 27 de julio de 1929 surge el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Para la elaboración de los Convenios de Ginebra de 1949, se consideraron bastantes proyectos, dentro del que es destacable el proyecto Tokio.

El CICR había creado el proyecto denominado Tokio ya que fue presentado durante una Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Japón, donde se proponía proteger a los civiles que cayeran en manos enemigas. Este proyecto sería objeto de una conferencia futura convocada por el gobierno de Suiza. Sin

---

<sup>29</sup> S/autor, *¿Cuál es la relación del CICR con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja?*, CICR, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5fmjhl.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 19:37 hrs.

<sup>30</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008, p. 38.

<sup>31</sup> CICR, *¿Cuál es el origen del Derecho Internacional Humanitario?*, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljk.htm>, consultado el 21 de marzo de 2018 a las 11:46 horas.

embargo, los gobiernos no estaban muy interesados en este proyecto y la conferencia se aplazó hasta 1940. Esta no se pudo llevar a cabo por la llegada de la Segunda Guerra Mundial.<sup>32</sup>

Antes de que concluyera la Segunda Guerra Mundial, el CICR anunció a los gobiernos y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja la necesidad de revisar los Convenios de Ginebra. Así el CICR organizó una conferencia en Ginebra para estudiar los convenios. Como resultado, se recogieron opiniones relativas a los dos Convenios de Ginebra que ya existían y además se consideraba preparar uno nuevo sobre la protección de la población civil en tiempo de guerra.

Los expertos gubernamentales apoyaron las propuestas del CICR e incluso también se consideraron ya no solo los conflictos internacionales sino también los internos. Con ese apoyo, el CICR informó al gobierno suizo su deseo de convocar finalmente a otra conferencia diplomática para revisar los Convenios. Esta se inició con 64 países y duró cuatro meses. Finalmente se adoptaron los cuatro Convenios de Ginebra que se rigen actualmente:

- I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
- II Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
- III Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra.
- IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.<sup>33</sup>

En 1977, el Consejo Federal Suizo convocó la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario a los

---

<sup>32</sup> S/autor, *Los Convenios de Ginebra de 1949: orígenes y pertinencia actual*, CICR, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-120809.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 20:35 hrs.

<sup>33</sup> *Idem.*

conflictos armados, en donde se adoptaron los dos protocolos adicionales, los cuales fueron elaborados por el CICR:

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).<sup>34</sup>

La adopción de los Convenios de Ginebra implicó un gran avance para la asistencia internacional humanitaria ya que, justamente, después de un largo debate, se consiguió llegar a un punto de acuerdo en favor de brindar el socorro necesario para aquellos afectados por una situación de guerra.

Como se explicó, tanto el Derecho de La Haya como el Derecho de Ginebra han ido evolucionando, lo cual ha implicado que la aplicación del DIH se ha extendido así como los mecanismos para que el empleo del Derecho Internacional Humanitario sea efectivo. De acuerdo a Stoffels<sup>35</sup>, dos fenómenos son los que suscitaron un cambio con el que se amplió el campo del DIH: “por un lado, el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, por otro, la configuración de los conflictos armados internacionales en guerras periféricas y el aumento de los conflictos armados internos”. Paralelamente a este desarrollo, se dará la creación de dos mecanismos: ONG’s y la opinión pública. Las primeras van a irrumpir en la escena internacional como motor en la creación de normas

---

<sup>34</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008, p. 21.

<sup>35</sup> Autora de diversa obra jurídica, dentro de sus trabajos se encuentran títulos de su autoría relacionados con la asistencia internacional humanitaria, ha aportado al Derecho Internacional una serie de definiciones que pueden ser de gran utilidad a la hora de crear un concepto sobre la ayuda humanitaria. Entre sus diversas obras se encuentran, para fines prácticos, algunos proyectos de Investigación que llevan por título: “Desarrollos recientes y nuevas tendencias en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”, “La protección de las personas y grupos vulnerables en el derecho internacional y europeo”. Asimismo se encuentran los siguientes libros: “La protección jurídica del niño en los conflictos armados”, “Violencia contra las mujeres en los conflictos armados: Actas del III Seminario: mujer, derecho y sociedad”.  
Cedri, *Ruth Maria Abril Stoffels*, Dirección URL: [www.cedri.org/cv/CVRUTH.pdf](http://www.cedri.org/cv/CVRUTH.pdf), consultado el 1 de Julio del 2015 a las 14: 57 hrs.



protectoras del individuo; las segundas van a presionar a los gobiernos para que tomen postura o modifiquen la misma en determinados asuntos internacionales.<sup>36</sup>

#### 1.4. Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Las normas aplicadas por el DIH tienen como objetivo garantizar la correcta aplicación del mismo. Sin embargo, como se mencionó en un inicio, el hacer efectivo el DIH puede resultar difícil por el propio contexto de violencia que trae consigo el conflicto. Por ello es que surgen una serie de medidas para hacer que se cumpla lo establecido en el DIH.

Ahora bien, es de menester importancia señalar a que se hace referencia cuando se emplea “aplicar correctamente el DIH”. Al respecto, el CICR menciona

“Aplicación abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas del DIH. Así pues, no sólo es preciso aplicar dichas normas una vez iniciado el combate, sino que hay que adoptar algunas medidas, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, para garantizar que:

- 1) todas las personas, tanto civiles como militares, conozcan las normas del DIH;
- 2) existan las necesarias estructuras, las disposiciones administrativas y el personal para poder aplicar el DIH;
- 3) se prevengan las violaciones del DIH y cuando proceda, se sancionen. Dichas medidas son esenciales para garantizar la eficaz aplicación del DIH.”<sup>37</sup>

Es así que cuando se hace énfasis en la aplicación del DIH, se hace referencia a adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el respeto a las normas que regulan esta rama del Derecho Internacional Público. Asimismo, estas medidas deben ser adoptadas tanto en el trascurso del conflicto como antes del mismo.

En este sentido, es necesario aclarar que es el Estado el encargado de llevar a cabo la instauración de las medidas necesarias para garantizar la eficacia del DIH. Esto porque es el único que puede tomar decisiones al interior del país.

---

<sup>36</sup> Stoffels, Ruth María Abril, *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001, pp. 58 y 59.

<sup>37</sup> CICR, Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en línea, Dirección URL: file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/aplicacion\_dih.pdf, consultado el 21 de marzo de 2018 a las 12:27 horas.

A continuación se describen cuáles son las medidas que deberían ser empleadas para garantizar la ejecución del DIH

“En los instrumentos de DIH se estipula una serie de medidas que los Estados han de tomar. En virtud de los Convenios de Ginebra de 1949, de sus Protocolos adicionales de 1977, del Convenio de La Haya de 1954 sobre los bienes culturales y de su segundo Protocolo de 1999, las principales son:

- 1) preparar traducciones nacionales de los mencionados Convenios y Protocolos;

Es fundamental que los Convenios que se han mencionado en el presente capítulo sean traducidos al idioma pertinente para que su difusión llegue a toda la población y sea más sencilla su aplicación.

- 2) dar a conocer su contenido tan ampliamente como sea posible, tanto a las fuerzas armadas como al público en general;

Es necesario que el DIH alcance gran difusión para que tanto los combatientes como la población civil tenga pleno conocimiento de cómo actuar frente a un conflicto armado y como el mismo, debe ser dirigido.

- 3) reprimir todas las violaciones previstas en los Convenios y en los Protocolos y, en particular, adaptar la legislación penal para que se prohíban y se sancionen los crímenes de guerra;

No deben pasarse por alto todas las violaciones que se cometan en contra de las normas del DIH. Asimismo, deben adoptarse legislaciones penales que permitan enjuiciar a aquellos que cometan un delito contenido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- 4) garantizar que las personas, los bienes y los emplazamientos protegidos sean correctamente identificados, señalados y protegidos;

Es decir, no debe bajo ninguna circunstancia cometerse algún atentado contra la población civil. Por lo tanto, es necesario hacer una precisa distinción entre las zonas de la población civil y las zonas del conflicto armado.

- 5) tomar medidas para evitar el uso abusivo de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja y de otros signos distintivos;

En este sentido, el uso de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja no deben emplearse con fines que no sean los de brindar socorros a las víctimas del conflicto armado.

- 6) conceder las garantías fundamentales y judiciales a las personas protegidas durante los conflictos armados;

Es necesario que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en territorio enemigo sean respetados. No debe cometerse violación alguna en contra de sus derechos fundamentales.

- 7) prever la designación y la formación de personal calificado en DIH, incluidos asesores jurídicos en las fuerzas armadas;

Es importante que durante un conflicto armado, se encuentre presente personal experto en DIH para así garantizar que el mismo sea empleado de acuerdo a lo establecido en la norma internacional y no se cometa algún tipo de violación.

- 8) prever la creación y/o el reglamento de: a) Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otras sociedades de asistencia voluntarias; b) organizaciones para la protección civil; c) oficinas nacionales de información;

Es fundamental que las organizaciones que se encarguen de estar en contacto constante con las víctimas de un conflicto armado brindando asistencia internacional humanitaria, acaten las reglas establecidas en la norma internacional.

- 9) tener presente el DIH para la ubicación de emplazamientos militares, así como para el desarrollo de armas y la adopción de tácticas militares; Comité Internacional de la Cruz Roja

Es esencial que al momento de que se esté efectuando un conflicto armado, el DIH intervenga para dirigir el sentido del propio conflicto y las tácticas que sean empleadas para reducir los daños ocasionados por el mismo.

- 10) prever, cuando sea necesario, la creación de zonas sanitarias, de zonas de seguridad, de zonas neutrales y de zonas desmilitarizadas.”<sup>38</sup>

Finalmente, se deben crear zonas que garanticen el bienestar dentro de lo posible, de las víctimas de un conflicto armado. Esto con la intención de aminorar los riesgos a que sufran algún tipo de violencia hacia su persona.

Ahora bien, estas medidas o medios suelen clasificarse en distintos apartados con respecto al alcance que cada uno de ellos posee. Al respecto se encuentran

- Los medios preventivos, cuyo principal objetivo es hacer que los Estados cumplan con la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por diferentes medios como lo es la difusión del DIH, la formación de personal experto en esta rama del derecho para garantizar que durante el conflicto bélico, se ejecute de forma eficaz, entre otros.
- Los medios de control, los cuales están previstos para ejecutarse en el transcurso del conflicto armado y se supervise la aplicación del DIH, entre estos medios se encuentra la intervención de Potencias Protectoras.
- Los medios de represión, por los cuáles las partes en conflicto tienen la obligación de impedir que se recurra a la violencia contra la población que no participe en el conflicto armado. Dentro de estos se encuentran el recurrir a tribunales para enjuiciar a aquellos que comentan algún crimen.
- Los medios de procedimiento de encuesta y de procedimientos de examen relativos a la aplicación y a la interpretación de las

---

<sup>38</sup> Ídem.

disposiciones del derecho, los cuales son fundamentales para evaluar que el DIH se aplique correctamente.<sup>39</sup>

Para lograr una eficaz ejecución del DIH es necesario que cada Estado elabore un sistema de prevención que contenga todas las medidas señaladas con el propósito de facilitar el empleo de esta rama del derecho frente a la posibilidad de que pueda presentarse un conflicto armado. Prevenir es fundamental para reducir el impacto de los daños que pueden surgir como resultado del conflicto armado internacional o de carácter no internacional y que perjudican, en gran medida, a la población civil.

Como se mencionó anteriormente, el papel que ejerce el Estado en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario es imprescindible, ya que sin su intervención no será posible establecer en el interior del país la estrategia de planeación señalada.

Si dentro de un país se realizan las medidas que se han explicado es posible entonces garantizar, desde el punto de vista teórico, que el DIH será eficazmente empleado partiendo de la necesidad, en primera instancia, de difundir esta rama del derecho con la conciencia de lo imperativo que resulta por parte de la población de un Estado; conocer cuáles son las normas que regulan el Derecho Internacional Humanitario y así poder actuar acertadamente ante la presencia de un conflicto armado.

Ahora bien, la normatividad internacional que se ha gestado como resultado de los conflictos armados de carácter internacional y de carácter no internacional, tiene la intención de reducir los estragos de la guerra. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional por regular los conflictos armados y por socorrer a las víctimas de los mismos, se siguen cometiendo irregularidades que son considerados en algunos casos como crímenes internacionales.

---

<sup>39</sup> CICR, Derecho Internacional Humanitario, en línea, Dirección URL: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf), consultado el 21 de marzo de 2018 a las 13:20 horas.

Si bien, el establecimiento del Derecho Internacional Humanitario ha regulado el actuar de las fuerzas armadas y de las organizaciones que brindan ayuda internacional humanitaria durante la presencia de un conflicto armado, aún queda pendiente verificar que su aplicación se esté ejecutando eficazmente.

Esto como resultado de la ausencia de un ente que se encargue de vigilar como se efectúan las normas que regulan al DIH. Añadido se encuentra la falta de un sistema de prevención por parte del Estado, que como se mencionó, resulta fundamental para que ante una situación de crisis resultado de un conflicto armado, se cuente con una estrategia que facilite la aplicación correcta del DIH.

Dentro de las medidas que se señalaron para la eficaz ejecución de esta rama del derecho, es importante resaltar la disposición que indica la necesidad de realizar una evaluación de la forma en que se está efectuando el DIH sobre todo al momento de brindar la asistencia internacional humanitaria, la cual se encuentra contenida dentro del Derecho de Ginebra.

Una evaluación de las actividades que se están ejecutando para hacer frente a un conflicto armado permite crear nuevas medidas que hagan realmente eficaz la aplicación del derecho. Esto contribuye a la evolución del mismo con la intención de responder a la realidad que hoy día nos atañe.

Una vez explicado cual es la normatividad del DIH, en donde se encuentra contenida y cómo debe ser aplicada para que sea efectiva, es necesario garantizar la supervisión del mismo durante su ejecución con la intención de que la población afectada por el conflicto tenga el apoyo necesario para hacer frente a los estragos ocasionados por el propio enfrentamiento.

En este sentido, la asistencia internacional humanitaria es una piedra angular para brindar alivio a las víctimas afectadas por el conflicto armado. Sin embargo, al no supervisar que el DIH se esté aplicando correctamente trae como consecuencia que la ayuda internacional humanitaria pueda ser manipulada y no llegue de forma adecuada a las personas que más lo necesitan. Es imprescindible que la AIH no sea condicionada para intereses particulares

“La finalidad esencial de esta parcela del derecho internacional público consiste en introducir un móvil de humanidad en estas situaciones en las que antes solo imperaba el honor, el deseo de obtener beneficios de tipo económico o de imponer culturas, religiosas, etc. Se trata por tanto de intentar hacer escuchar la voz de la razón cuando las armas pretenden acallarla y, en definitiva, recordar a las partes implicadas en el conflicto que el enemigo es, ante todo, un ser humano digno de ese respecto y compasión. En este sentido constituyen un reto y una llamada a la sensatez del ser humano, aunque paradójicamente estas normas están llamadas a aplicarse cuando una sensatez se ha perdido.”<sup>40</sup>

En el siguiente capítulo se analizará a detalle la función que tiene la Asistencia Internacional Humanitaria y su evolución, así como su aplicación en los conflictos armados.

## CAPÍTULO 2

### La Asistencia Internacional Humanitaria y los Conflictos Bélicos<sup>41</sup>

Los conflictos bélicos pueden surgir por diversas causas. En particular, se suscitan debido a los distintos intereses que puedan surgir entre dos o más entes estatales ante los cuales la única solución para dirimir una controversia es el enfrentamiento armado.

Es necesario recordar que los actos “bélicos” son reconocidos internacionalmente por los Estados, aunque se debe precisar que en derecho internacional no se establece formalmente a la guerra como un medio de solución de conflictos. Al referirse a la guerra o los conflictos armados entre Estados, se han precisado normas para intentar paliar los efectos adversos de los enfrentamientos armados que se generan entre entes estatales. Esto quiere decir

---

<sup>40</sup> S/autor, *Evolución del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-34.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 10:52 horas.

<sup>41</sup> La palabra bélico proviene del latín *bellicus* y es un adjetivo que permite hacer referencia a aquello perteneciente a la guerra.  
S/autor, Definición de bélico, en línea, Dirección URL: <https://definicion.de/belico/>, consultado el 22 de noviembre de 2017 a las 23:54 horas.

que siempre se recurrirá preferentemente a medios pacíficos de solución de controversias como puede ser la mediación, los buenos oficios, etcétera; antes que llegar al uso de las armas.

De acuerdo con José Reinel Sánchez<sup>42</sup>, la “guerra”:

“i) [...] es una lucha armada y, por tanto, violenta; ii) se da entre dos naciones o dos partidos de una misma nación; iii) hay diversidad de guerras según la intensidad de los combates y la procedencia de los combatientes; iv) el concepto de guerra tiene otras acepciones, una de ellas hace referencia a actividades muy lejanas a la guerra, por ejemplo, las competencias comerciales, que hacen de la guerra una comedia y, otras muy cercanas a la guerra, como el conflicto, el cual a veces sustituye al concepto de guerra creando confusión al respecto en cuanto tiende a presentar como inocua la agresividad en el combate bélico con lo cual se atenúa la magnitud de la tragedia”.<sup>43</sup>

Se observa en esta aportación del doctor Reinel Sánchez que el concepto “guerra” tiene diversas acepciones y no se encuentra definido con precisión. Por el contrario, el concepto se utiliza en contextos diversos y no necesariamente de manera correcta como puede ser en el ámbito comercial que no es en absoluto una lucha armada, es decir un conflicto bélico.

Asimismo, Reinel Sánchez, define a la guerra como:

“[...] un enfrentamiento de grupos de carácter destructivo [que i]mplica, necesariamente, muestras decididas de la capacidad del uso de la fuerza; cuando tal enfrentamiento no existe de hecho supone la posibilidad de un enfrentamiento armado, manifiesta en los dispositivos que toman para enfrentar su amenaza. Como confrontación “de hecho” es un acto violento y, por tanto, destructor; su fin está asociado al mantenimiento o reconocimiento de un poder. Ello implica que son manifestaciones del ser humano organizado. Se trata de un acontecimiento que genera una alta movilidad social. Como todas las acciones humanas, la guerra contiene una paradoja: tiene un componente racional y otro irracional, [...], tenemos que considerar que la guerra para el ser humano corresponde a una tragedia en su existencia”.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional de Colombia. Docente de Universidad del Quindío desde febrero de 1998, donde ha sido director del programa de Filosofía, y se desempeña en las áreas de Filosofía política y moral, Filosofía de la Edad Media y Filosofía de la Acción, además de ser colaborador de la Revista Digital de Ciencias Sociales "Aposta".

<sup>43</sup> José, Reinel Sánchez, *Una respuesta a la pregunta ¿Qué es la guerra?*, Colombia, en línea, Dirección URL: <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/reinel1.pdf>, consultado el 10 de agosto de 2017 a las 11:27 hrs.

<sup>44</sup> *Ídem.*



De acuerdo con esto, el término de guerra hace referencia a un conflicto de intereses que tiene la finalidad de mantener u obtener el reconocimiento del sustento del poder por medio del uso de armas.

Así los efectos de las guerras no solo recaen en quienes forman parte directa del conflicto, es decir entre los combatientes; por el contrario, la guerra también causa estragos principalmente en la población civil que reside en el lugar donde se suscita el conflicto.

En este sentido se han desarrollado actividades conocidas como asistencia humanitaria para hacer frente a las consecuencias de estos sucesos. Entre ellas se encuentran proveer asistencia médica, alimentos, envío de medicamentos y el desplazamiento de civiles hacia una zona segura durante el tiempo que dura el conflicto armado.

Al igual que en el uso del concepto de guerra, para referirse a los auxilios que se prestan a la población civil que se ve afectada por los enfrentamientos bélicos, se tiene equívocamente la costumbre de emplear conceptos que tienen un significado diferente como si fuesen homólogos. En este sentido, algunos de los conceptos que se suelen usar de manera ambigua e indistintamente son: la asistencia internacional humanitaria, el derecho internacional humanitario o la cooperación humanitaria.

Por ello a continuación se analiza el concepto de asistencia internacional humanitaria que como se explica, aparece como un medio por el cual se puede ayudar a la población civil afectada durante un conflicto bélico.

La guerra es la causa primordial del surgimiento de la asistencia humanitaria, pues durante siglos las guerras han formado parte de la historia de la humanidad y han causado un gran número de víctimas mortales, que dicho sea de paso ha sido en aumento por lo que es necesario estudiar qué es la asistencia humanitaria, cuáles son sus alcances y así poder hacer una evaluación de su impacto en las poblaciones a las cuales se asiste.

Así, para comprender la relación entre la asistencia humanitaria y los conflictos bélicos, a continuación se expone su origen y su evolución con el paso del tiempo.

## **2.1. Antecedentes y Evolución del Concepto Asistencia Internacional Humanitaria**

La asistencia internacional humanitaria va a consagrarse dentro de un marco jurídico-normativo hasta el siglo XX. Sin embargo anteriormente se realizó la práctica de brindar socorros de acuerdo a Francisco Rey Marcos y Víctor de Currea Lugo “Existen antecedentes de la asistencia humanitaria en las diversas culturas y épocas: Códigos de Caballería, Orden de Malta, ciertas normas militares, ciertas normas del “Derecho de gentes, etc.”<sup>45</sup>

Como se señaló anteriormente, el origen de la asistencia humanitaria se suele identificar con la batalla de Solferino en 1859, en la cual se da una situación de desamparo a las víctimas tanto del Imperio Francés y el Reino de Piamonte como de Austria; con lo que surge la voluntad de reaccionar ante este tipo de situaciones. Esto marca el inicio de una nueva era, con la creación de la Cruz Roja Internacional.

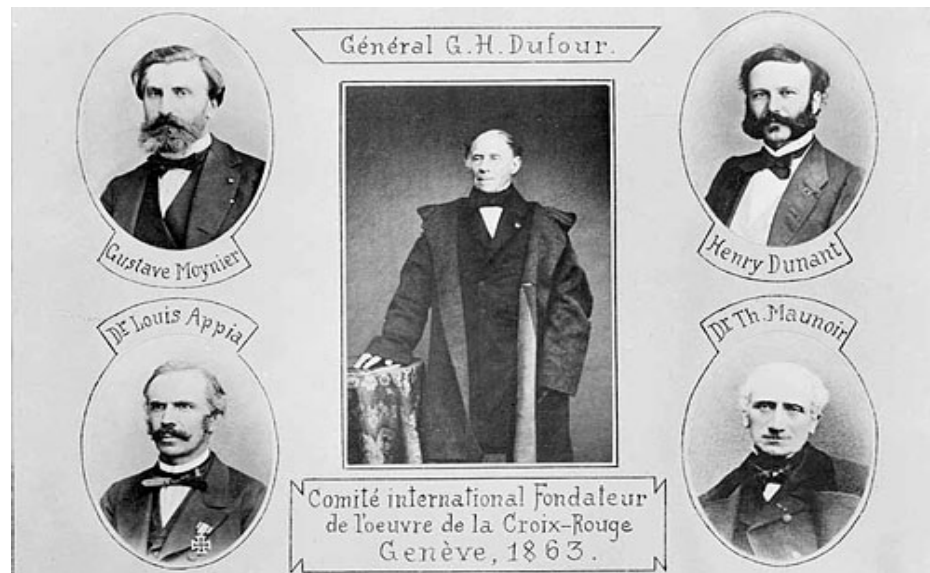
En esa época se promovió y reguló la acción humanitaria, inicialmente solo en favor de los combatientes, que caían heridos, enfermos o que naufragaban. Posteriormente se dio en favor de los prisioneros de guerra. Es importante aclarar que esta limitación es totalmente comprensible si se toma en cuenta el hecho de que la distinción entre combatientes y no combatientes se encontraba bien definida, pues inicialmente solo los combatientes serían los que sufrirían los efectos de las hostilidades.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Francisco, Rey Marcos y Víctor, Currea-Lugo, *El debate humanitario*, Romanya/Valls, España, 2002, p. 56.

<sup>46</sup> Military and paramilitary Activities in and against Nicaragua (Merits), Judgement, ICJ Rep., 1986, p. 55.

Por su parte, ante lo sucedido en Solferino el General Henry Dunant<sup>47</sup> sugirió que se debía crear una institución para auxiliar a los soldados heridos en batalla y crear un tratado internacional que permitiera garantizar el bienestar de los soldados heridos en campaña. Esto más tarde se materializaría con el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Convenio de Ginebra.<sup>48</sup>

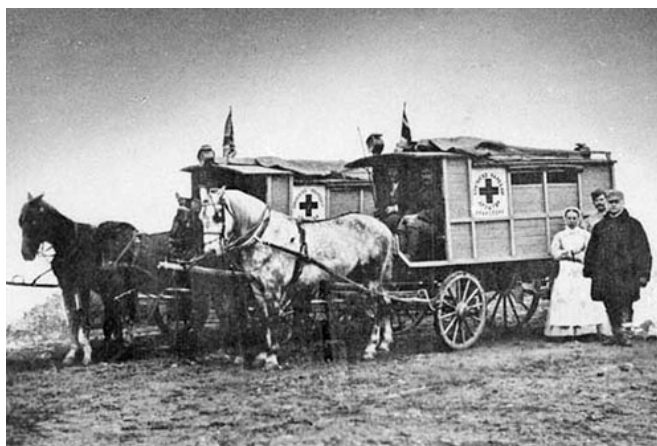


En la foto Louis Appia, Guillaume-Henri Dufour, Henry Dunant, Théodore Maunoir, Gustave Moynier. Miembros del Comité de los Cinco, que más tarde se convirtió en el Comité Internacional de la Cruz Roja.<sup>49</sup>

<sup>47</sup> Fundador de la Cruz Roja Internacional y Primer Premio Nobel de la Paz.

<sup>48</sup> Hans- Petter, Gasser, *El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra*, CICR, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdle2.htm>, consultado el 14 de septiembre de 2016 a las 13:54 hrs.

<sup>49</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, en línea, dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/assets/images/photos/2012/hist-1863-00113.jpg>, consultada el 18 de junio de 2017 a las 12: 00 hrs.



En la foto se observa un ejemplo de la ayuda humanitaria que se desplegó durante la Guerra serbo-turca, 1878. Ambulancia serbia.<sup>50</sup>

Conforme el armamento evolucionó y las guerras se convirtieron en un fenómeno de mayor alcance, se buscó un medio para proteger a la población de las consecuencias de dichos actos. Así con la Primera Guerra Mundial se hicieron presentes distintos actores internacionales que crearon múltiples organizaciones internacionales, entre las que se destacaron por ejemplo la *Commission for Relief in Bélgica* (CRB en adelante) y la *American Relief Administration*, y la primera organización dedicada a la prestación de socorros, la Unión Internacional de Socorros en 1927, aunque su actividad se centraba en desastres naturales.<sup>51</sup>

La *Commission for Relief in Bélgica*, fue creada por Herbert Hoover<sup>52</sup> en 1914 para hacer frente a la escasez de alimentos en Bélgica. Bajo su liderazgo, la CRB tenía más de 900 millones de dólares en ingresos durante el período de la Guerra, financiado por los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y Bélgica, así como por las donaciones masivas voluntarias.<sup>53</sup> Esta organización fue relevante ya que obtuvo el apoyo de las principales potencias y en general, fue un

---

<sup>50</sup> *Ídem.*

<sup>51</sup> Véase *Military and paramilitary Activities in and against Nicaragua (Merits)*, Judgement, ICJ Rep., 1986, p. 56.

<sup>52</sup> Empresario norteamericano quien consiente de la situación de compatriotas norteamericanos en una Europa convulsa por la guerra envió embarques de alimentos hacia Bélgica lo que posteriormente le valió para llegar a convertirse en el presidente número 31 de los Estados Unidos en 1929.

<sup>53</sup> BAEF, *The Commission for Relief in Belgium C.R.B.* (1914), Dirección URL: [The Commission for Relief in Belgium C.R.B. \(1914\)](#), consultado el 2 de julio del 2015 a las 11:34 hrs.

medio por el cual los habitantes de diferentes países se solidarizaron ante las desgracias que padecían los ciudadanos de los países afectados por la guerra.

La *American Relief Administration* se formó posteriormente, en 1919 por el Congreso de los Estados Unidos y fue respaldado por Herbert Hoover quien se convirtiera en presidente de Estados Unidos, después de la Primera Guerra Mundial. Esta organización tuvo como principal misión velar por el bienestar de los niños que habían sido afectados por la Guerra.<sup>54</sup>

En 1934 el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) llevó a cabo en Tokio la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, donde se pretendió lograr un proyecto para la protección en territorio enemigo u ocupado, pero con la llegada de la Segunda Guerra Mundial el proyecto se detuvo. Las atrocidades cometidas durante la guerra generaron el desarrollo del DIH y la aprobación de un convenio internacional que regulara la protección de la población civil en conflictos armados.<sup>55</sup>

Rey Marco y Currea-Lugo indican que “esta rama del derecho internacional se fue consolidando a través de versiones que se enriquecieron paulatinamente hasta llegar a la definitiva, la de 12 de agosto de 1949, que se hace realidad con los Cuatro Convenios de Ginebra y con su complemento de 1977, los dos Protocolos adicionales a dichos Convenios”.<sup>56</sup>

La asistencia internacional humanitaria forma parte del DIH y tiene la función de velar por el bienestar y los derechos humanos de los individuos que se encuentran afectados por algún conflicto bélico, sean estos civiles o bien, combatientes. Sin embargo, la asistencia internacional humanitaria se va a consagrar al establecerse jurídicamente el Derecho Internacional Humanitario,

---

<sup>54</sup> S/autor, *Guide to the American Relief Administration*, European Children's Fund Collection, Dirección URL: <http://amhistory.si.edu/archives/AC1199.html>, consultado el 4 de septiembre de 2016 a las 15:54 hrs.

<sup>55</sup> Rohan J., Hardcastle, y Adrián, T.L. Chua, *Asistencia humanitaria: hacia el derecho de tener acceso a las víctimas de desastres naturales*, CIRC, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmrv.htm>, consultado el 5 de julio del 2015 a las 18: 23 hrs.

<sup>56</sup> *Ibíd*, p. 60.

siendo este conforme al cual se van a regular los conflictos armados como ya se mencionó en el capítulo anterior.

Ahora bien, tomando en cuenta este contexto es necesario proseguir con una definición de la Asistencia Humanitaria y cuál es el papel que representa en los conflictos bélicos.

Como se señaló con anterioridad, la Asistencia Internacional Humanitaria o, *International Humanitarian Assistance o International Humanitarian aid* (en inglés), tiende a confundirse con otros conceptos como se señaló con anterioridad puesto que suelen aplicarse como sinónimos el DIH, a la cooperación internacional o la intervención internacional humanitaria.

“La asistencia humanitaria se acepta generalmente como la ayuda y la acción destinada para salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener y proteger la dignidad humana durante y después de la crisis provocada por el hombre y los desastres naturales, así como para prevenir y fortalecer la preparación para la ocurrencia de dichas situaciones”.<sup>57</sup>

Por el contrario el término cooperación internacional hace énfasis en “la colaboración desarrollada por distintos actores internacionales en diferentes campos de la vida nacional e internacional”.<sup>58</sup> La cooperación internacional va a complementar a la asistencia humanitaria, ya que mediante la cooperación internacional, la asistencia humanitaria puede lograr su objetivo principal, es decir, brindar socorro durante un conflicto armado. En este sentido, la asistencia humanitaria, a diferencia de la cooperación internacional, tiene bien delimitado el campo donde va a intervenir.

Asimismo, se puede encontrar el término intervención humanitaria que podría ser entendido como una parte de la asistencia internacional humanitaria. Sin embargo, este concepto intenta poner fin a una situación de violación de los

---

<sup>57</sup> Tomado de la página Global Humanitarian Assistance recuperado de <http://www.globalhumanitarianassistance.org/data-guides/defining-humanitarian-aid>, última fecha de consulta el 20 de abril de 2015.

En el original se lee: “Humanitarian assistance is generally accepted to mean the aid and action designed to save lives, alleviate suffering and maintain and protect human dignity during and in the aftermath of man-made crises and natural disasters, as well as to prevent and strengthen preparedness for the occurrence of such situations”. Traducción libre.

<sup>58</sup> Ruth Abril, Stoffels, *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*, op. cit., nota 23, p. 41.

derechos humanos. Es decir, la intervención humanitaria significa interferir directamente en el propio conflicto a fin de parar el abuso cometido contra los derechos humanos; mientras que la asistencia humanitaria es salvaguardar el bienestar de las personas afectadas por un conflicto bélico sin interferir directamente en el conflicto.<sup>59</sup>

Finalmente es menester señalar que la asistencia internacional se diferencia del DIH pues como define el Comité Internacional de la Cruz Roja el

“Derecho internacional aplicable a los conflictos armados significa las reglas internacionales, establecidas por tratados o costumbres, las cuales están dirigidas específicamente a resolver directamente los problemas humanitarios que surgen en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y las cuales, por razones humanitarias limitan el derecho de las partes en un conflicto a utilizar métodos y medios de guerra de su elección o a proteger personas y propiedades que son o pueden resultar afectados por el conflicto”.<sup>60</sup>

Es decir la asistencia internacional humanitaria no va a establecer reglas, sino va a actuar en función de lo establecido en el DIH, que es justamente la rama del derecho que contiene las normas que establecen cómo y bajo cuáles circunstancias se brindara la ayuda humanitaria; así la asistencia humanitaria es el medio por el cual se puede brindar ayuda frente a un conflicto armado.

Bouchet-Saulnier<sup>61</sup> indica que “el término Derecho Internacional Humanitario hace especial referencia a una rama del Derecho Internacional Público que concierne al “Derecho de Conflictos Armados” o al “Derecho de Guerra”.<sup>62</sup>

Para el DIH, la “asistencia humanitaria sería la provisión de servicios o el suministro de bienes que, de forma humanitaria, imparcial, neutral o con el consentimiento del Estado en que se presta, tiende a lograr la preservación de la

---

<sup>59</sup> *Ibíd*, p. 52.

<sup>60</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008, p. 30.

<sup>61</sup> Doctora en derecho y magistrada, directora jurídica de Médicos sin Fronteras (MSF).

<sup>62</sup> Françoise Bouchet-Saulnier, *The Practical Guide to Humanitarian Law*, Estados Unidos, Rowman & Littlefield, 2014, p. 307.

vida y de las necesidades básicas de supervivencia de la población civil afectada por un conflicto armado”.<sup>63</sup>

Al realizar esta investigación se observó que los términos que son comúnmente empleados hacen especial énfasis en que la asistencia humanitaria solo se brinda cuando existe un conflicto armado. Por ejemplo, la asistencia humanitaria no es exclusiva de conflictos armados como veremos a continuación.

Ruth Stoffels<sup>64</sup>, quién es experta en el tema, en su obra “La asistencia humanitaria en los conflictos armados” realizó una recopilación de definiciones que consideramos importante destacar:

- De acuerdo a la autora, el Parlamento Europeo indica que  
“por ayuda humanitaria [...] entiende la aportación de toda la ayuda necesaria a las personas afectadas por catástrofes naturales o causadas por el hombre, de carácter inmediato o a largo plazo, tales como inundaciones, terremotos, sequías y conflictos armados o situaciones excepcionales de efectos comparables; la ayuda humanitaria incluye el suministro de una asistencia de urgencia, especialmente en forma de amparo, alimentos y, socorro médico, y puede, en ciertos casos, incluir acciones de reconstrucción a corto plazo con el fin tanto de permitir la llegada de la ayuda a su destino, como de comenzar el proceso de ayuda a las poblaciones víctimas a que alcancen un nivel adecuado de autosuficiencia”.<sup>65</sup>
- La misma autora menciona a la Ley 23/1998 del Reino de España que señala que  
“la ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminatorio, de material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen de una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la llevan a cabo las Administraciones Públicas directamente o a través de organizaciones no gubernamentales”.<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup>Stoffels, Ruth Abril, *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*, op. cit., nota 23, p. 41.

<sup>65</sup>Ruth Abril, Stoffels, *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*, op. cit., nota 23, p. 36.

<sup>66</sup>*Ibíd*, p. 37.



- Finalmente, refiere a J. L. Blonde quien define a la asistencia internacional humanitaria como

“ una actividad que consiste en prestar a las victimas los servicios siguientes: socorros alimenticios y materiales; asistencia médica; gestiones contra las medidas arbitrarias de detención o los juicios sumarios; visitas; entrevistas sin testigos; apoyo espiritual; repatriación; reunión de familias; satisfacción de ciertas necesidades culturales...”.<sup>67</sup>

A partir de las definiciones anotadas se presenta el siguiente cuadro en el cual la primera columna indica la fuente donde se obtuvo el significado de asistencia humanitaria; la segunda columna refiere al tipo de fuente que refirió la definición, la tercera columna refiere la acción o acciones concretas en la que se brindó la asistencia humanitaria y en la cuarta columna se mencionan las situaciones donde es pertinente brindar este concepto en particular de ayuda humanitaria. Es importante señalar que se toman en consideración el análisis de las definiciones que retoma la autora con base en el Parlamento Europeo, la Ley 23/1993 del Reino de España y a J. L Blonde ya que en conjunto, aportan un panorama amplio de en qué consiste la asistencia internacional humanitaria.

Referencia	Tipo de la fuente	Acción	Situaciones
Parlamento Europeo  Asistencia internacional	Institución Parlamentaria que representa a los ciudadanos de la Unión Europea	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Envío de alimentos</li> <li>— Envío de socorro médico</li> <li>— Reconstrucción a corto plazo con el fin de permitir que llegue la ayuda</li> <li>— Comenzar el proceso de ayuda a las poblaciones victimas a que alcancen un nivel adecuado de autosuficiencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inundaciones</li> <li>Terremotos</li> <li>Sequias</li> <li>Conflictos armados</li> <li>Situaciones excepcionales de efectos comparables</li> </ul>
Ley 23/1998 del Reino de España	Ley que plantea los principios, objetivos y prioridades de la política española de cooperación internacional para el desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Envío urgente, con carácter no discriminatorio, de material de socorro necesario. Se incluye ayuda alimentaria de emergencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Catástrofe natural</li> <li>Catástrofe causada por el hombre</li> <li>Conflicto armado</li> </ul>
J.L Blonde  Asistencia internacional	Delegado del CIRC	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Socorros alimenticios y materiales</li> <li>— Asistencia médica</li> <li>— Gestiones contra las medidas arbitrarias de detención o los juicios sumarios</li> <li>— Visitas</li> <li>— Entrevistas sin testigos</li> </ul>	

<sup>67</sup> *Ibíd*, p. 38.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>— Apoyo espiritual</li> <li>— Repatriación</li> <li>— Reunión de familias</li> <li>— Satisfacción de ciertas necesidades culturales</li> </ul>	
--	--	---	--

Fuente: elaboración propia con base en los autores estudiados y anotados en el presente capítulo

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la asistencia humanitaria tiene como objetivo principal brindar apoyo o auxiliar a las víctimas de una catástrofe natural o bien, a las víctimas de algún conflicto bélico. El tipo de ayuda que se brinda es de emergencia. Dentro de esta se pueden encontrar asistencia médica y socorros alimentarios en primera instancia.

La definición que aporta el Parlamento Europeo permite incluir dentro de la aplicación de la asistencia internacional humanitaria que la misma no solo debe emplearse en conflictos armados. Sino que debe brindarse también ante las catástrofes que son provocadas por la propia naturaleza.

Con respecto a lo que indica la Ley 23/1998 del Reino de España, es importante señalar que está declara que no debe hacerse ningún tipo de discriminación al brindar la ayuda humanitaria. Asimismo expresa que la asistencia internacional humanitaria no solo debe ser proporcionada por organizaciones no gubernamentales, sino que los propios Estados, de tener la posibilidad de hacerlo, deben contribuir con la aplicación de la ayuda internacional humanitaria.

Finalmente, con lo que refiere J. L Blonde, se crea un panorama general de los tipos de ayuda que se pueden otorgar en el momento de brindar la asistencia internacional humanitaria.

Ahora bien, cabe señalar que la Asistencia Humanitaria es un fenómeno que no se concentra exclusivamente en una parte del globo terráqueo. Sin embargo, en materia de su regulación se han presentado mayores avances en el continente europeo, y es justamente de aquí donde se pueden obtener las mayores aportaciones.

Para la Corte Internacional de Justicia, la ayuda humanitaria en un conflicto bélico es entendida como “el suministro de alimentos, ropa, medicamentos y otra asistencia humanitaria, y no incluye el abastecimiento de armas, sistemas de armas, municiones, u otros equipos, vehículos, o materiales que puedan usarse para provocar lesiones graves o la muerte”.<sup>68</sup> Es importante señalar que para esta definición se aclara que no está permitido el abastecimiento de armas o instrumentos que pongan en riesgo la vida de otras personas ya que lo que intenta la asistencia humanitaria es brindar socorro a las víctimas de una guerra y no fomentar la guerra misma.

Ahora bien, para el Comité Internacional de la Cruz Roja, la asistencia humanitaria se entiende como: “la provisión de bienes y materiales necesarios para evitar y paliar el sufrimiento de seres humanos, excluido el abastecimiento de armas, sistemas de armas, municiones y otros equipos, vehículos o materiales que puedan emplearse para causar muerte o lesiones”.<sup>69</sup> En esta definición, como en la de la Corte Internacional de Justicia queda excluido cualquier abastecimiento de armas.

Por su parte, los autores Joana Abrisketa y Karlos Pérez de Armiño<sup>70</sup> brindan una definición de lo que es la asistencia humanitaria y recopilan las características que pueden ser propias de la ayuda. Ellos definen la Asistencia Humanitaria como el

“Conjunto diverso de acciones de ayuda a las víctimas de desastres (desencadenados por catástrofes naturales o por conflictos armados), orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como, a veces, a frenar el proceso de

---

<sup>68</sup> Military and paramilitary Activities in and against Nicaragua (Merits), Judgment, ICJ Rep., 1986, pp. 157 y 125. Pese a que esta declaración se formuló en el marco de un conflicto armado, en principio no hay objeciones para su aplicación en caso de desastre natural.

<sup>69</sup> Rohan, J. Hardcastle y Adrián, T.L. Chua, *Asistencia humanitaria: hacia el derecho de tener acceso a las víctimas de desastres naturales*, CIRC, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmrv.htm>, consultado el 5 de julio del 2015 a las 18: 23 hrs.

<sup>70</sup> Joana Abrieska es Licenciada en Derecho por la Universidad de Deusto y diplomada en Ayuda Internacional Humanitaria por la misma Universidad. Asimismo, el autor Karlos Pérez de Armiño es Licenciado en Geografía e Historia también por la Universidad de Deusto y es Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad del País Vasco.

desestructuración socioeconómica de la comunidad y prepararlos ante desastres naturales. Puede ser proporcionado por actores nacionales o internacionales”.<sup>71</sup>

A diferencia de Ruth Sttofels, Abrieska y Pérez de Armiño indican que la asistencia internacional humanitaria también podría estar enfocada en detener el desarrollo de una desestructuración socioeconómica, la cual es común cuando se presenta una situación de emergencia, ya que durante el conflicto armado la economía y la sociedad se vuelven vulnerables. La economía por un lado se desestabiliza. La sociedad, por otro lado, sufre los estragos de forma directa de los desastres provocados por la propia naturaleza o por los conflictos armados.

Abrisketa y Pérez de Armiño proponen como parte de la asistencia humanitaria una serie de contenidos de la misma y objetivos específicos con base en sus propias investigaciones:

- La provisión de bienes y servicios básicos, tales como: abrigo, agua potable, alimentos y atención sanitaria.
- Frenar el proceso de aumento de vulnerabilidad y de desestructuración socioeconómica de las familias y comunidades. Entiéndase como frenar el hundimiento de los ingresos y del poder adquisitivo de los más vulnerables; evitar la descapitalización; disuadir el éxodo de las familias; generar capacidades que contribuyan a la recuperación y al desarrollo posteriores.
- La preparación ante potenciales catástrofes y las actividades de rehabilitación a corto plazo.
- La protección de las víctimas de las guerras y otros desastres.<sup>72</sup>

Asimismo, otro punto que rescatan estos autores a diferencia de las características que comúnmente describen a la Asistencia Humanitaria es justamente la prevención ante alguna catástrofe. En la mayoría de las ocasiones, cuando se presenta un conflicto bélico, no existen por parte de los Estados medidas preventivas que puedan emplearse una vez que el conflicto armado finalice, es decir, no hay una estrategia previamente establecida que facilite el proceso de recuperación para que a la brevedad el Estado vuelva a funcionar con normalidad, lo cual afecta directamente a la población civil.

---

<sup>71</sup> Joana, Abrisketa y Karlos, Pérez de Armiño, *Acción humanitaria: concepto y evolución*, HEGOA, en línea, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>, consultado el 19 de septiembre de 2016 a las 22:30 hrs.

<sup>72</sup> *Ídem*.

Por consiguiente es necesaria la prevención que debe darse ante un inminente conflicto armado para poder brindar protección a aquellos individuos que no son parte de los enfrentamientos.

Abrisketa y Pérez de Armiño, señalan que: “La protección se traduce en diversas tareas e iniciativas para exigir a las autoridades (y a otros actores) el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al respeto y satisfacción de los derechos humanos, así como otras para reducir el impacto de la violencia sobre la población civil”.<sup>73</sup>

En este sentido Stoffels indica

“aunque la crisis o situación de penuria y sufrimientos puede venir determinada por una multitud de causas, con carácter general se suele distinguir entre dos tipos: las causas naturales y las causas humanas. Sin embargo, esta distinción, aunque extendida, no es siempre adecuada. Primero, porque como veremos a continuación, esta distinción no se recoge jurídicamente, y en segundo lugar, porque existen crisis o emergencias mixtas o complejas, es decir, cuyo origen es tanto humano como natural”.<sup>74</sup>

R. Zafra Espinosa de los Monteros quien es retomada por Stoffels, señala que la asistencia humanitaria es

“aquella actividad de carácter humanitario, imparcial y neutral que, en situaciones de verdadera necesidad, y llevada a cabo sin ninguna distinción de carácter desfavorable, tiene como finalidad proporcionar al ser humano, como complemento necesario de su protección, aquello que, material o espiritualmente, este necesite para obtener, recobrar o mantener su dignidad como persona”.<sup>75</sup>

Por todo lo anterior podemos aseverar que hoy día podemos entender a la asistencia humanitaria como esa rama del derecho que ha ido evolucionando y se ha ido adaptando a las necesidades actuales y que vela por brindar ayuda a las personas afectadas por un conflicto armado o catástrofe natural, donde su campo de acción es amplio ya que no se limita a únicamente brindar víveres o bien, algún tipo de asistencia para satisfacer las necesidades esenciales de una población, sino que además se preocupa por buscar los medios para que la zona afectada pueda recuperarse lo más pronto posible.

---

<sup>73</sup> *Ídem.*

<sup>74</sup> Ruth Abril, Stoffels, *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*, op. cit., nota 23, p. 27.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, p. 40.

Es importante señalar que si bien no hay aún un concepto único, para efectos de esta investigación entendemos a la asistencia humanitaria como aquella rama del DIH que tiene como objetivo brindar apoyo (entendido como protección y salvaguarda de los Derechos Humanos) a las personas afectadas por una catástrofe o bien, por alguna acción del ser humano sin hacer ningún tipo de distinción y dentro de cuyas características podemos encontrar:

- La ayuda que se brinda es para todas las personas que se encuentran afectadas por alguna acción de la naturaleza o del hombre.
- El socorro urgente debe considerar que todas las necesidades de las personas afectadas queden cubiertas.
- La ayuda de la Asistencia Internacional Humanitaria será efectuada a través de Organismos Internacionales o Administraciones públicas.
- Que se debe brindar el apoyo en el menor tiempo posible con la intención de salvaguardar de forma precisa a los afectados.
- Que la Asistencia Internacional Humanitaria no debe hacer discriminación en cuanto a su aplicación en sentido de género, raza, religión, etc.
- Que los socorros pueden otorgarse de forma individual o bien de forma colectiva.
- La Asistencia Internacional Humanitaria abarca tanto la parte de asistencia ante un desastre natural como ante un conflicto bélico, por lo que la regulación de esta en el sentido estricto de Asistencia Internacional Humanitaria se va a enfocar en la normatividad que brinde apoyo a ambos casos, no únicamente a algún acontecimiento resultado de una catástrofe natural.

## **2.2. La asistencia internacional humanitaria en los conflictos bélicos**

La asistencia humanitaria se aplica cuando surge un conflicto ocasionado por la mano del ser humano o bien, por la naturaleza misma.

Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen cómo es que la ayuda se va a brindar al existir un conflicto armado. Es importante recalcar que como se mencionó en el capítulo anterior, los Convenios de Ginebra se dividen en cuatro

apartados y que además, se agregaron dos protocolos adicionales. Para fines prácticos y con base en el propio objeto de estudio de la presente investigación, se tomará en cuenta únicamente algunas partes del IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de debida a las protecciones civiles en tiempo de guerra y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

La población civil afectada por la presencia de un conflicto armado, sea de índole internacional o no internacional, tiene derecho a recibir socorros y tiene derecho a exigir el derecho a recibir esos socorros. Así lo manifiesta Stoffels al mencionar que

“El derecho de las personas afectadas por los conflictos armados a la asistencia humanitaria comprende el derecho a recibir los socorros procedentes del exterior que reúnan las condiciones impuestas por el DIH. Implica también la facultad de exigir la efectividad de su derecho a recibir estos socorros. Y, finalmente, debe suponer la facultad de dirigirse a los eventuales benefactores para que acudan en su auxilio.”<sup>76</sup>

Para garantizar que los socorros lleguen a la población civil necesitada de los mismos, los Estados parte de los Convenios de Ginebra y de sus protocolos adicionales, deben permitir el acceso de la ayuda internacional humanitaria, así como la distribución de los mismos dentro de su territorio.

En este sentido, Stoffels menciona una serie de supuestos en el deber de consentir el acceso de socorros

“(i) que los Estados afectados deben autorizar la entrada y el tránsito de socorros destinados a la población civil que los necesita; (ii) que las Partes afectadas no pueden obstaculizar directa o indirectamente la entrada, el tránsito y la distribución de los socorros; (iii) que las Partes afectadas deben facilitar al máximo el rápido transporte de los socorros y facilitar y ayudar en las labores de los actores

---

<sup>76</sup> Ruth Abril, Stoffels, *La regulación jurídica de la asistencia humanitaria en los conflictos armados: logros y lagunas*, en línea, Dirección URL: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/stoffels\\_esp.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/stoffels_esp.pdf), consultado el 14 de marzo de 2018 a las 16:52 horas.

humanitarios; (iv) que las Partes afectadas van a garantizar la seguridad de los socorros y los socorristas.”<sup>77</sup>

Con respecto al inciso I, en teoría el Estado debería autorizar que la ayuda internacional humanitaria entre en el territorio con la intención de socorrer de manera oportuna a la población afligida. Asimismo, el Estado debería garantizar que la ayuda llegue a todos los puntos donde se encuentre la población afectada directamente por el conflicto.

En cuanto al Inciso II se indica que ninguna de las Partes debe impedir bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, la entrada de socorros que pueden significar para la población civil la única oportunidad para sobrellevar los estragos que el conflicto armado ocasiona.

En el inciso III se enfatiza la importancia de que el Estado contribuya a distribuir oportunamente la ayuda proveniente del exterior a fin de garantizar que a toda la población civil afectada por el conflicto le llegue la asistencia internacional humanitaria.

Finalmente, el inciso IV hace referencia a que el Estado tiene que garantizar la seguridad de quienes brinden la asistencia internacional humanitaria así como la ayuda que llega.

Sin embargo, es de menester importancia señalar que el cumplir con estos supuestos puede resultar complejo para el Estado que está viviendo un conflicto armado. Esto como consecuencia del caos que durante el conflicto se puede generar.

Con respecto a lo anteriormente expuesto, es preciso aclarar entonces que al presentarse un conflicto armado sea de alcance internacional o no, la población civil afectada por el mismo tiene derecho a que le sea brindada la asistencia internacional humanitaria y el Estado debe participar con la intención de garantizar su efectividad.

---

<sup>77</sup> Ídem.



### 2.2.1. Definición de Conflicto Bélico

De acuerdo con Comité Internacional de la Cruz Roja tomando como base el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra un conflicto bélico internacional es “aquel en que se enfrentan ‘Altas Partes Contratantes’, en el sentido de Estados. Un Conflicto Armado Internacional (en adelante CAI) ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento”.<sup>78</sup>

El mismo CICR retoma al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso de Tadic, (autoridad Serbio-Bosnia durante la Guerra en Bosnia y quien fuera acusado de violar los convenios de Ginebra), para explicar que: “existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados”.<sup>79</sup> Sin embargo, como se verá más adelante, no es necesario que el conflicto se dé exclusivamente entre Estados para que se brinde la asistencia humanitaria. Existen otros tipos de conflictos que se consideraron en el Convenio de Ginebra que por sus alcances, también se puede aplicar la ayuda humanitaria.

Por su parte el autor Pedro Pablo Camargo definió los conflictos armados como “... una situación de lucha entre Estados, que no ha podido ser evitada por el Derecho Internacional, o que es autorizada por el mismo en los casos de legítima defensa, individual o colectiva, contra el ataque armado, o de acción colectiva o coercitiva del Consejo de Seguridad conforme a la Carta de las Naciones Unidas”.<sup>80</sup>

Sin embargo y de acuerdo con el Convenio de Ginebra, existen dos tipos de conflictos, los internacionales y los no internacionales. Acorde a la Comisión Internacional de la Cruz Roja, los primeros podrían entenderse como aquellos que se dan entre dos o más Estados, mientras que los segundos hacen referencia a

---

<sup>78</sup> S/autor, *¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario?*, CICR, en línea, Dirección URL: *file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf*, consultado el 13 de septiembre de 2016 a las 19:20 hrs.

<sup>79</sup> *Ídem.*

<sup>80</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, *Op cit.*, nota 28, p. 89.

los conflictos que se dan entre fuerzas gubernamentales y grupos no gubernamentales o entre los mismos.<sup>81</sup>

El Convenio de Ginebra indica en el Título I, artículo 2, que un conflicto armado de índole internacional es aquel donde:

“El presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar”.<sup>82</sup>

Se entiende así que justamente cuando el conflicto se suscita entre dos Estados alcanza un carácter internacional.

Sin embargo, aunque el conflicto no se dé entre dos Estados y solo se realice de forma interna, no significa que no se deba aplicar el Convenio de Ginebra y por lo tanto la asistencia humanitaria. En este sentido existen los conflictos armados no internacionales, los cuales, como se mencionó anteriormente, son aquellos que se suscitan en el interior de un Estado y pueden darse entre fuerzas armadas gubernamentales o no gubernamentales o bien, entre fuerzas no gubernamentales solamente.

Una problemática que se puede suscitar es justamente poder delimitar cuándo se presenta un conflicto armado no internacional. Esta situación sigue siendo un debate entre la Comunidad Internacional porque a pesar de que alcance características que puedan considerarse importantes para la esfera internacional se siguen presentando interrogantes respecto a cuáles son realmente los elementos que determinan que un conflicto armado sea o no internacional y por lo tanto determinar si los Convenios de Ginebra pueden o no ser aplicables y por ende se permita brindar la ayuda internacional humanitaria.

---

<sup>81</sup> CICR, *¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario?*, en línea, Dirección URL: <file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>, consultado el 13 de septiembre de 2016 a las 19:20 hrs.

<sup>82</sup> S/autor, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, CICR, en línea, Dirección URL: [file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/convenios-gva-esp-2012%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/convenios-gva-esp-2012%20(3).pdf), consultado el 14 de septiembre de 2016 a las 10:49 hrs.

Con la intención de aclarar lo anteriormente expuesto, Camargo indica determinadas características que facilitan comprender en que momento un conflicto armado interno alcanza la categoría de conflicto armado no internacional y al mismo tiempo, aclara que el problema al explicar lo que es un conflicto armado no internacional radica en la interpretación del mismo, puesto que no debe confundirse justamente como se señalaba, con un conflicto armado interno. Esto debido a que el Estado tiene que dar una clasificación al conflicto aminorando su carácter político a fin de no pasar a considerarse ante la comunidad internacional como conflictos armados no internacionales. Sin embargo, justamente indica los siguientes elementos para considerar un conflicto interno como un conflicto armado no internacional:

- El conflicto debe tener lugar dentro del territorio de un Estado;
- El conflicto se lleva a cabo entre fuerzas armadas regulares del Estado y fuerzas armadas disidentes o grupos armados no organizados;
- Tales fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, deben estar bajo la dirección de un mando responsable; dichas fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados deben, además, ejercer sobre una parte de territorio en cuestión un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el derecho humanitario contenido en el Protocolo II, de 1977.<sup>83</sup>

### **2.2.2. Regulación de la ayuda humanitaria en los conflictos bélicos**

Ahora bien, una vez esclarecido qué es un conflicto armado, qué tipos existen y que, en ambos casos se aplicará el Convenio de Ginebra para hacer efectiva la asistencia humanitaria, es importante mencionar cómo funciona la asistencia humanitaria cuando se da un conflicto bélico.

En lo que concierne al presente trabajo se abordará en esencia cómo se brinda la asistencia humanitaria a la población civil ante un conflicto bélico, ya que en el caso específico que se tratará más adelante, se hablará justamente de la aplicación de la ayuda humanitaria a la población que no participó en combate.

Pedro Camargo indica

---

<sup>83</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008, p. 122.

“[P]ara el caso de la protección civil en conflictos armados se puede tomar como base dos instrumentos: 1) el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, del 12 de agosto de 1949, y 2) el Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 1977 (Protocolo I)”.<sup>84</sup>

Sin embargo, en este caso no se está haciendo distinción para la aplicación de la ayuda humanitaria por lo que también es fundamental el Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977.

Ahora bien, para entender cómo se aplica la ayuda humanitaria para la población civil, es fundamental describir quién es una persona protegida. Para esto, la Convención señala en su artículo 4 que “El presente Convenio protege a las personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas”.<sup>85</sup>

Es decir, todas aquellas personas que no participen en el conflicto podrán gozar de protección con base en el cuarto Convenio de Ginebra. No así aquellos que hayan sido participes del conflicto y se encuentren heridos en campaña. Esto establecido por el mismo Convenio.

Con base en el artículo 12 del cuarto Convenio de 1949, se designarán Potencias Protectoras<sup>86</sup> a aquellas que sean elegidas por los propios Estados en conflicto. Estas podrán, a consideración de las partes en conflicto, establecer una zona neutral para todas las personas afectadas por el propio suceso que ponga en riesgo la vida de los protegidos. Es decir, es fundamental durante un conflicto bélico designar un lugar donde se brinde seguridad a las personas afectadas por

---

<sup>84</sup> *Ibíd*, nota 28, p. 79.

<sup>85</sup> S/autor, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, CICR, en línea, Dirección URL: [file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/convenios-gva-esp-2012%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/convenios-gva-esp-2012%20(3).pdf), consultado el 14 de septiembre de 2016 a las 10:49 hrs.

<sup>86</sup> Estado neutral designado por las partes en conflicto para salvaguardar los intereses de las mismas en el territorio enemigo. Comité Internacional de la Cruz Roja, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm>, consultado el 14 de marzo de 2018 a las 18: 02 horas.

el suceso. Con esta medida se podrá garantizar en muchos casos el respeto a la vida humana y la dignidad de los no combatientes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del mismo Convenio en su Título II se establece que la aplicación de este no estará sujeto a algún tipo de distinción en la población. “Las disposiciones del presente Título se refieren al conjunto de la población en conflicto, sin distinción desfavorable alguna, especialmente en cuanto a la raza, la nacionalidad, la religión o la opinión política, y tienen por objeto aliviar los sufrimientos originados por la guerra”.<sup>87</sup>

Cabe señalar que la asistencia humanitaria no consiste únicamente en el envío de enseres sino que es mucho más amplia y también engloba la protección de personas y el ayudar al Estado a recuperarse después del conflicto. Ahora bien, una situación que es fundamental en el caso de brindar ayuda humanitaria, es el envío de medicamentos, víveres y ropa. En este sentido, el cuarto Convenio indica en su artículo 23:

“Cada una de las Altas Partes Contratantes autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario, así como de objetos necesarios para el culto, destinados únicamente a la población civil de otra Parte Contratante, aunque sea enemiga. Permitirá, asimismo, el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños de menos de quince años y para las mujeres encintas o parturientas.”.<sup>88</sup>

Es importante mencionar que aunque se haga envío de enseres necesarios para socorrer a la población, la distribución de estos podrán efectuarla las Partes Protectoras. En algunas ocasiones, se designan misiones para llevar a la población estos recursos. Sin embargo, se facilita que se haga un mal uso de estos y se abuse de la vulnerabilidad de la población necesitada. Esto en particular, se analizará más adelante con el caso de estudio particular.

Como ya se ha señalado con anterioridad, el brindar la ayuda humanitaria no debe estar sujeto a algún tipo de condición. Todas las personas que han sufrido los estragos de una guerra tienen el derecho por el propio Convenio de

---

<sup>87</sup> *Ídem.*

<sup>88</sup> *Ídem.*

Ginebra de recibir protección y velar por su bienestar y su vida en la medida de lo posible y de las propias condiciones que el conflicto permita, a fin de aliviar los estragos ocasionados por el suceso.

Finalmente, el mismo Convenio indica que toda la población civil deberá ser tratada con respeto, sin importar sus particularidades y que la mujer y los niños serán tratados de forma especial, esto por ser considerados grupos más vulnerables durante el conflicto, tal y como lo señala el artículo 27 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra:

“Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán tratadas con humanidad y protegidas especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública”.<sup>89</sup>

En conclusión, se ha descrito el significado actual de la asistencia humanitaria, partiendo desde su construcción histórica. Asimismo, se rescataron puntos que dejan claro que la ayuda humanitaria no se resume en solo enviar recursos, sino que la ayuda humanitaria resulta tener un campo amplio de acción que muchos autores no suelen describir o incluir en sus propias definiciones.

La ayuda internacional humanitaria no es exclusiva de conflictos bélicos internacionales. Existen conflictos armados internos que por sus características alcanzan el término justamente de conflictos armados y llaman la atención de la comunidad internacional. Sin embargo, estos pueden ser manipulados por los intereses de los propios Estados, ya que al final serán estos quienes determinen si el conflicto realmente alcanza la categoría de conflicto bélico y por lo tanto, se pueda brindar la ayuda humanitaria.

Ahora bien, en este primer capítulo también se habló sobre el principal instrumento jurídico que regula la asistencia humanitaria, es decir, la Convención de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Esto permitió definir cuándo se puede

---

<sup>89</sup> *Ídem.*

aplicar la ayuda humanitaria y quiénes son acreedores de esta. Así como quiénes pueden brindarla.

Se concluyó este capítulo justamente con el artículo 27 de la Convención ya que precisamente para el caso de estudio específico se hablará de los abusos cometidos contra la población vulnerable, en específico las violaciones hacia mujeres y niños víctimas de los conflictos bélicos, lo cual se traduce en crímenes de guerra y, al mismo tiempo son víctimas del mal uso que se le puede dar a la ayuda humanitaria.

Con base en lo anterior, el siguiente capítulo será destinado a estudiar qué son los crímenes de guerra y los tipos de crímenes que existen. Así como analizar de qué forma la ayuda humanitaria puede ser usada como medio para manipular a la población civil y cometer también estos crímenes, siendo que la ayuda humanitaria debería aliviar el sufrimiento de las personas afectadas por la presencia de un conflicto armado.

## **CAPÍTULO 3**

### **Violaciones a la Asistencia Internacional Humanitaria**

Como se expuso en el capítulo anterior, cuando surge un conflicto armado la población civil es la principal afectada. No solo por el conflicto mismo sino por las consecuencias que trae aparejadas un conflicto bélico causando impacto tanto para combatientes como para la población civil que no participa en las hostilidades pero que padece los estragos como, la muerte, ya que en muchas circunstancias la población es tomada como rehen o bien, durante el conflicto, la zona donde se encuentran es atacada directamente.

Sin embargo, a pesar de que la población civil es vulnerable de ser atacada directamente en el conflicto, también puede ser víctima de otras circunstancias. Como se analizó en el capítulo anterior, al momento de suscitarse un conflicto armado se hace uso de la asistencia humanitaria con la finalidad de brindar auxilio a las víctimas de la guerra, incluyendo a los combatientes y a la población civil de la zona en conflicto.

El problema surge cuando la ayuda humanitaria es manipulada. Al existir un conflicto armado el entorno es confuso y este mismo puede ser utilizado para cometer algún tipo de abuso contra la población necesitada. El brindar la ayuda humanitaria no debe estar sometido a algún tipo de requisito más que prestarse a la población que se encuentra en el territorio en que se estén o se hayan suscitado las hostilidades o ser combatientes.

Durante el periodo de conflicto bélico participan distintos organismos que tienen por objetivo auxiliar. Pero a pesar de tener este objetivo pueden llegar a abusar de su autoridad y su función para cometer abusos contra la población, sobre todo contra poblaciones vulnerables como las mujeres y los niños.

Durante el conflicto, la población civil puede ser removida a una zona neutral donde no se vean directamente atacados o bien para que el envío de



medicamentos, comida y demás enseres necesarios puedan ser mejor distribuidos en el contexto de las hostilidades.

En el presente capítulo se describirán los crímenes de guerra que se suscitan justamente cuando surge un conflicto armado y cuáles son los tipos de crímenes que existen, ya que durante el conflicto, aunque hay un marco jurídico que regula las acciones durante la guerra (Convenio de la Haya), los combatientes suelen cometer agresiones contra la población civil.

Además, cuando se brinda la ayuda internacional humanitaria el equipo responsable de brindarla llega a cometer agresiones contra la población, esto como consecuencia del propio ambiente suscitado por el conflicto armado y por la ausencia de un ente que vigile la correcta aplicación de la asistencia internacional humanitaria, lo cual pone en duda la efectividad de la asistencia humanitaria y su papel en el contexto internacional actual.

Además de llevar a cabo un análisis de los distintos tipos crímenes de guerra también se analizarán los crímenes de lesa humanidad, con la finalidad de hacer una aclaración de la clasificación de crímenes que se especifican para cada orden y como se aplican unos a los combatientes y otros, a la población civil. Esto con el objetivo de que en el tercer capítulo, se pueda llevar a cabo un estudio sobre cómo debe ser considerado el abuso sexual cometido por parte de algunos de los integrantes de la MUA en Somalia si como crimen de guerra o como crimen de lesa humanidad y así, hacer una crítica a la asistencia humanitaria que se desplegó en ese caso en particular.

### **3.1. Crímenes de guerra**

En el contexto de la Segunda Guerra Mundial, en 1943 durante la Conferencia de Crimea se produjo la “Declaración sobre las atrocidades alemanas” que indicaba los distintos grados de responsabilidad, tanto de los soldados y oficiales como miembros del partido nazi, por los cuales serían sentenciados con base a las leyes

de cada Estado por los crímenes cometidos. Se reiteró por parte de los aliados la intención de castigar a los culpables de crímenes de guerra.<sup>90</sup>

La Conferencia de Yalta de 1945, también conocida como la Conferencia de Crimea, tuvo lugar en Crimea del 4 a 11 de febrero de 1945. Los jefes de gobierno presentes fueron Churchill, Roosevelt y Stalin. El objetivo principal era reconstruir la paz en Europa. En este proceso se decidió la división de Alemania en cuatro zonas y se establecieron también compensaciones por la guerra para los países vencedores. Un punto fundamental que se abordó justamente en la Conferencia fue el destino de los nazis y quienes serían los encargados de juzgar sus crímenes.<sup>91</sup>

El 1 de Octubre de 1946 se dio a conocer la sentencia para los enjuiciados nazis. Los delitos por los cuales se les procesó fueron:

- 1) Crímenes contra la paz: esto por la preparación, desencadenamiento y prosecución de una guerra de agresión o en violación de los tratados, seguridades o acuerdos internacionales, participación de un plan concertado o en un complot para realización de los actos anteriores.
- 2) Crímenes de guerra *stricto sensu*: asesinato, torturas o deportación y trabajos forzados de las poblaciones civiles en los territorios ocupados; asesinato o malos tratos a los prisioneros de guerra o a las personas en el mar, ejecución de rehenes, saqueo de bienes públicos o privados, destrucción de ciudades o pueblos sin motivo y devastaciones no justificadas por necesidades militares.
- 3) Crímenes contra la humanidad: asesinato, exterminio, reducción a la esclavitud, deportación o cualquier otro acto inhumano cometido contra poblaciones civiles antes o después de la guerra, persecuciones por motivos políticos, religiosos o raciales así esos actos constituyesen o no una violación del derecho nacional del país donde hubiera sido perpetrado.<sup>92</sup>

Estos crímenes fueron juzgados durante los llamados Juicios de Nuremberg, los cuales se llevaron a cabo de acuerdo con el Estatuto de Londres, el cual fue firmado entre Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética. En este se decidió crear el Tribunal Militar Internacional con la finalidad

---

<sup>90</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, *op. cit.*, nota 28, p. 145.

<sup>91</sup> María Celia, *La Conferencia de Yalta*, en línea, Dirección URL: <http://www.laguia2000.com/el-mundo/la-conferencia-de-yalta>, consultado el 10 de octubre de 2016 a las 20:17 hrs.

<sup>92</sup> *Ídem*.

de enjuiciar a los criminales de la Segunda Guerra Mundial.<sup>93</sup> El Estatuto de Londres, también conocido como Carta de Londres sirvió como guía para llevar a cabo los juicios. Sin embargo, tanto el Estatuto como los juicios de Nuremberg causaron gran polémica.

Los juicios parecían en primera instancia mostrar un afán de venganza contra los países derrotados durante la guerra y en segunda instancia, surgía la duda de cómo castigar los delitos sin que hubiera realmente una legislación penal internacional<sup>94</sup> que castigará los delitos cometidos por los grandes criminales y tuviera realmente validez.

Era fundamental que las sanciones no se encontraran basadas solo en el criterio de las potencias vencedoras sino de la comunidad internacional. De ahí que justamente se pensará por parte de la comunidad internacional que la única intención de estos juicios fuera solo actuar en contra del Estado perdedor y no realmente castigar a los responsables de los grandes delitos.

Ante esto, en 1948 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) consideró crear una corte internacional permanente para enjuiciar así los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. En este sentido, ese mismo año, con la resolución 260, la Asamblea General afirmó que el genocidio había ocasionado grandes pérdidas a lo largo de la historia y que para poner fin a este crimen era necesaria la cooperación internacional.<sup>95</sup>

Gracias a esto se adoptó la “Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio”. Posteriormente, la Asamblea General decidió establecer un comité para crear propuestas para el establecimiento de una corte. “En 1992 la

---

<sup>93</sup> S/autor, *Acuerdo de Londres*, en línea, Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo\\_Londres\\_8\\_Agosto\\_1945.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf), consultado el 10 de octubre de 2016 a las 21:27 hrs.

<sup>94</sup> Pedro Pablo, Camargo, *Derecho internacional humanitario*, op. cit., nota 28, p. 147.

<sup>95</sup> S/autor, *Corte Penal Internacional*, en línea, Dirección URL: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>, consultado el 12 de octubre de 2016 a las 11:55 hrs.

Asamblea General solicito a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de estatuto de una corte penal internacional”.<sup>96</sup>

En 1993 se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, esto con motivo de los crímenes de lesa humanidad y de genocidio en Yugoslavia. “Brevemente después de esto, la Comisión completó su trabajo en el proyecto del estatuto para una corte penal internacional y en 1994 se sometió a la Asamblea General. La Asamblea General estableció el Comité *ad hoc* para el establecimiento de una Corte Penal Internacional”.<sup>97</sup>

Finalmente, la Asamblea General tomó la decisión de convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, en Roma, Italia, del 15 de junio al 17 de julio de 1998. Como resultado, el 17 de julio de 1998 fue adoptado el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, entrando en vigor en 2002, de acuerdo a su artículo 126.<sup>98</sup>

Es así que una vez establecida la Corte Penal Internacional, los crímenes de guerra, serán de su competencia. De acuerdo a su Artículo 5 los “Crímenes de competencia de la Corte”, que se establecen son los siguientes:

“La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión”.<sup>99</sup>

Una vez establecido que la Corte Penal Internacional es quien actualmente se encarga de enjuiciar los crímenes de guerra, se procederá a definir qué son los crímenes de guerra.

Joana Abrisketa, señala que los crímenes de guerra son “Violaciones graves del derecho, es decir, de los convenios, normas y usos aplicables a los

---

<sup>96</sup> *Ídem.*

<sup>97</sup> *Ídem.*

<sup>98</sup> *Ídem.*

<sup>99</sup> S/autor, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, en línea, Dirección URL: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 12 de octubre de 2016 a las 20:40 hrs.

conflictos armados internacionales o internos, que implican una responsabilidad penal internacional”.<sup>100</sup>

En este sentido, Gary, D. Solis indica que un crimen de guerra es “una seria violación a las leyes o costumbres de guerra con implicaciones de responsabilidad penal en virtud del derecho internacional.”<sup>101</sup>

Por su parte Francisco Munizaga Miranda<sup>102</sup> indica que “Tomando en cuenta lo señalado por la doctrina, crimen de guerra es un delito internacional, consistente en la violación de una regla de DIH, punible según el Derecho Penal Internacional, cometido en un conflicto armado o en conexión con éste”.<sup>103</sup>

Asimismo, Munizaga lleva a cabo una descripción de los elementos que hasta el momento han sido usados en ambas definiciones y que, para comprender a profundidad lo que es un crimen de guerra y construir un concepto propio al respecto, puede resultar de gran utilidad.

En primera instancia Munizaga señala que por “Violación a una Regla de Derecho Internacional Humanitario” se hace referencia directamente a los Convenios de Ginebra de 1949. Al cometerse alguna infracción grave, término que se emplea en los propios Convenios, se está haciendo una violación a la regla de DIH.<sup>104</sup>

En segundo lugar, en lo que se refiere a “Punible según el Derecho Penal Internacional”, aquí se pueden entender dos cosas: primero, que el Derecho Penal Internacional será quien determine los elementos que compongan a cada delito, esto ya que fundamentalmente las normas del DIH van dirigidas hacia los Estados,

---

<sup>100</sup> Joana Abrisketa, *Crimen de guerra*, en línea, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/48>, consultado el 12 de octubre de 2016 a las 21:29 hrs.

<sup>101</sup> Gary D. Solis, *The Law of Armed Conflict*, Estados Unidos de América, Sheridan Books, 2010, p. 329.

<sup>102</sup> Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile

<sup>103</sup> Francisco, Munizaga Miranda, *La actualización de la normativa de crímenes de guerra en el derecho interno a la luz del estatuto de la corte penal internacional y otras normas*, Chile, en línea, Dirección URL: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111372/de-munizaga.pdf?sequence=1>, consultado el 12 de octubre de 2016 a las 21:51 hrs.

<sup>104</sup> *Ídem*.

aunque sean los individuos quienes actúen. Segundo, el autor del crimen conoce que la acción que está cometiendo está prohibida y aun así la realiza.<sup>105</sup> Lo que indica el autor en este punto puede resultar cuestionable. Pues aunque sea el Estado la entidad responsable cuando un ciudadano comete un crimen, al hablarse de derecho internacional, el terreno se expande. El derecho internacional permite enjuiciar a las personas como individuos y no como Estados siendo que en el Estatuto de Roma se establece en su artículo 25 la “Responsabilidad penal individual”. Por otro lado, haciendo alusión a un principio general del derecho, se sostiene que el desconocimiento de la ley no deslinda de la responsabilidad a los criminales.

El tercer elemento que se señala es justamente ese acto contra la norma penal internacional “Cometido en un conflicto armado o en conexión con este”. Lo que significa que no es necesario que el crimen se cometa directamente en el conflicto siempre y cuando tenga un nexo con este conflicto, es decir, que puede darse cerca del lugar de las hostilidades o bien, la actitud de quien comete el delito es idéntica a la que tomó en el conflicto, exista este o no.<sup>106</sup>

En conclusión, se puede decir que un crimen de guerra es toda violación cometida contra lo establecido en el DIH, es decir, una violación a lo que se señala en la Convención de Ginebra que, como se mencionó anteriormente, es la encargada de regular jurídicamente el DIH.

Asimismo, se entiende que quien cometió el delito debe estar consciente de que actúa en contra de las normas del DIH. Sin embargo, cabe hacer la aclaración de que en algunos casos aunque el agresor no conozca las normas del DIH, no lo exime de alguna sanción al cometer una violación contra dichas normas. Finalmente, la Corte Penal Internacional será la encargada de juzgar los delitos cometidos y de determinar la sentencia pertinente.

---

<sup>105</sup> *Ídem.*

<sup>106</sup> Francisco, Munizaga Miranda, *La actualización de la normativa de crímenes de guerra en el derecho interno a la luz del estatuto de la corte penal internacional y otras normas*, en línea, Universidad de Chile, Dirección URL: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111372/de-munizaga.pdf?sequence=1>, consultado el 12 de octubre de 2016 a las 21:51 hrs.

### 3.2. Tipos de crímenes de guerra

De acuerdo al Estatuto de Roma, instrumento jurídico por el cual se constituye la Corte Penal Internacional, los distintos tipos de crímenes de guerra son

“Las infracciones graves establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

- I. El homicidio intencional;
- II. La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- III. El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- IV. La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- V. El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
- VI. El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
- VII. La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
- VIII. La toma de rehenes.”<sup>107</sup>

Ahora bien, las infracciones graves arriba enlistadas no son las únicas catalogadas como crímenes de guerra. También se encuentran clasificadas en el estatuto en su artículo 8 párrafo 2 inciso b, otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales, esto dentro del marco establecido de derecho internacional, y el propio Estatuto de Roma como los siguientes:

- I. Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;

Es importante señalar que en este primer inciso se hace referencia a ataques cometidos contra la población civil en el sentido de, por ejemplo, dirigir misiles o atentar por medio del uso de armas contra la vida la población civil en general.

- II. Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;
- III. Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la

---

<sup>107</sup> S/autor, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, en línea, *op. cit.*, nota 69.

paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

En este sentido se menciona que no deben de cometerse ataques contra el personal responsable de brindar la asistencia internacional humanitaria, siendo la misma indispensable dentro del conflicto armado.

- IV. Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;
- V. Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;

Como en el primer inciso, no deben presentarse ataques dirigidos internacionalmente contra zonas donde se encuentra establecida la población civil y que son objeto de ataques militares.

- VI. Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;
- VII. Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;
- VIII. El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;

Es importante mencionar que la población civil no debe de ser trasladada a otra zona que no sea el territorio donde estaba previamente establecida al combate si es que se hace con fines militares y no para colocarla en un lugar seguro ajeno al conflicto armado.

- IX. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;
- X. Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u



- hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
- XI. Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;
  - XII. Declarar que no se dará cuartel;
  - XIII. Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;
  - XIV. Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;
  - XV. Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra.
  - XVI. Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
  - XVII. Emplear veneno o armas envenenadas;
  - XVIII. Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
  - XIX. Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;
  - XX. Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;
  - XXI. Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - XXII. Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;

Es significativo señalar que a pesar de que se menciona que los actos de violencia sexual son un crimen de guerra, no especifica si estos actos son cometidos contra la población civil.

- XXIII. Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;
- XXIV. Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
- XXV. Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;

XXVI. Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.<sup>108</sup>

Por su parte el artículo 3 común en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, indica que los siguientes actos contra la población civil o miembros de las fuerzas armadas que hayan dejado las armas, en un conflicto armado de índole no internacional, serán catalogados también como crímenes de guerra:

- I. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;
- II. Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- III. La toma de rehenes;
- IV. Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.<sup>109</sup>

Al inicio de esta investigación, se pensaba que la violación sexual cometida contra la población civil era un crimen de guerra, pero conforme se avanzó en este trabajo se llegó a la conclusión de que ni el Estatuto de Roma en su apartado de tipos de crímenes de guerra ni los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 consideran a la violación sexual contra la población civil como un crimen de guerra. Además de que en el artículo 3 del Convenio de Ginebra cuando se refiere a los crímenes cometidos contra la población civil, no se menciona la violación sexual. Sin embargo, en el protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de los conflictos armados sin carácter internacional, en su Título II, Artículo 4, inciso 2, menciona que

“2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;

---

<sup>108</sup>S/autor, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, en línea, *op. cit.*, nota 69. El énfasis fue añadido.

<sup>109</sup> *Ídem*. El énfasis fue añadido.

- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.<sup>110</sup>

En este sentido se indica que queda prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas como lo son las violaciones sexuales. Por lo que a pesar de que en un inicio, los Convenios de Ginebra no hacen mención de que las violaciones estén prohibidas, el protocolo II adicional si las condena. Esto es una muestra del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

Con lo expuesto anteriormente, se continuó el análisis sobre otra figura jurídica, que es los crímenes de lesa humanidad y que se explican en el siguiente apartado.

### **3.3. Crímenes de lesa humanidad**

Ahora bien, existen otros tipos de crímenes que también son competencia de la Corte Penal Internacional, los crímenes de lesa humanidad. De acuerdo con Joana Abrisketa, por crimen contra la humanidad se entienden “diferentes tipos de actos inhumanos graves cuando reúnan dos requisitos: “la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque”.<sup>111</sup>

Es importante hacer una precisión al respecto. Cuando se habla de ataque generalizado se hace referencia a un ataque dirigido a un gran número de

---

<sup>110</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>, consultado el 15 de marzo de 2018 a las 00:47 horas.

<sup>111</sup> Joana, Abrisketa, *Crimen contra la humanidad*, en línea, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>, consultado el 19 de octubre de 2016 a las 18:53 hrs.

personas. Asimismo, al cometer estos ataques se tiene conocimiento de que son un crimen.

Por su parte, el autor Marcelo Ferreira, profesor titular de la “Cátedra libre de Derechos Humanos” de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y miembro de la International Association of Genocide Scholars (IAGS)<sup>112</sup>, menciona que:

“Los crímenes de lesa humanidad son (...) actos inhumanos que, por su generalización y su gravedad exceden los límites tolerables de la comunidad internacional que debe necesariamente exigir su castigo [...] trascienden igualmente al individuo pues cuando se ataca a éste, se ataca y se niega a la humanidad. Así pues, lo que caracteriza esencialmente a los crímenes de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima”.<sup>113</sup>

Es así que podemos decir que los crímenes de lesa humanidad son aquellos actos cometidos contra la humanidad misma, a diferencia de un crimen de guerra que se suscita durante el conflicto armado; el crimen de lesa humanidad se enfoca más hacia la población civil y a aquellos combatientes que han depuesto sus armas. Una característica *sine qua non* es que el perpetrador de estos crímenes es consciente de su ilicitud del acto. Además, por sus propias características merecen una sanción al ser considerados como crímenes de acuerdo con el Estatuto de Roma. En sencillas palabras, es todo ataque cometido contra un grupo de personas que no está participando en un conflicto armado, lo cual representa un crimen contra el ser humano, el individuo, y por tanto la humanidad.

### **3.4. Tipos de crímenes de lesa humanidad**

De acuerdo con el Estatuto de Roma existen distintos tipos de crímenes. Así como están clasificados los crímenes de guerra también están clasificados los crímenes de lesa humanidad. Estos han sido anteriormente definidos y, de acuerdo al

---

<sup>112</sup> S/autor, “Marcelo Ferreira”, en línea, Dirección URL: <http://pjn.gov.ar/Publicaciones/00002/00085583.Pdf>, consultado el 19 de octubre de 2016 a las 18:50 hrs.

<sup>113</sup> Marcelo, Ferreira, *Crímenes de lesa humanidad: fundamentos y ámbitos de validez*, en línea, Dirección URL: <http://www.gordillo.com/DH6/capXIII.pdf>, consultado el 19 de octubre de 2016 a las 18:37 hrs, pp. 8 y 9.

Estatuto de Roma se encuentran los siguientes Crímenes de lesa humanidad con base en su artículo 7 párrafo 1:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a. Asesinato;
- b. Exterminio;
- c. Esclavitud;
- d. Deportación o traslado forzoso de población;
- e. Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f. Tortura;
- g. Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h. Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i. Desaparición forzada de personas;
- j. El crimen de apartheid;
- k. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”<sup>114</sup>

Asimismo, el Estatuto de Roma lleva a cabo una serie de definiciones o bien, aclaraciones para entender bajo que contexto se debe interpretar cada uno de los crímenes contra la humanidad que se mencionaron. Esto con la finalidad de evitar confusiones en cuanto a la aplicación que se pueda dar con respecto a las sanciones aplicables:

A los efectos del párrafo 1:

- a. Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b. El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

---

<sup>114</sup> S/autor, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, op. cit. nota, 69.

- c. Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d. Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e. Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f. Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;
- g. Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;
- h. Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;
- i. Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. 3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.<sup>115</sup>

### **3.5. La violencia sexual como crimen de lesa humanidad**

De acuerdo con la clasificación que brinda el Estatuto de Roma con respecto a los crímenes de lesa humanidad se encuentran las violaciones sexuales contra la población civil. Estos a diferencia de los crímenes de guerra, donde si bien si se menciona el abuso sexual como un crimen, no se especifica si también es considerado como uno cuando este se dirige hacia la población civil y no hacia los combatientes.

A continuación, un caso paradigmático:

---

<sup>115</sup> *Ídem.*

“febrero de 2001 ante el Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia (TPIY) [resultan ilustrativos pues dicho Tribunal] dictó sentencia en el caso de The Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic (‘Kunarac’), que fue la primera acusación en la historia de enjuiciamientos internacionales por crímenes de guerra con cargos basados únicamente en crímenes de violencia sexual en contra de las mujeres. El Tribunal declaró culpables al acusado de los delitos principales y accesorios de los crímenes de violación, esclavización y atentados contra la dignidad personal como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.”<sup>116</sup>

Definitivamente como señalan Leslie Shanks y Michael J. Schull, las mujeres y los niños son vulnerables a la violencia sexual en tiempos de conflicto armado; y el riesgo persiste aún después de haber salido del área en conflicto y las secuelas de las violaciones van más allá de los ataques físicos, tienen consecuencias de larga duración.<sup>117</sup>

Así, prevenir la violencia sexual generalizada requiere aumentar la seguridad en los campos de refugiados por ejemplo. También se requiere responsabilizar a los Estados en lo concerniente a las violaciones a la ley que ocurren durante y posterior a los conflictos bélicos. El desafío es permanecer alerta a estos crímenes que normalmente son ocultos, pero extremadamente destructivos, en medio de un caos.<sup>118</sup>

La violencia sexual ha sido durante mucho tiempo una consecuencia inevitable de la guerra y agitación civil. A mediados de la década de 1990 el mundo estaba conmocionado por las historias ampliamente difundidas sobre la violencia sexual sistemática en la ex Yugoslavia y en Ruanda. Sin embargo, estos informes simplemente hicieron públicas para las audiencias las ocurrencias que de hecho son comunes en las áreas afectadas por conflicto. Por ejemplo, violación generalizada de civiles mujeres que también se ha documentado en Bangladesh, Uganda, Myanmar y Somalia. El problema, sin embargo, a menudo permanece oculto y mal atendido por el comunidad humanitaria.

---

<sup>116</sup> Rosalind, Dixon, *Rape as crime in international humanitarian Law: Where to from here*, en el Anuario Europeo de Derecho Internacional, vol. 13, issue 3, 1 April 2002, pp. 697 y 698.

Traducción propia en el original se lee:

On. February 2001, the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY) handed down judgment in The Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic (‘Kunarac’), the first indictment in the history of international war crimes prosecutions with charges based solely on crimes of sexual violence against women. The Tribunal found the accused guilty as principals and accessories to the crimes of rape, enslavement and outrages on personal dignity, as crimes against humanity and war crimes.

<sup>117</sup> Leslie, Shanks y Michael J.,Schull, *Rape in war: the humanitarian response*, en CEMAJ, vol. 163, issue 9, 31 de octubre de 2000, p. 1152.

<sup>118</sup> *Ídem*.

En este sentido, para el caso de estudio que se analizara a continuación en el siguiente capítulo, el abuso sexual cometido contra mujeres y niños en Somalia, será fundamental tener conocimiento respecto a lo que sí es considerado en el ámbito internacional como un crimen de guerra o de lesa humanidad, tomando en cuenta el sustento jurídico que se ha venido señalando a lo largo de este capítulo. Es decir, que con base en lo establecido en el Estatuto de Roma, el abuso sexual cometido contra la población civil sí es un crimen internacional y por tanto merece una sanción.

Asimismo, esto servirá para criticar la manipulación de la ayuda internacional humanitaria, lo cual de acuerdo al Convenio de Ginebra está prohibido y por otro lado, corresponda a un crimen contra la humanidad las violaciones sexuales cometidas por los responsables de brindar la ayuda internacional humanitaria a cambio de brindar la misma a la población civil, lo cual hace pensar que es necesaria la creación de un organismo que vigile la correcta aplicación de la asistencia internacional humanitaria para así evitar que sea manipulada y al mismo tiempo, no se comenten crímenes internacionales.



## **CAPÍTULO 4**

### **El caso del abuso sexual cometido en Somalia por parte de la Misión de la Unión Africana**

Los conflictos armados internacionales son fenómenos cada vez menos comunes en la realidad internacional. Actualmente, gracias a los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, el número de conflictos armados se ha reducido significativamente. En el siglo pasado, se suscitaron dos eventos que tuvieron un impacto en la creación de normas jurídicas que regularan los conflictos armados internacionales: la Primera y Segunda Guerras Mundiales.

Sin embargo, aunque en menor medida, se siguen presentando algunos conflictos armados, los cuales son en esencia, en el interior de los países. Es decir, hoy día los conflictos bélicos se producen dentro del mismo país cuando distintos grupos con ideas diferentes se manifiestan y se enfrentan a fin de tener algún tipo de control dentro del mismo territorio.

Es así que a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo, aun existen conflictos internos y sus efectos siguen siendo catastróficos. Como se ha hecho mención en los capítulos pasados, los estragos de un conflicto armado recaen directamente en la población civil.

Ante esto, la asistencia humanitaria juega un papel fundamental. La ayuda humanitaria debe emplearse sin distinción y bajo ninguna condición. El salvaguardar la vida humana es la principal función de esta asistencia. En este sentido, interferir en la correcta aplicación de la ayuda humanitaria, es considerado un crimen.

Sin embargo, en este punto surge una interrogante ¿quién verifica la correcta aplicación de la ayuda humanitaria? Si bien, existen normas jurídicas encargadas de regularlas y órganos encargados de ejecutarla, ¿cómo se aseguran estos mismos que los cuerpos que envían en sus misiones de ayuda humanitaria, están cumpliendo realmente su función?

Esta interrogante surge tomando como base el caso de la Misión de la Unión Africana en Somalia, el cual será expuesto en el presente capítulo y sustentará la hipótesis de que falta un medio de verificación de que la ayuda humanitaria está siendo correctamente empleada.

Para comprender cuál ha sido el papel que ha desempeñado la MUA en el territorio somalí, es imprescindible comenzar por explicar el contexto en el que se encuentra Somalia. En este sentido, es necesario describir la historia del país haciendo énfasis en los acontecimientos que influyeron para que hoy día Somalia se encuentre en una guerra civil que ha ocasionado la muerte de personas por años y que continua poniendo en una situación vulnerable a su población.

#### 4.1. Conflicto Armado en Somalia

El país somalí se encuentra ubicado en el conocido Cuerno de África. Al sur y suroeste comparte frontera con Kenia; al oeste con Etiopía; al norte con Yibuti; y al este con el Océano Índico. Cuenta con la superficie total de 637.700 km<sup>2</sup>:<sup>119</sup>



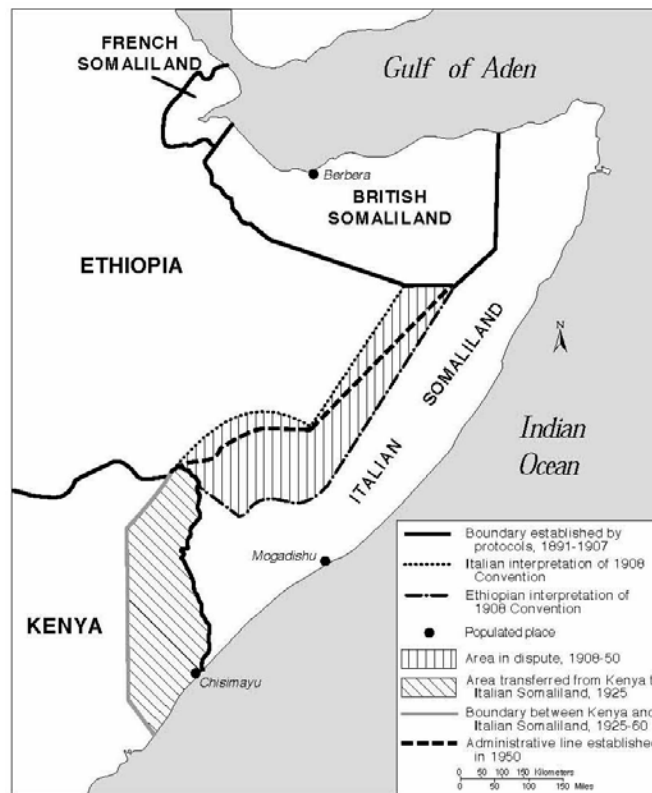
(En la foto se observa la ubicación geográfica de Somalia con la señalización de Mogadishu, su capital.).<sup>120</sup>

<sup>119</sup> S/autor; *Somalia, República Somalí*; en línea, Dirección URL: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SOMALIA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SOMALIA_FICHA%20PAIS.pdf), consultado el 18 de junio de 2017 a las 16:59 hrs.

<sup>120</sup> UNICEF, *Somalia*, en línea, Dirección URL: [https://www.unicef.org/infobycountry/somalia\\_865.html](https://www.unicef.org/infobycountry/somalia_865.html), consultado el 18 de junio de 2017 a las 12:25 hrs.

Somalia fue un territorio dividido en entre tres países: Francia, Italia y Gran Bretaña. Los franceses ocuparon el Puerto de Yibuti; los británicos se adueñaron de la Somalilandia del norte; en tanto que los italianos se establecieron en Somalia, con capital en Mogadiscio. La ocupación de estas zonas fue estratégica para poder tener control de determinados recursos, tal como lo mencionan González Prieto<sup>121</sup> y Ada Segura Landa<sup>122</sup>:

"Los franceses ocuparon lo que se llamó posteriormente la Somalilandia francesa, en los territorios que rodeaban el Puerto de Djibout, que sería empleado como punto de transporte para su producción de carbón. Por su parte los británicos se adjudicaron la Somalilandia del norte, con el fin de asegurarse el abasto de carne en Adén, mientras que los italianos establecieron una colonia italiana en Somalia, con capital en la ciudad de Mogadiscio."<sup>123</sup>



(En la foto se observa la división de Somalia bajo el control de Italia, Francia y Gran Bretaña.)<sup>124</sup>

<sup>121</sup> Maestra en estudios de África y Asia por el Colegio de México.

<sup>122</sup> Maestra en estudios de África y Asia.

<sup>123</sup> María de Lourdes, González Prieto y Norma, Ada Segura Landa, *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010, p. 11

<sup>124</sup> Fuente: The Center for Justice and Accountability, *Somalia: Colonial Legacy*, en línea, Dirección URL: <http://cja.org/where-we-work/somalia/related-resources/somalia-colonial-legacy/>, consultado el 15 de marzo de 2018 a las 15:11 horas.

Es importante mencionar que Etiopía reclamó la región de Ogaden en 1897 siendo aquí donde se produjera el primer levantamiento contra el colonialismo por parte de los somalíes para luego expandirse en contra de los colonos que provenían de Europa. Este levantamiento fue encabezado por Mohammed Abdille Hassan en contra de los etíopes y británicos durante 1899 a 1920. Finalmente, fue derrotado por Gran Bretaña.<sup>125</sup>

En la Somalilandia italiana, los italianos se dedicaron al desarrollo de su colonia. Mientras que en la Somalilandia británica, Gran Bretaña tuvo una política más abierta dejando el control en manos de líderes locales y al mismo tiempo, proporcionó pocos medios de infraestructura.<sup>126</sup>

En 1960 la Somalilandia británica y la Somalilandia italiana se fusionaron dando cabida a la República Somalí, en donde el sur tuvo supremacía sobre el norte que estaba en una situación de subdesarrollo.<sup>127</sup>

Sin embargo, el Estado que estaba naciendo, aún no estaba listo para unificarse. En este sentido, Paolo Tripodi retomando a Gregorio Consiglio señala “Somalia no tiene ahora y no tendrá en los próximos años una infraestructura y un poder productividad económica para apoyar incluso el balance estatal más pobre.”<sup>128</sup>

Es importante señalar que el hecho de que intervinieran tres potencias en el territorio somalí y quisieran unificar el territorio, así como la propia conformación

---

<sup>125</sup> Mollie, Zapata, *Somalia: Colonialism to Independence to Dictatorship, 1840-1976*, en línea, Dirección URL: <https://enoughproject.org/blog/somalia-colonialism-independence-dictatorship-1840-1976>, consultado el 16 de marzo de 2018 a las 16: 31 horas.

<sup>126</sup> Ídem.

<sup>127</sup> The Center for Justice and Accountability, *Somalia: Colonial Legacy*, en línea, Dirección URL: <http://cja.org/where-we-work/somalia/related-resources/somalia-colonial-legacy/>, consultado el 15 de marzo de 2018 a las 15:11 horas.

<sup>128</sup> “Somalia has not now and it will not have in the next few years an infrastructure and economic productivity able to support even the poorest state balance.” Traducción libre. Fuente: Paolo, Tripodi, *The colonial legacy in Somalia: Rome and Mogaishu: from colonial administration to Operation Restore Hope*, New York, Estados Unidos, 1999, p. 73.

con base en una organización histórica de familias clánicas, propició que hasta el día de hoy Somalia se mantenga como una nación fragmentada.

Posteriormente a su independencia, Somalia fue víctima de un golpe de Estado. Este fue propiciado por el general Mohammen Siad Barre quien proclamó la instauración del Estado marxista, aliándose con la Unión Soviética y llevó a cabo un proceso de nacionalización. En este sentido, la Unión Soviética brindó ayuda militar, tal como lo mencionan las autoras González Prieto y Ada Segura Landa: “en 1972, a cambio del uso de las instalaciones navales en el Puerto de Berbera, en el norte de Somalia, los soviéticos proporcionaron ayuda militar a Barre”.<sup>129</sup>



(En la foto se aprecia al general Mohammen Siad Barre)<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup>María de Lourdes, González Prieto y Norma, Ada Segura Landa, *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010, p. 12.

<sup>130</sup>Fundación Sur; *Somalia, un cuarto de siglo sin Siad Barre... y sin paz*, en línea, Dirección URL: <http://www.africafundacion.org/spip.php?article23042>, consultado el 16 de marzo de 2018 a las 16:45 hrs.

Sin embargo, el apoyo de los soviéticos duró poco, ocasionando que Estados Unidos manifestara su interés por apoyar e intervenir en territorio somalí. La Unión Soviética decidió retirar la ayuda brindada a Somalia como consecuencia del conflicto existente entre Etiopía y Somalia por la invasión cometida por esta última al territorio de Ogadén. Los soviéticos decidieron brindar su apoyo a Etiopía, rompiendo así con la complicidad existente previamente hacia con Somalia.

Asimismo, Italia le brindó al país del Cuerno de África, ayuda militar. Con esto, Somalia quedó totalmente dependiente del apoyo externo. Esto ocasionó un gran problema durante el mandato de Siad Barre, ya que Estados Unidos decidió suspender en 1988 su apoyo. El hecho de que Estados Unidos retirara el apoyo significó una fragmentación al interior del país, ya que al no tener los elementos (ayuda militar) para establecer un control sobre el territorio, los pequeños grupos fueron controlados por señores de la guerra<sup>131</sup>. Barre terminó controlando solamente la parte de Mogadiscio quedando como su rival principal, el general Muhammed Farah "Aidid".<sup>132</sup>

Añadido a esto, Aidid se enfrentó a otros líderes, como Ali Mahdi, quien se proclamó como un nuevo jefe en Mogadiscio. Esta rivalidad trajo consigo un gran número de muertos y heridos. Asimismo, como resultado del conflicto, la parte de Somalilandia y Puntlandia buscaron separarse. En este sentido, González Prieto y Ada Segura Landa mencionan: "El 17 de mayo de 1991 el Movimiento Nacional Somalí (MNS) anunció que el antiguo territorio británico de Somalilandia se separaba de la unión proclamada en 1960 y tomaría el nombre de República de

---

<sup>131</sup> "...nos referimos a la existencia de señores de la guerra cuando la coacción y protección de una sociedad por parte de facciones armadas al servicio de intereses individuales y patrimonialistas, es superior a la capacidad del Estado democrático de ejercer un grado mínimo de monopolio de la violencia, y al ser las facciones armadas la principal herramienta de coerción, extracción de recursos y de protección del orden social en una comunidad es posible concluir que se constituyen en un Estado en la práctica.

Fuente: Gustavo, Duncan, *Los señores de la guerra*, en línea, Dirección URL: [https://books.google.com.mx/books?id=20tECgAAQBAJ&pg=PT28&lpg=PT28&dq=se%C3%B1ores+de+la+guerra+definicion&source=bl&ots=FgRa8K\\_4B5&sig=rYED\\_YPrSHtffToHsjT963el38&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiy8tXqs\\_HZAhUJ1oMKHW-6AVAQ6AEwCHoECAEQAQ#v=onepage&q=se%C3%B1ores%20de%20la%20guerra%20definicion&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=20tECgAAQBAJ&pg=PT28&lpg=PT28&dq=se%C3%B1ores+de+la+guerra+definicion&source=bl&ots=FgRa8K_4B5&sig=rYED_YPrSHtffToHsjT963el38&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiy8tXqs_HZAhUJ1oMKHW-6AVAQ6AEwCHoECAEQAQ#v=onepage&q=se%C3%B1ores%20de%20la%20guerra%20definicion&f=false), consultado el 16 de marzo de 2018 a las 14:33 horas.

<sup>132</sup>María de Lourdes, González Prieto y Norma, Ada Segura Landa, *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010, p. 13.

Somalilandia. Por su parte, la región de Puntlandia separó su administración del gobierno dirigido desde Mogadiscio”.<sup>133</sup>



(En la foto se observa la división entre Somalilandia y Puntlandia)<sup>134</sup>

Asimismo, Barre y Aidid se enfrentaron en una zona de principal importancia por el impacto agrícola que poseía: la región de los Digil-Mirifleh. Era una tierra sumamente fértil que se encargaba de verter los recursos del país. Sin embargo, y como consecuencia del conflicto generado en esta región, los cultivos y poblaciones fueron gravemente afectados, trayendo consigo la hambruna para Somalia. Ante el contexto, en 1992, Siad Barre decidió huir al exilio.

Además de la hambruna, la guerra civil en Somalia se mantuvo presente, lo cual en conjunto ha afectado severamente la estabilidad del país. Los principales implicados son los habitantes. El origen de la guerra en Somalia se debe a diversos factores, además de la inestabilidad que dejó Barre.

A continuación se muestran las posibles causas de este conflicto que a pesar de los intentos por poner fin, continúa y que son finalmente, consecuencia del impacto de la política instaurada por Barre:

---

<sup>133</sup>Ídem.

<sup>134</sup>BBC, *Puntland Profile*, en línea, dirección URL: <http://www.bbc.com/news/world-africa-14114727>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 16:47 hrs.

<p><b>Declive de recursos con el fin de la Guerra Fría</b></p>	<p>Como consecuencia del término de la guerra fría, los recursos enviados por Estados Unidos fueron cada vez menos, lo cual afectó al país dependiente totalmente de la ayuda extranjera. Esto también trajo consigo una gran inestabilidad política gracias a la presión internacional para colocar a un nuevo líder político. Esto ocasionó mayores conflictos entre los pequeños grupos que deseaban ostentar el control del territorio.</p>
<p><b>Estructura política no clánica</b></p>	<p>Barre procuró la creación de políticas no clánicas como el Partido Socialista Somalí (PSS) y la Liga Juvenil Somalí (LJS). La idea principal era no solo eliminar las diferencias entre los clanes y subclanes, sino terminar con la esencia misma del sistema de organización social tradicional.</p> <p>Con la salida de Barre, se pretendió llevar a cabo un reacomodo de fuerzas políticas, mediante el acuerdo establecido en octubre de 199, mediante el cual las principales fuerzas guerrilleras prometieron crear la forma de un nuevo sistema político.</p> <p>Sin embargo, cada grupo intentó establecer sus ventajas territoriales y políticas. En este sentido, el debate se vió detenido gracias a las ventajas que presentaba el Congreso de la Somalia Unificada (CSU), el cual ejercía control en la capital del país. El CSU designó a Ali Mahdi Mohamed como presidente del país, esto trajo consigo el incremento de conflictos entre los clanes.<sup>135</sup></p>

La década de 1990 se caracterizó por ser un periodo constante de luchas entre señores de la guerra con base clánica, los cuales se enfrentaban para la obtención de territorios o recursos. Debido a que no se había instaurado un gobierno central, se dio espacio para el crecimiento de movimientos islámicos con un factor en común: crear una forma autentica de gobierno islámico en Somalia. Ante esto, se creó un ambiente favorable para un cambio en las alianzas establecidas entre la oposición interna y señores de la guerra, en relación con los países vecinos e incluso poderes externos como Estados Unidos.<sup>136</sup> A pesar de no obtener victorias militares, las agrupaciones islámicas se fueron colocando en los vacíos que había dejado el poder central. Fueron ganando poco a poco terreno a nivel social.<sup>137</sup>

<sup>135</sup>María de Lourdes, González Prieto y Norma, Ada Segura Landa, *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010, pp. 13-15.

<sup>136</sup>Ibíd., p.16.

<sup>137</sup>Ídem.



Finalmente, el CSU en lugar de traer estabilidad al país, al ser tan forzado provocó mayores enfrentamientos al interior del Estado en lugar de lograr una estabilidad. Así como el CSU, también surgieron Conferencias de Paz que fracasaron sucesivamente a pesar de los esfuerzos de organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Africana o la Liga Árabe.

Entre estos intentos se encuentra la creación del Gobierno Nacional de Transición (GNT), el cual fue impulsado por el país del norte, Djibouti, en el año 2000. Esto como resultado de la Conferencia de Reconciliación Nacional de Arta la cual pretendía lograr demasiados resultados en un corto plazo, lo que resultó ser un fracaso, ya que no se tomó en cuenta la participación de fuerzas claves. Se ignoró el desgaste que había en las fuerzas participantes y la necesidad que estas tenían de llegar realmente a un acuerdo. A pesar de que Arta había ofrecido puntos interesantes que tenían que ejecutarse como el cese de las hostilidades entre los clanes somalíes y el considerar que la unión somalí debía ser considerada como una parte clave en la solución de todos los problemas que se estaban generando en el interior.

Sin embargo, se cometieron violaciones a los acuerdos que se iban estableciendo, por parte de países que integraban la Autoridad Intergubernamental sobre el Desarrollo del África Oriental (IGAD) y que habían impulsado la propia Conferencia. Esto tuvo como consecuencia que el GNT quedara enclavado en una pequeña porción de Mogadiscio sin oportunidad alguna de lograr establecer algún tipo de sistema de gobierno que permitiera dar paso a una estabilidad en el país.<sup>138</sup> Cabe hacer mención de que la IGAD apoyó al GNT, pero con las violaciones cometidas por los países participantes, nuevamente, el intento de lograr una estabilidad para el país quedó solo en intento.

Como consecuencia del fracaso del GNT, se propiciaron enfrentamientos en diversas partes del país, lo cual agravó la inestabilidad del mismo y las

---

<sup>138</sup>Ibíd., p.20.

emergencias humanitarias, en este caso no solo alimentarias sino también propició el desplazamiento interno de los habitantes.

En este punto es importante mencionar que la razón por la cual no se logra una estabilidad en el interior del Estado es porque el mismo fue justamente impuesto sin considerar a todas las comunidades que coexistían en el territorio y que tenían y tienen su propia forma de relacionarse entre sí. Al respecto, Fabien Adonon Djogbénu señala “El problema que enfrenta el nuevo Estado negroafricano es que los colonizadores no pudieron destruir a las sociedades globales o naciones en el sentido antiguo, edificadas anteriormente a la colonización, ni dejar tras ellas naciones constituidas en el sentido moderno: naciones abstractas.”<sup>139</sup>

A pesar de que este modelo de Estado instaurado sobre las comunidades nativas no ha funcionado, sigue presente la existencia de propuestas externas que por medio del intervencionismo intentan instaurar un orden que no responde a las necesidades de las tribus negroafricanas, con la finalidad de desarrollar a África.

Este desarrollo es concebido desde una concepción occidental. Se ha creído que todos los países deben cumplir con ciertas normas para alcanzar un nivel de desarrollo que le garantice su bienestar. El problema radica en que estas normas no provienen del país en el que se pretenden instaurar por lo que el Estado se ve obligado a adoptar un modelo que va en contra de lo que la población realmente concibe como desarrollo de acuerdo a sus propias necesidades. Ante esto, es fundamental que sea el modelo el que se adapte a las necesidades que pueda o no tener la población aunque esto signifique modificar el modelo paradigmático de desarrollo que se impone actualmente.<sup>140</sup>

Para el año 2001, con la “Guerra contra el Terrorismo” por parte de Estados Unidos, Somalia pasó de ser solo un país que pedía ayuda internacional

---

<sup>139</sup> Fabien, Adonon Djogbénu, *Colonización y en busca de Estado, nación y democracia*, Volumen 2, México, 2003, p. 311.

<sup>140</sup> Espinoza Martínez, Denise, “El desarrollo de África negra: elementos endógenos para su comprensión”, México, 2008. pp. 19-22,

humanitaria, a un ente parte de la lucha contra el eje del mal. Es así que surge la Conferencia de Reconciliación Nacional Somalí, mejor conocida como Conferencia de Mbagathi, de la cual se desprendieron las siguientes fases a desarrollar:

1. Cese de las hostilidades y acuerdo sobre estructura y resultados deseados del proceso.
2. Formación de comités de reconciliación para desarrollar propuestas para atender asuntos centrales del conflicto.
3. Acuerdo sobre una Constitución de Transición y la formación de un gobierno (que sucediera al GNT).<sup>141</sup>

Asimismo, fue fundamental para la ejecución de estos procesos, la participación de organismos internacionales, como la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, el representante del secretario general de la ONU y el embajador de los Estados Unidos en Kenia, lo cual quedó constatado en la Declaración de Eldoret.<sup>142</sup>

En la declaración emitida por el Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, con relación al tema titulado “La situación en Somalia”, la resolución S/PRST/2002/35, respecto a la ayuda humanitaria:

“El Consejo de Seguridad condena los recientes ataques contra el personal de asistencia humanitaria y civil en Somalia, celebra que todos los delegados en Eldoret hayan acordado garantizar la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria y de desarrollo y de sus instalaciones, y los exhorta a que tomen medidas prácticas para facilitar el acceso seguro e irrestricto del personal de asistencia humanitaria que presta asistencia en todo el país.

El Consejo de Seguridad expresa profunda preocupación por la situación de las personas desplazadas en Somalia e insta a las autoridades pertinentes y a los Estados Miembros a brindar su apoyo para el regreso y la reintegración de los refugiados somalíes y la prestación urgente de asistencia humanitaria y protección a las personas desplazadas internamente. El Consejo observa con particular preocupación la situación de las 150.000 personas desplazadas internamente en zonas de Mogadishu que siguen siendo inaccesibles para el personal de asistencia humanitaria. El Consejo exhorta a los grupos armados a que proporcionen acceso seguro e inmediato a esas personas y a otros grupos vulnerables de la población

---

<sup>141</sup>María de Lourdes, González Prieto y Norma, Ada Segura Landa, *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010, pp. 22 y 23

<sup>142</sup>Ibíd., p. 24

de todo el país, de conformidad con la Declaración de Eldoret y la Declaración de Mogadishu".<sup>143</sup>

Cabe señalar que en 2002 se conocía la presencia de milicianos árabes en suelo somalí, los cuales eran cercanos a Osama Bin Laden, así como existían también contactos entre líderes somalíes como Hassan Dahir Aweys con el líder de Al-Qaeda durante su estancia en Sudán.<sup>144</sup>

Finalmente, en 2004 se logró crear un Gobierno Federal de Transición, el cual tuvo su sede en Nairobi. En agosto se crea el Parlamento Federal de Transición. Una vez reconocida la autoridad del órgano legislativo, en septiembre se llevó a cabo el nombramiento del líder del Parlamento y, en octubre, la designación del presidente, cargo que recayó en Abdillahi Yusuf Ahmed.<sup>145</sup>

Una vez analizada la información anterior se puede visualizar cuál es el panorama general en Somalia. Desde sus intentos por conformarse como un Estado independiente, se ha visto sumergido en conflictos internos tras una lucha de poder constante para controlar el territorio y los recursos del mismo. Además de los conflictos entre los clanes se puede apreciar claramente la presencia de entidades extranjeras que tienen un interés por controlar el país y estar directamente involucrados en el futuro de este.

Asimismo, como consecuencia de todos estos conflictos se puede ver la importancia de la ayuda humanitaria. En sus intentos de consolidación del país, la población ha sido gravemente afectada. Si bien, Somalia logro establecerse como un país independiente, esto costó muchas vidas y desplazamientos internos y también, fuera del país. De ahí el interés de los países vecinos (Kenya, Etiopia y Djibouti) porque Somalia pudiera unirse y conformarse como un país. Así como el interés de también de poseer el apoyo de naciones extranjeras, como Estados Unidos.

---

<sup>143</sup> S/a, *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad*, en línea, Dirección URL: [http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/29673/S\\_PRST\\_2002\\_35-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/29673/S_PRST_2002_35-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y), consultado el 18 de junio de 2017 a las 19:59 hrs.

<sup>144</sup> María de Lourdes, González Prieto y Norma, Ada Segura Landa; *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010, p. 25

<sup>145</sup>Ibíd., p. 25

Sin embargo, a pesar de ya ser un Estado que figura como tal en el panorama internacional, se siguen presentando constantes conflictos internos por el control del país, lo cual será analizado a continuación.

#### **4.2. La labor de la MUA en Somalia**

De acuerdo a la página oficial de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM, por sus siglas en inglés), la MUA es una misión regional de mantenimiento de la paz operada por la Unión Africana con la aprobación de las Naciones Unidas. Fue creada el 19 de enero de 2007 por la Unión Africana y el Consejo de Seguridad.

A continuación, se señalan los objetivos de la Misión de la Unión Africana en Somalia:

1. Reducir la amenaza planteada por Al Shabaab y otros grupos de oposición armada.
2. Proporcionar seguridad para permitir el proceso político en todos los niveles, así como los esfuerzos de estabilización, reconciliación y consolidación de la paz en Somalia.
3. Permitir la transferencia gradual de las responsabilidades de seguridad de AMISOM al contingente de las fuerzas de seguridad somalíes sobre las capacidades de las fuerzas de seguridad somalíes.<sup>146</sup>

Si bien, la MUA fue creada para salvaguardar la seguridad de Somalia, señalando el hecho de que también garantizarían asegurar las condiciones para que la ayuda humanitaria llegara a la población afectada por la realidad somalí, esta no fue aplicada correctamente, con lo que violaron las normas establecidas

---

<sup>146</sup> Reduce the threat posed by Al Shabaab and other armed opposition groups; Provide security in order to enable the political process at all levels as well as stabilisation efforts, reconciliation and peacebuilding in Somalia; Enable the gradual handing over of security responsibilities from AMISOM to the Somali security forces contingent on abilities of the Somali security forces. Traducción libre. Fuente: S/a, *AMISON mandate*; en línea, dirección URL: <http://amisom-au.org/amisom-mandate/>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 20:34 hrs.

por el Derecho Internacional Humanitario y la aplicación de las mismas de acuerdo al Convenio de Ginebra y sus Protocolos.

#### **4.3. La aplicación de la Asistencia Internacional Humanitaria en Somalia**

Desde sus primeros intentos para conformarse como un país independiente y, como consecuencia de los constantes enfrentamientos, la población somalí ha sido afectada, presentándose muertes y heridos.

Asimismo, la violencia y la hambruna que actualmente se viven en Somalia, ha ocasionado el desplazamiento de la población. Tal como lo menciona la ACNUR en el siguiente texto:

“Somalia está siendo protagonista de una de las peores crisis humanitarias del mundo a día de hoy. Veinte años de conflicto y oleadas de sequía han desplazado de sus hogares a un cuarto de los 7,5 millones de habitantes del país. En un momento en que la región afronta la peor sequía en 60 años, el éxodo de somalíes sigue aumentando.

Los refugiados afirman que huyen tanto por la violencia como por la sequía que azota Somalia. Muchos esperan hasta el último momento para huir, soportando la violencia, las malas cosechas y el aumento de los precios hasta que no tienen más alternativa que escapar. La inseguridad impide que la asistencia humanitaria llegue a los civiles, obligándoles a abandonar sus casas y a dejar atrás a sus enfermos y ancianos para ir en busca de ayuda”.<sup>147</sup>

Añadido a esto, los países que han recibido a los refugiados se han visto afectados también por la sequía que se vive en el Cuerno aunado a que tratan de ayudar a los desplazados de Somalia. En este sentido, la ONU, a través de su Agencia para los Refugiados, ha hecho un llamamiento por 145 millones de dólares para hacer frente a esta situación de emergencia.<sup>148</sup>

Por la particular situación de caos que se vive en Somalia, como resultado del conflicto armado, la ayuda humanitaria no puede ser llevada a las víctimas de forma eficaz. Como consecuencia y ante la inseguridad y las propias necesidades

---

<sup>147</sup> S/autor; *Crisis en el Cuerno de África*, en línea, dirección URL: <http://acnur.es/donde-trabajamos/africa/crisis-en-el-cuerno-de-africa-una-situacion-humanitaria-que-empeora>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 21:25 hrs.

<sup>148</sup> Ídem.

de las personas, estas tienen que huir en busca de salvar su vida y la de su familia. En el camino, muchos niños mueren por la propia situación precaria a la que se tienen que enfrentar en su trayecto.

La asistencia humanitaria es un factor determinante para el futuro de Somalia. Es menester procurar que esta llegue a las manos correctas para su correcta aplicación. La asistencia humanitaria debe ser accesible para todos sin ninguna condición, y en este caso, existiendo un cuerpo encargado de garantizar las condiciones óptimas para brindar la ayuda humanitaria, esta debe ser aplicada correctamente sin excepción.



(En la foto se observa a población somalí escapando del conflicto armado) <sup>149</sup>

#### **4.4. El abuso sexual como crimen de lesa humanidad en Somalia**

Las violaciones sexuales son un fenómeno que puede presentarse durante un conflicto armado como consecuencia del escenario caótico que trae consigo el conflicto. Durante el primer semestre del año 2013 se reportaron un total de 800 abusos sexuales, de los cuales, una tercera parte son violaciones cometidas contra niños.

---

<sup>149</sup> CICR, en línea, dirección URL: [https://www.google.com.mx/search?q=somalilandia+y+putlilandia&tbm=isch&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwi4jlvzj8nUAhUJMSYKHaTrBD8Q\\_AUIBygC&biw=1440&bih=794&dpr=1#tbm=isch&q=desplazamiento+somali&imgsrc=IR\\_39bv5UM483M:](https://www.google.com.mx/search?q=somalilandia+y+putlilandia&tbm=isch&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwi4jlvzj8nUAhUJMSYKHaTrBD8Q_AUIBygC&biw=1440&bih=794&dpr=1#tbm=isch&q=desplazamiento+somali&imgsrc=IR_39bv5UM483M:), consultado el 18 de junio de 2017 a las 14:22 hrs.

Estas denuncias sexuales se han manifestado durante el establecimiento del nuevo gobierno en 2012, abarcando las áreas donde se encuentra establecido algo de control del gobierno. Esto a pesar de que dentro de las promesas que estableció el gobierno fueron priorizar la seguridad y la justicia contratando así estos delitos. Sin embargo, el reporte realizado por Human Rights Watch indica que esto no ha sido cumplido.

“En este informe, Human RightsWatch documenta las experiencias de violencia sexual de las mujeres desde la inauguración en 2012 del nuevo Gobierno Federal de Somalia. El informe cubre las experiencias de las mujeres en Mogadishu y el distrito de Benadir, áreas donde el gobierno tiene cierto control y donde el gobierno y las agencias internacionales están invirtiendo recursos significativos para mejorar la seguridad y reconstruir las instituciones gubernamentales, incluyendo el poder judicial y los servicios de salud.”<sup>150</sup>

En el año 2014, Human Rights Watch denunció el abuso sexual cometido algunos de soldados en Somalia. Como se mencionó anteriormente, la Misión de la Unión Africana fue creada para asegurar que la ayuda humanitaria fuera correctamente empleada, sin embargo, surge esta denuncia como consecuencia de los crímenes sexuales cometidos por miembros de esta misión hacia la población a cambio de brindar la ayuda humanitaria.

Human Rights Watch entrevistó a 21 mujeres y niñas que relataron cómo fueron violadas por soldados procedentes de Uganda y Burundi y que integraban el cuerpo de la MUA, coaccionándolas a cambio de brindarles la ayuda humanitaria.

En el documento *El poder que estos hombres tienen sobre nosotros: Explotación Sexual y Abusos por las Fuerzas de la UA en Somalia*, se señalan y

---

<sup>150</sup> “In this report, Human Rights Watch documents women’s experiences of sexual violence since the 2012 inauguration of the new Federal Government of Somalia. The report covers women’s experiences in Mogadishu and the surrounding Benadir district, areas where the government has some control and where the government and international agencies are investing significant resources in improving security and rebuilding government institutions, including the judiciary and health services”. Traducción propia.

S/autor, *Here, rape is normal*, en línea, Dirección URL: <https://www.hrw.org/report/2014/02/13/here-rape-normal/five-point-plan-curtail-sexual-violence-somalia>, consultado el 22 de Noviembre de 2017 a las 21:37 horas.



describen las violaciones cometidas por estos soldados y como estas han sido omitidas por la propia misión. Asimismo, la urgencia de combatir esta clase de actos por parte de la misma misión.

Como consecuencia de los abusos sexuales cometidos, además del daño físico y psicológico que pudieron padecer ante estos actos, las víctimas tienen que enfrentarse a la realidad de presentar alguna enfermedad sexual como consecuencia de estos abusos. Así como lo menciona el documento anteriormente señalado:

“La línea entre la explotación sexual y el abuso sexual es buena teniendo en cuenta las vulnerabilidades de las mujeres y el poder y las disparidades financieras entre ellos y los soldados. Las mujeres que son explotadas sexualmente se vuelven vulnerables a nuevos abusos a manos de los soldados y también están expuestas a serios riesgos de salud. Varias mujeres dijeron que los soldados se negaron a usar condones y que, como resultado, se habían contagiado de infecciones de transmisión sexual. Varios también describieron ser abofeteados y golpeados por los soldados con quienes tuvieron relaciones sexuales.”<sup>151</sup>

A pesar de que se cometieron estos actos, gran parte de las víctimas decidieron no denunciar por temor a que los abusadores actuaran nuevamente en contra de ellas o bien, de su familia. Asimismo, el miedo a ser exhibidas ante el público las he hecho guardar silencio:

“Solo 2 de las 21 mujeres y niñas entrevistadas por Human Rights Watch presentaron una denuncia ante autoridades somalíes u otras autoridades. Los sobrevivientes de violencia sexual temen represalias de los perpetradores, las autoridades gubernamentales y el grupo insurgente islámico Al-Shabaab, así como la retribución de sus propias familias. Algunos dijeron que se sentían impotentes y preocupados por el estigma social que enfrentarían si su denuncia se hiciera

---

<sup>151</sup>“The line between sexual exploitation and sexual abuse is a fine one given the vulnerabilities of the women and the power and financial disparities between them and the soldiers. The women who are sexually exploited become vulnerable to further abuse at the hands of the soldiers, and are also exposed to serious health risks. Several women said that the soldiers refused to wear condoms and that they had caught sexually transmitted infections as a result. Several also described being slapped and beaten by the soldiers with whom they had sex”. Traducción propia. S/autor, *The Power These Men Have Over Us*, en línea, dirección URL: <https://www.hrw.org/report/2014/09/08/power-these-men-have-over-us/sexual-exploitation-and-abuse-african-union-forces>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 15:00 hrs.

pública. Otros cuestionaron el propósito de quejarse cuando tal recurso limitado está disponible. Algunos eran reacios a perder su única fuente de ingresos.”<sup>152</sup>

Añadido a esto, es preciso señalar que el papel que tiene la mujer a la hora de concebir su sexualidad aún se encuentra limitada por la voluntad del hombre. A pesar de los movimientos de liberación femenina y las áreas que se han abierto para que la mujer participe, el tema de la libertad sexual se encuentra aún limitada por los roles tradicionales del hombre y la mujer. Ante esto, algunas mujeres siguen pensando que el hombre es quien tiene el control sobre su cuerpo y que por ende puede ejercer cualquier tipo de violencia sexual hacia ella sin que la mujer misma pueda rehusarse.<sup>153</sup> Fenómeno que no es exclusivo de África.

A continuación, una de las víctimas, Amina, habla sobre el abuso que se cometió contra ella y con que fue condicionada:

“Amina G., de 18 años, ha sido el sostén familiar desde que su padre murió en una explosión en 2010 y su madre cayó gravemente enferma. Ella es la única proveedora de dos hermanas menores. Ella le dijo a Human Rights Watch cómo fue explotada sexualmente en la base del contingente de Burundi a principios de 2013:

Un vecino me puso en contacto con un hombre somalí que trabaja en la base de Burundi. Accedió a conocerme después de preguntarme cómo me veía y si era virgen. No describió completamente lo que tendría que hacer hasta que llegué a la base. Dijo que tendría que hacerme amigo de poderosos hombres extranjeros que podrían ayudarme a obtener dinero, alimentos y medicinas.

Entraría a la base a través de una entrada lateral separada a las 6 a.m. que fue utilizada principalmente por mí y las tres chicas con las que trabajé. La niña más joven tenía 16 años. El intérprete nos pagó entre \$ 3 y \$ 5 por día y coordinaría las visitas llevándonos entre las habitaciones de los soldados. Al final del día, el intermediario nos escoltaría.

---

<sup>152</sup>“Only 2 out of the 21 women and girls interviewed by Human Rights Watch had filed a complaint with Somali or other authorities. Survivors of sexual violence fear reprisals from perpetrators, the government authorities, and the Islamist insurgent group Al-Shabaab, as well as retribution from their own families. Some said they felt powerless and worried about the social stigma they would face if their complaint was to be made public. Others questioned the purpose of complaining when such limited recourse is available. Some were reluctant to lose their only source of income” Traducción propia.

Ibídem

<sup>153</sup> Jennifer, Chiriga y Patricia, McFadden, *Southern Africa in Transition: A gendered Perspective*, SAPES Books, 1998, p. 52

Todos los hombres eran extranjeros, oficiales militares de Burundi. Todos vestían uniformes verdes camuflados similares y tenían rayas en sus charreteras. Algunos hombres tenían tres rayas, otros cuatro, pero todos parecían poderosos.”<sup>154</sup>

A pesar de ser denunciados estos actos, la Misión de la Unión Africana, si bien acepta que considerará algunas de las recomendaciones elaboradas por Human Rights Watch, solicita más detalles de los actos cometidos para corroborar que estos han sido realmente cometidos. A continuación se muestran las recomendaciones elaboradas por Human Rights Watch:

- Investigar a todos los altos cargos militares, policiales y civiles desplegados en la AMISOM y garantizar que las personas que hayan sido declaradas víctimas de explotación sexual estén bajo investigación, tengan cargos pendientes o hayan sido objeto de medidas disciplinarias o convicciones criminales por tales abusos, no se despliegan en la AMISOM, además de cualquier investigación llevada a cabo por los países que aportan contingentes;

En este sentido, se está de acuerdo con que se tiene que investigar a cada uno de los miembros de la Misión de la Unión Africana con la intención de que las personas responsables de las violaciones sexuales cometidas contra la población civil, respondan ante la Corte Penal Internacional.

- Continuar diseminando proactivamente el Código de Conducta de las AUC en forma de tarjeta a todos los contingentes, en el idioma de cada contingente; garantizar que se concedan tiempo y recursos suficientes para crear conciencia sobre las responsabilidades que conlleva el Código de Conducta de las AUC;
- Solicite regularmente a los comandantes contingentes de los países que aportan contingentes que informen sobre las investigaciones y los resultados de las investigaciones sobre abusos, incluida la explotación y el abuso sexuales;

Es necesario que quienes estén a cargo de los contingentes contribuyan con la investigación de quienes son los responsables de los actos de violencia sexual con la intención de que estos crímenes no queden impunes.

---

<sup>154</sup> Cfr. En el idioma original de la entrevista incluido al final del texto como anexo 2. Traducción propia.

Íbidem.

- Aumentar la vigilancia, incluidas las patrullas de la policía militar, en áreas aisladas en las bases donde presuntamente ocurrieron abusos o es probable que ocurran para prevenir la explotación y el abuso sexual;

Es indispensable que se cree una estrategia de vigilancia para supervisar que la zona donde se encuentre la población civil sea segura.

- Compartir sistemáticamente todos los informes de la comisión de investigación con los países que aportan contingentes, el Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia (SRCC), la Unidad de Derechos Humanos de la Misión de Asistencia de Somalia (UNSOM) y la UA, con especial se presta atención a las juntas de investigación establecidas para investigar los incidentes relacionados con denuncias de abusos contra civiles;
- Informe directamente al Consejo de Paz y Seguridad de la UA y AUC, así como al Consejo de Seguridad de la ONU sobre Denuncias de Explotación y Abuso Sexual, incluidos los resultados de investigaciones, medidas disciplinarias o enjuiciamientos según lo estipulado en el Código de Conducta. de las AUC;

Es de menester importancia que toda la información que se recabe sea entregada a la organización pertinente para proceder con denuncias que permitan enjuiciar a aquellos que cometan cualquier tipo de crimen.

- Hacer un llamamiento a todos los países que aportan contingentes y al Comando de la Fuerza de la AMISOM para que cooperen con la Dependencia de Derechos Humanos de la UNSOM a fin de garantizar el cumplimiento de la Política de Debida Diligencia en materia de Derechos Humanos del Secretario General;
- Asegurar que los puntos focales de género dentro de los contingentes estén debidamente capacitados para trabajar con sobrevivientes de explotación y abuso sexual, incluidos los niños;
- Desarrollar una estrategia de información pública, junto con los grupos de derechos de las mujeres de Somalia y la ONU, para informar al público sobre los mecanismos de quejas y los procedimientos de seguimiento;

No debe dejarse pasar por alto que para lograr que la población civil lleve a cabo la denuncia de algún crimen, necesita estar informada sobre cuál es el procedimiento necesario para efectuarla.

- Trabajar en estrecha colaboración con la ONU para garantizar la remisión eficaz, segura y confidencial de las denuncias y denuncias que involucren al personal de la AMISOM, depositadas en la ONU;

Al respecto, además de remitir las denuncias a la Organización de las Naciones Unidas, es necesario que exista una organización que vigile que estas denuncias lleguen a la ONU y que se dé seguimiento a las mismas.

- Mapa, en colaboración con la ONU, servicios y asistencia disponible para víctimas de abuso y explotación sexual;
- Brindar, en colaboración con la ONU, atención médica adecuada y apoyo psicosocial a los denunciantes, las víctimas y los testigos de abuso y explotación sexual por parte del personal de la AMISOM;
- Garantizar, en colaboración con los países que aportan contingentes y la ONU, que los sobrevivientes de violencia sexual reciban la protección adecuada durante las investigaciones y enjuiciamientos;

Es importante para la población civil el que se les brinde la atención adecuada durante el proceso de denuncia y tenga la confianza de continuar con la misma.

- Informar al público sobre el seguimiento de casos específicos, por ejemplo, informando públicamente de forma regular sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo y su resultado, sin poner en peligro la confidencialidad y el debido proceso;

La información no debe ser limitada. Es necesario que sea difundida a modo de que toda la población mundial tenga acceso a la misma y pueda así concientizar lo que está ocurriendo.

- Evaluar los esfuerzos de los gerentes y comandantes para implementar medidas para prevenir y eliminar la explotación y el abuso sexual;
- Asegurar que los nuevos puestos de protección, derechos humanos y oficiales de género y el personal de la unidad de conducta y disciplina puedan hacer que la lucha contra la violencia sexual y de género sea una prioridad; asegurar que aquellos reclutados en estos puestos tengan experiencia trabajando en violencia sexual; estas publicaciones deben informar directamente al SRCC.<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> Cfr. En el idioma original de las sugerencias realizadas por HRW al final del texto como Anexo 3. Traducción propia.

S/autor, *The Power These Men Have Over Us*, en línea, dirección URL: <https://www.hrw.org/report/2014/09/08/power-these-men-have-over-us/sexual-exploitation-and-abuse-african-union-forces>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 15:00 hrs.

#### **4.5. La manipulación de la Asistencia Internacional Humanitaria mediante las violaciones sexuales como un Crimen de Lesa Humanidad en Somalia**

Como se mencionó en las páginas anteriores, la Asistencia Humanitaria debe ser brindada sin condición alguna a todo aquel que lo necesite a fin de salvaguardar la vida de los mismos, claro está, respetando lo establecido en los Convenios de Ginebra que, como se especificó, indican la normatividad del Derecho Internacional Humanitario y por lo tanto, de la Asistencia Humanitaria.

Sin embargo, como se vio en el presente caso, la ayuda humanitaria en Somalia fue manipulada, así se publicó el día 8 de septiembre del año 2014 en el periódico El Universal: “Denuncian Human Rights Watch que los empleados emplean una variedad de tácticas, incluyendo la ayuda humanitaria, para coacciones a mujeres y niñas vulnerables en actividades sexuales”.<sup>156</sup>

Gracias a las denuncias emitidas por Human Rights Watch se dio a conocer el abuso sexual que se cometió contra la población vulnerable de Somalia que por años ha sido afectada por los conflictos internos y que se ha visto, por lo tanto, violentada y con la necesidad de desplazarse a zonas donde tengan mayores oportunidades o bien, simplemente no estar en la constante situación de violencia que se vive diariamente en Somalia.

Si bien se llevaron a cabo algunas denuncias, muchas mujeres han callado el abuso que se ha cometido en contra de ellas para evitar que su familia sea lastimada o bien, para evitar la vergüenza pública a la que pueden llegar a ser expuestas. Sin embargo, el abuso sexual que se cometió contra las mujeres es un crimen de lesa humanidad, de acuerdo con los Estatutos de Roma que se mencionaron en el Capítulo 3.

Ahora bien, se plantea la interrogante del por qué no se ha mostrado interés en los hechos ocurridos en Somalia en 2014. Esta interrogante surge como

---

<sup>156</sup> S/autor, *Soldados abusan sexualmente de niñas en Somalia: HRW*, en línea, Dirección URL: <http://archivo.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/soldados-abuso-sexual-infantes-somalia-1036517.html>, consultado el 20 de noviembre de 2017 a las 11:20 horas.

consecuencia de que actualmente la información al respecto del proceso que se ha llevado a cabo para hacer frente a estos actos es casi inexistente y por lo tanto se puede cuestionar en qué radica que las personas violentadas no hayan recibido una mayor atención por parte de la comunidad internacional para que sus voces no fuesen calladas o bien, no fuesen atendidas.

Asimismo, el condicionar la ayuda humanitaria es una violación a los Convenios de Ginebra, los cuales establecen que no se debe poner condición alguna para brindar la ayuda humanitaria cuando el empleo de esta sea necesario. Sin embargo, como se pudo observar, en Somalia la ayuda humanitaria fue condicionada a cambio de actos sexuales, cometiéndose así una violación al Derecho Internacional Humanitario y al mismo tiempo, un crimen de lesa humanidad.

Hoy día la ayuda humanitaria debe garantizar, como siempre se ha intentado, que su aplicación sea de acuerdo a su normatividad. Sin embargo, no hay forma de comprobar en la práctica que este procedimiento se esté llevando a cabo correctamente. El caso de Somalia, llamó la atención internacional gracias a que quienes violentaron la ayuda humanitaria fueron acusados por la serie de denuncias que se presentaron en su contra y por ser parte de una Misión organizada entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, pero al respecto surge el cuestionamiento relativo a qué ocurre en esos lugares donde nadie se interesa por la realidad que está enfrentando la población sumergida en las garras de la guerra.

Al respecto se infiere que para supervisar la correcta aplicación de la asistencia internacional humanitaria es necesario que surjan durante el conflicto crímenes y que quienes los lleven a cabo sean aliados de las Naciones Unidas. De ahí que sea un acontecimiento que realmente cause importancia para la comunidad internacional.

La serie de denuncias que fueron reportadas, si bien tomaron en un inicio un gran impulso, más tarde han sido olvidadas, por lo tanto, es importante pensar

qué ocurre entonces con estas víctimas que además de pasar por los horribles estragos de la guerra misma, tienen la infortuna de caer en una situación de violación a sus derechos y, asimismo, dónde queda la idea de garantizar la vida humana y su trato digno.

El abuso cometido contra la población somalí debe ser un parteaguas para denunciar toda esa serie de delitos que se cometen durante un conflicto armado y que muchas veces queda sujeto al silencio por temor a represarías. Lo que ocurrió en Somalia quedará por siempre grabado en la mente de todas esas víctimas que tuvieron la esperanza de que su voz fuese escuchada a fin de pedir socorro de las personas que en teoría, tendrían que aliviar el dolor que padecían por los propios estragos del conflicto.

Asimismo, es necesaria la implementación de medidas que resulten efectivas a modo de reducir el número de violaciones y eliminarlas. En este sentido, Human Rights Watch, plantea un plan de cinco pasos a seguir:

1.- Prevención física: En primer lugar, las autoridades somalíes y las fuerzas de seguridad deberían tomar todas las medidas necesarias para proteger la seguridad de las mujeres, particularmente en los campamentos de desplazados internos en todo Mogadishu y las áreas circundantes donde corren un riesgo significativo de violación. El gobierno debería asegurarse de desplegar un número suficiente de policías competentes y entrenados, incluyendo mujeres oficiales, para brindar seguridad a estas comunidades desplazadas. Debe emitir órdenes públicas claras para los militares y la policía de que el gobierno aplicará una política de "tolerancia cero" con respecto a la violencia sexual. El gobierno también debe apoyar recursos adecuados para refugios independientes y espacios seguros para mujeres y niñas en riesgo de violencia.

Es indispensable que las zonas que se brindan para que la población civil afectada por el conflicto se encuentre protegida. En especial mujeres y niñas, quienes son más propensos a sufrir algún ataque sexual. En todo momento las personas afectadas deben sentirse seguras y tener confianza en denunciar cualquier tipo de agresión que se cometa en su contra.

2.- Servicios de salud de emergencia: En segundo lugar, las autoridades deberían adoptar medidas para proporcionar servicios integrales e integrados, incluido un servicio de respuesta sanitaria de emergencia, a los sobrevivientes de violencia sexual y de género, incluidos los que se encuentran en campamentos de



desplazados internos. El gobierno debe garantizar que los servicios de salud y sociales proporcionen un apoyo físico, psicológico, social, económico y médico adecuado a las mujeres y niñas que se recuperan de la violencia. Los proveedores de servicios sociales y de salud deben recibir capacitación especializada para brindar atención, tratamiento y apoyo a adultos y niños sobrevivientes de violencia sexual.

Es fundamental que en los lugares donde se encuentre la población civil protegida cuenten con servicios médicos que sean eficientes al momento de atender a víctimas que hayan sufrido algún ataque sexual. Esta debe incluir atención psicológica.

3.- Acceso a la justicia: En tercer lugar, las autoridades deben garantizar que los sobrevivientes de violencia sexual tengan una reparación significativa al crear un sistema de justicia que cumpla con los estándares internacionales. La reforma del sector de la justicia deberá abordar y responder eficazmente a la violencia contra la mujer y tomar en consideración las barreras que enfrentan las mujeres y las niñas para acceder a la justicia, incluido el estigma, la victimización, el costo y la inaccesibilidad geográfica. La policía debe recibir la capacitación adecuada para responder e investigar los delitos de violencia sexual. Como prioridad, el gobierno debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que no haya represalias contra las víctimas que alegan abuso sexual, como ocurrió en tres casos de alto perfil en 2013. Las autoridades deben investigar de manera pronta e imparcial las acusaciones de violencia sexual y procesar adecuadamente los responsables, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad.

Es necesario la creación de un modelo que permita llevar a cabo denuncias de violencia sexual de manera óptima. Este debe brindar apoyo desde información que llegue a la población afectada para que tenga conocimiento de cómo iniciar el proceso de denuncia hasta concluir el mismo. Asimismo, se debe garantizar que el proceso sea rápido para que los responsables de los crímenes sean procesados a la brevedad.

4.- Reforma legal y política: En cuarto lugar, el gobierno debe promulgar y aplicar leyes y reglamentos que prohíban todas las formas de violencia contra la mujer; mandato de prevención y protección; establecer cuidado, tratamiento y apoyo para los sobrevivientes; y proporcionar un castigo adecuado a los perpetradores condenados. Las autoridades deberían revisar las leyes y políticas existentes, particularmente en el código penal y el borrador de la política nacional de género, para identificar y eliminar las brechas en la protección de las mujeres contra los actos de violencia de género.

No debe existir violencia hacia ningún género, es decir, todas las formas de violencia deben estar prohibidas para mujeres y hombres. Cabe mencionar que

no solo las mujeres y niñas son sujetos a que se les brinde asistencia internacional humanitaria. La población civil tiene derecho a recibirla y los hombres también pueden ser víctimas de violencia sexual. Por lo tanto es necesario que las leyes que se promuevan atiendan a todas las víctimas de violencia sexual sin distinción de género.

5.- Promoción de la igualdad de las mujeres: En quinto lugar, como parte del compromiso del Gobierno Federal de Somalia de combatir la violencia contra la mujer, debe promover la igualdad de género mediante la educación, la igualdad política, social y económica de la mujer y la participación política de la mujer.”<sup>157</sup>

La mujer no debe ser excluida. Es preciso que se conciba a la mujer como parte de la sociedad y que su papel en la misma es fundamental para el desarrollo, visto como se describió anteriormente. El hombre y la mujer deben trabajar en conjunto para combatir la violencia sexual.

Ahora bien, un punto que es indispensable señalar es que posterior a la denuncia emitida por HRW, la información relativa a los crímenes cometidos contra la población civil en Somalia no ha alcanzado mayor difusión puesto que resulta prácticamente imposible encontrar más información al respecto. No se ha encontrado algún otro reporte que manifieste los atroces hechos que están pasando. De hecho, si no hubiese sido por la denuncia emitida por HRW es probable que las violaciones no hubiesen sido nunca conocidas y las mujeres seguirían viendo las violaciones como un fenómeno normal en su vida.

Está claro que esta clase de denuncias sí generan un impacto en el plano internacional ya que son la clara muestra de que algo no está funcionando al brindar la ayuda humanitaria y no existe un ente que vigile su correcta aplicación. Crear este ente debería ser una prioridad en la agenda internacional a modo de evitar que más acontecimientos como este continúen pasando. La comunidad

---

<sup>157</sup> Cfr. En el idioma original de los 5 pasos para reducir la violencia sexual al final del texto como Anexo 4. Traducción propia.

internacional sabe y reconoce que algo está fallando en el interior, en la ejecución de sus medidas, y para prueba de ello, la ONU nombró a Jane Connor como la primera defensora de los derechos de las víctimas de abusos sexuales por parte del personal de la organización.<sup>158</sup>

El hecho de que la Organización de las Naciones Unidas haya nombrado a un defensor para aquellas víctimas que sufran algún tipo de violencia sexual por parte del personal de la organización es una manifestación de que la organización reconoce que en su interior está presentando fallas. Ante este panorama es que surge la idea de que es pertinente crear una organización independiente a la ONU que se encargue de supervisar que las operaciones para el mantenimiento de la paz se lleven a cabo correctamente.

Este acontecimiento es un gran avance en la construcción de un ente que pueda asegurarse que la ayuda humanitaria llegue de manera correcta a las personas que lo necesitan. Si bien la defensora no se enfocará meramente en el tema denunciado en la presente investigación, si se encuentra relacionada con los temas expuestos ya que el personal de AMISON está compuesto de personal de la ONU, como mencionó a lo largo del presente capítulo.

Se debe crear conciencia de los principios bajo los cuales fue creada la asistencia humanitaria y regulada jurídicamente siendo que en un conflicto bélico, toda la población resulta gravemente afectada y no se debe hacer caso omiso al respecto.

---

<sup>158</sup>S/autor, *Nombra ONU a su primera defensora de víctimas de abusos sexuales*, en línea, Dirección URL: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/08/23/1183691>, consultado el 23 de noviembre de 2017 a las 4:07 horas.

## Conclusiones

La Asistencia Internacional Humanitaria surgió como la herramienta necesaria para socorrer a todas las víctimas de un conflicto armado. Entendido que por víctimas se hace referencia a todas aquellas personas afectadas por el mismo. Sin embargo, desde su creación, no se ha conformado un ente que se encargue de supervisar su correcta aplicación, es decir, un organismo que vigile a quién brinda la ayuda.

La ayuda humanitaria debe ser entendida no solo como el envío de insumos o recursos necesarios para hacer frente a un conflicto armado. Debe entenderse como ese socorro que abarca desde brindar ayuda monetaria hasta facilitar la movilidad de las personas afectadas por el conflicto, así como no concluirla solo durante el tiempo de dure en conflicto, sino que debe asegurar que posterior al mismo, la población se verá lo menos afectada en la reconstrucción.

Muchas veces la asistencia humanitaria es entendida muy vagamente. La asistencia humanitaria se encuentra regida por los Convenios de Ginebra que establecen claramente en lo que consiste esta ayuda. Sin embargo, existen algunas dudas que no son del todo aclaradas con respecto de los límites de esta ayuda por lo que a lo largo del presente trabajo se toman en cuenta la opinión de diversos autores que dan sustento a lo expuesto aquí: la ayuda humanitaria debe abarcar desde el tiempo cuando ocurre el conflicto hasta la reconstrucción del Estado afectado.

Una vez establecido esto, podemos decir que el gobierno, en teoría, debería tener la capacidad, un fondo, que le permita salir adelante durante y después de un conflicto. El problema radica en que, como en el caso de Somalia, el conflicto surge y se cocina en el interior del Estado afectando en especial a la población.

Planear la estrategia para ejecutar la ayuda humanitaria es complicado por el contexto de violencia que traen consigo los conflictos armados y cuan más,

vigilar que la misma se brinde de manera correcta. Por esta razón, los gobiernos de Estados como Somalia recurren al exterior pidiendo socorro para confrontar la situación que están viviendo diariamente. Es probable que la ayuda humanitaria venga de varias partes una vez solicitada, sobre todo de aquellas organizaciones como la ONU cuyo objetivo es apoyar a los Estados miembros para hacer frente al conflicto armado tratando de que la afectación sea menor para la población, evitando así fenómenos como la muerte de la misma población y su desplazamiento.

Sin embargo, a pesar de que los Convenios de Ginebra establecen cómo debe ser, regulada la asistencia humanitaria y bajo qué principios debe ser brindada y quien es responsable de la misma, no habla sobre un ente que vigile que se esté efectuando correctamente. En teoría, todos los Estados suscritos a los Convenios de Ginebra deberían velar su correcta aplicación, así como las organizaciones que participen brindando la ayuda humanitaria deben regirse bajo los principios de los mismos convenios. El problema radica en que no existe un ente observador que visualice cada acción realizada por parte de las organizaciones encargadas de llevar a cabo la asistencia humanitaria y a quien rendirle cuentas.

El caso muy particular de Somalia salta a la luz ya que a quienes se les está denunciando son a personas que tienen la obligación de brindar la asistencia humanitaria de forma correcta. Ellos deciden brindarla a cambio de cometer violaciones sexuales hacia las mujeres y niñas de las zonas más afectadas por la guerra y que son, al mismo tiempo, las zonas que están teóricamente bajo un poco más de control por parte del gobierno del Estado somalí. De ahí que pueda intervenir la AMISON sin problemas en el territorio.

El no brindar la ayuda humanitaria de acuerdo con los criterios establecidos en los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, implica una violación a los mismos ya que estos hacen mención de que la ayuda debe brindarse sin condición alguna a todo aquel que la necesite y por otro lado, abusar sexualmente

de la población de un Estado que está inmerso en una guerra es considerado como un crimen contra la humanidad de acuerdo al Estatuto de Roma.

Es así que lo que se cometió en Somalia implica un delito por violación sexual contra la población civil que debe ser juzgado a nivel internacional, bajo un tribunal especial. Sin embargo, poca información se ha manifestado posterior a las denuncias realizadas por parte de Human Rights Watch, quienes se dieron a la misión de exhibir las atrocidades que estaban pasando en el interior del país y que, probablemente, en el contexto de conflicto armado, la población del Estado puede pensar que las violaciones sexuales son algo normal y que es mejor callarlas antes de ser exhibidas y se tomen represalias en su contra o bien, que simplemente sean ignoradas y los delitos continúen cometándose. Debe aclararse que las violaciones sexuales, bajo ningún contexto deben ser aceptadas como un fenómeno común al cual las mujeres y niñas deban ser sometidas.

Con esto podemos ver que en efecto, el modelo en el que se estableció la ayuda humanitaria se encuentra presentando algunas fallas que necesita solventar mediante la supervisión y evaluación de cada una de las medidas que ha implementado. Esto con la finalidad de evitar que se sigan cometiendo más delitos en contra de la humanidad. Las personas inmersas en un conflicto armado son personas vulnerables que con esfuerzo llegan a presentar alguna queja y por lo tanto, no deben ser ignoradas sus peticiones.

La ayuda humanitaria bajo ninguna circunstancia debe ser manipulada. Actualmente, aunque se han hecho esfuerzos por mantener la paz a nivel internacional, los conflictos armados se siguen presentando. Ante esto, es necesario que la comunidad internacional no haga caso omiso de los acontecimientos y plantee nuevas estrategias que sean útiles para lo que la realidad internacional está solicitando hoy día.

## Prospectiva

En razón de lo expuesto, es que se plantea la propuesta de crear una serie de organizaciones que se encarguen de vigilar el procedimiento que llevan cada una de las organizaciones internacionales para brindar la ayuda internacional humanitaria. Esto con la intención de que quién otorgue el socorro a las víctimas de un conflicto armado no aproveche la situación de violencia y cometa algún tipo de crimen en contra de la población vulnerable.

En este sentido, se propone que las organizaciones estén impulsadas y conformadas por miembros de la sociedad civil de los países que se encuentran en una situación de conflicto armado. La sociedad tiene la capacidad de ejercer presión para impulsar al gobierno a fin de crear esta organización. Es necesario señalar que cada una de las organizaciones debe ser de carácter regional exclusivo para la supervisión de la asistencia internacional humanitaria diferenciándose de las organizaciones regionales que se enfocan en impulsar el desarrollo de los Estados de una región determinada.

Deben ser regionales puesto que es probable que exista entre las comunidades de un área determinada particularidades que permitan su entendimiento entre sí. A diferencia de que sea una organización global que, por el número de miembros así como sus diferencias e interés, compliquen el funcionamiento de la misma.

Las comunidades de cada país deben elegir a un representante, quien será el encargado de participar activamente en la organización y de evaluar el funcionamiento de la asistencia internacional humanitaria que se esté brindando en cada uno de los países que formen parte de cada organización.

Lo anterior señalado con la intención de que sea la sociedad quien reconozca las deficiencias que existen al brindar la ayuda internacional humanitaria y se encuentre respaldada por un miembro de la comunidad para poder denunciar cualquier anomalía. Las denuncias emanadas podrán alcanzar un

carácter internacional porque los Estados tendrán que reconocer a las organizaciones por la presión de la misma sociedad siendo por lo tanto que las denuncias serán sujetas a la prensa internacional y se les dará difusión. Con esto, la comunidad internacional estará informada de cuál es la situación en cada país en el proceso de brindar la ayuda y así, se estará pendiente de cualquier anomalía que se presente.

Los conflictos armados como el de Somalia son resultado de una imposición extranjera. Una imposición extranjera concebida como la instauración de un Estado con una estructura ajena a la establecida por las propias tribus que coexisten en el territorio.

Uno de los errores que se cometieron en el pasado y que siguen teniendo repercusiones en el presente, fue establecer fronteras en áreas donde cohabitaban diferentes comunidades con tradiciones propias. Al crearse los Estados se obligó a estas comunidades a no solo compartir un espacio para habitar sino también homologarlas para crear una nación, olvidando las diferencias históricas que estas comunidades tienen.

Añadido a esto, se les impone un gobierno centralizado proveniente del exterior, el cual no adopta la diversidad que existe entre las tribus y que además responde a normas establecidas en el panorama internacional que indican cómo es que un Estado debe ser gobernado, sin tomar en cuenta la opinión de la población que habita el territorio relativa a cuál es la mejor forma de llevar las riendas del país.

Como consecuencia es que surgen levantamientos de líderes de esas comunidades que no están dispuestas a ser olvidadas y que buscan tomar el control del país.

Así como en Somalia, en otros países africanos, ocurre la misma situación. Existe una inconformidad en la forma en qué se está gobernando el país. No se establecen debates donde las comunidades participen activamente y sean



representadas, lo que trae consigo el que no se respete las tradiciones en las que se han construido y se han relacionado entre sí.

La intervención de otros países en las medidas que se deben adoptar para poner fin al conflicto armado en Somalia resulta prácticamente incompetente para hacer frente a la realidad que perciben las comunidades negroafricanas. Esto como resultado de que Occidente insiste en imponer la paz mediante un gobierno que no se encuentra respaldado por las tribus y que no percibe las necesidades reales que estas pudiesen o no tener.

Mientras no se dé el reconocimiento que merecen las comunidades negroafricanas por medio de la participación de las mismas en las decisiones que se tomen para establecer un gobierno en los Estados impuestos y donde estas comunidades coexisten, es probable que los conflictos armados continúen y con ellos se atenúe el sufrimiento de las víctimas que los padecen.

Al analizar el futuro de Somalia se puede discernir que mientras se encuentre interviniendo algún país ajeno en las decisiones que conciernen meramente a la población, como seguramente seguirá ocurriendo por intereses relacionados con obtener algún beneficio de Somalia como recursos materiales, la guerra civil seguirá permeando.

Ante esto, resulta indispensable por lo tanto que la asistencia internacional humanitaria se aplique correctamente. Su ejecución no debe presentar falla alguna puesto que la población civil se refugia en los recursos que se desprenden de la misma para subsistir y enfrentar los estragos de la guerra.

Asimismo, la ayuda no debe ser considerada como un medio de intervención sino como lo que propiamente es, socorro a las víctimas. Al brindar la ayuda humanitaria no deben mezclarse intereses particulares ya que de ser así, se estarán cometiendo más crímenes de guerra y contra la humanidad.

Con respecto a la Misión de la Unión Africana, es probable que los criminales no sean enjuiciados. Esto no quiere decir que no deban serlo. Sin

embargo, solo una organización se encargó de difundir la información relativa a las violaciones sexuales que se cometieron en contra de la población y posterior a ello, no se continuó documentando por otras organizaciones casos parecidos que le den sustento a las denuncias descritas. Asimismo, se desconoce exactamente quienes son las personas responsables de los delitos por lo que enjuiciarlos resulta complicado.

De ahí la importancia de crear estas organizaciones que vigilen la asistencia internacional humanitaria para evitar que se sigan cometiendo esta clase de crímenes y que no se sancionen.

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD REFERENTE A LA SITUACIÓN EN SOMALIA

Naciones Unidas S/PRST/2002/35\* Consejo de Seguridad Distr. general 13 de diciembre de 2002 Español Original: inglés 02-73720\* (S) 131202 131202 \*0273720\*

#### Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

En la 4663ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de diciembre de 2002, en relación con el examen del tema titulado “La situación en Somalia”, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“1. El Consejo de Seguridad, recordando sus anteriores decisiones sobre la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y tomando nota del informe del Secretario General de 25 de octubre de 2002 (S/2002/1201), reitera su determinación de lograr una solución amplia y duradera de la situación en Somalia y reafirma su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad apoya resueltamente el enfoque unificado de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo (IGAD) respecto de la reconciliación nacional en Somalia y reitera su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia que se está celebrando en Eldoret (Kenya) con el patrocinio de la IGAD. El Consejo insta a todas las partes en Somalia a que participen en el proceso, de conformidad con el marco establecido por la IGAD, y espera que se acaten y apliquen sin demora las decisiones adoptadas en el curso del proceso, incluidas la

Declaración sobre la cesación de hostilidades y las estructuras y principios del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia, firmada por todos los delegados en Eldoret el 27 de octubre de 2002 (denominada en lo sucesivo la 'Declaración de Eldoret').

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la Declaración de Eldoret por considerar que constituye un paso importante para la consecución del objetivo primordial de poner fin a la violencia y al sufrimiento del pueblo somalí y de darle la paz que tanto merece. El Consejo exhorta a todas las partes a que pongan fin a todos los actos de violencia y a que respeten la cesación de las hostilidades. \* Publicado nuevamente por razones técnicas.

El Consejo de Seguridad acoge también con satisfacción la Declaración Conjunta emitida por las partes interesadas en Mogadishu el 2 de diciembre de 2002 (denominada en lo sucesivo la "Declaración de Mogadishu"), incluido su compromiso declarado de hacer que cesen todas las hostilidades y de poner fin conjuntamente a todas las matanzas y secuestros de personas inocentes y a los asaltos al transporte público de la ciudad, así como de resolver todas las diferencias entre ellos mediante el diálogo y la buena voluntad. El Consejo toma nota del acuerdo al que llegaron las partes interesadas el 4 de diciembre de 2002 en el sentido de cooperar por medios pacíficos para conseguir, entre otras cosas, la reapertura del aeropuerto internacional y el puerto marítimo de Mogadishu y el restablecimiento de los servicios públicos de la ciudad.

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de que el 2 de diciembre de 2002 se dio inicio en Eldoret a la segunda etapa del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y acoge con satisfacción esa medida por considerarla un adelanto importante. El Consejo seguirá este proceso con sumo interés e insta encarecidamente a todas las partes a que continúen participando constructivamente, con espíritu de tolerancia y avenencia, en todas las etapas del Proceso, de conformidad con el marco establecido por el Comité Técnico de la IGAD.

El Consejo de Seguridad encomia al Gobierno de Kenya por la especial dedicación con que ha desempeñado sus funciones de anfitrión y al Comité Técnico de la IGAD, integrado por los tres Estados de primera línea (Kenya, Etiopía y Djibouti), por su función decisiva de facilitación del proceso. El Consejo los alienta vivamente a que sigan desempeñando un papel dinámico y positivo en la promoción del proceso.

El Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que hagan urgentemente nuevas contribuciones en apoyo del proceso, por conducto del Comité Técnico de la IGAD.

El Consejo de Seguridad condena los recientes ataques contra el personal de asistencia humanitaria y civil en Somalia, celebra que todos los delegados en Eldoret hayan acordado garantizar la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria y de desarrollo y de sus instalaciones, y los exhorta a que tomen medidas prácticas para facilitar el acceso seguro e irrestricto del personal de asistencia humanitaria que presta asistencia en todo el país.

El Consejo de Seguridad expresa profunda preocupación por la situación de las personas desplazadas en Somalia e insta a las autoridades pertinentes y a los Estados Miembros a brindar su apoyo para el regreso y la reintegración de los refugiados somalíes y la prestación urgente de asistencia humanitaria y protección a las personas desplazadas internamente. El Consejo observa con particular preocupación la situación de las 150.000 personas desplazadas internamente en zonas de Mogadishu que siguen siendo inaccesibles para el personal de asistencia humanitaria.

El Consejo exhorta a los grupos armados a que proporcionen acceso seguro e inmediato a esas personas y a otros grupos vulnerables de la población de todo el país, de conformidad con la Declaración de Eldoret y la Declaración de Mogadishu. 0273720s.doc 3 S/PRST/2002/35 El Consejo de Seguridad exhorta nuevamente a todos los Estados Miembros, las entidades y los particulares a que respeten plenamente el embargo de armas establecido en virtud de la resolución

733 (1992), reforzado por la resolución 1425 (2002), e insta a todas las partes en Somalia y la región, así como a los funcionarios del Estado y a otros agentes contactados fuera de la región a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en la búsqueda de información relacionada con el embargo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1425 (2002) y en el artículo 2.5 de la Declaración de Eldoret. El Consejo agradece al Grupo de Expertos la información que le presentó oralmente el 14 de noviembre de 2002, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, y espera con interés el informe que presentará el Grupo de Expertos por escrito al final de su mandato.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que siga organizando, de manera coherente, los preparativos sobre el terreno para el envío a Somalia de una misión amplia de consolidación de la paz después del conflicto, tan pronto como lo permitan las condiciones de seguridad, según se estipula en la declaración del Presidente del Consejo de 28 de marzo de 2002.

El Consejo de Seguridad reconoce que un amplio programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reintegración después del conflicto hará una contribución importante a la paz y la estabilidad en Somalia.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que apoye activamente el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia patrocinado por la IGAD, y la Conferencia que se está celebrando en Eldoret.

El Consejo de Seguridad expresa su determinación de prestar asistencia a las partes en la aplicación de las medidas y las conclusiones para la paz aprobadas a lo largo del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia.”

## ANEXO 2

### **ENTREVISTA A AMINA G. POR HUMAN RIGHTS WATCH COMO PARTE DE LA SERIE DE ENTREVISTAS QUE REALIZÓ LA ORGANIZACIÓN PARA DENUNCIAR LA SERIE DE VIOLACIONES SEXUALES COMETIDAS POR MIEMBROS DE LA MISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA EN SOMALIA.**

Amina G., 18, has been the family breadwinner since her father was killed in an explosion in 2010 and her mother fell seriously ill. She is the sole provider for two younger sisters. She told Human Rights Watch how she was sexually exploited on the Burundian contingent's base in early 2013:

A neighbor put me in touch with a Somali man working at the Burundian base. He agreed to meet me after asking me what I looked like and if I was a virgin. He did not fully describe what I would have to do until I came to the base. He said that I would have to befriend powerful foreign men who could help me get money, food and medicine.

I would enter the base through a separate side entrance at 6 a.m. that was used mainly by me and the three girls that I worked with. The youngest girl was 16. The interpreter paid us between \$3 and \$5 a day and would coordinate the visits by taking us between the soldiers' rooms. At the end of the day, the intermediary would escort us out.

All the men were foreigners—Burundi military officers. They all wore similar green camouflaged uniforms and had stripes on their epaulets. Some men had three stripes, others had four, but they all looked like powerful men.

### **ANEXO 3**

#### **RECOMENDACIONES DE HUMAN RIGHTS WATCH CON RESPECTO A LAS VIOLACIONES SEXUALES COMETIDAS EN SOMALIA**

- Et all senior military, police, and civilian officials deployed to AMISOM and ensure that individuals who have been found to have committed sexual exploitation, are under investigation, have pending charges, or have been subjected to disciplinary measures or criminal conviction for such abuses, are not deployed to AMISOM, in addition to any vetting carried out by troop-contributing countries;
- Continue to proactively disseminate the AUC Code of Conduct in card form to all contingents, in the language of each contingent; ensure that sufficient time and resources are granted to raise awareness of the responsibilities that the AUC Code of Conduct entails;
- Regularly call on contingent commanders from troop-contributing countries to report back on investigations and outcomes of investigations into abuses including sexual exploitation and abuse;
- Increase surveillance, including military police patrols, at isolated areas on the bases where abuses are alleged to have occurred or are likely to occur to prevent sexual exploitation and abuse;
- Systematically share all board of inquiry reports with relevant troop-contributing countries, the Special Representative of the Chairperson of the African Union Commission for Somalia (SRCC), the UN Somalia Assistance Mission (UNSOM) Human Rights Unit, and the AU, with particular attention being paid to boards of inquiry established to look into incidents involving allegations of abuses against civilians;
- Report directly to the AU Peace and Security Council and AUC as well as the UN Security Council on complaints of sexual exploitation and abuse, including on the outcomes of investigations, disciplinary measures, or prosecutions as stipulated in the AUC Code of Conduct;



- Call on all troop-contributing countries and the AMISOM Force Command to cooperate with the UNSOM Human Rights Unit to ensure compliance with the secretary-general's Human Rights Due Diligence Policy;
- Ensure that gender focal points within contingents are appropriately trained in working with survivors of sexual exploitation and abuse, including children;
- Develop a public information strategy, along with Somali women's rights groups and the UN, to inform the public about complaints mechanisms and follow-up procedures;
- Work closely with the UN to ensure effective, safe, and confidential referrals of complaints and allegations involving AMISOM personnel, deposited with the UN;
- Map, in collaboration with the UN, services and assistance available to victims of sexual abuse and exploitation;
- Provide, in collaboration with the UN, adequate medical care and psychosocial support to complainants, victims, and witnesses of sexual abuse and exploitation by AMISOM personnel;
- Ensure, in collaboration with troop-contributing countries and the UN, that survivors of sexual violence receive appropriate protection during investigations and prosecutions;
- Inform the public about follow-up on specific cases, for example, by publicly reporting on a regular basis about any investigations that have been conducted and their outcome, without jeopardizing confidentiality and due process;
- Evaluate efforts of managers and commanders to implement measures to prevent and eliminate sexual exploitation and abuse;
- Ensure that the new posts of protection, human rights and gender officer and conduct and discipline unit staff are able to make tackling sexual and gender-based violence a priority; ensure that those recruited into these posts have experience working on sexual violence; these posts should report directly to the SRCC.

## ANEXO 4

### PLAN DE 5 PASOS PARA LA REDUCCION DEL NÚMERO DE VIOLACIONES SEXUALES

- **Physical prevention.** First, Somali authorities and security forces should take all necessary measures to protect women's security, particularly at IDP camps through out Mogadishu and surrounding areas where they face a significant risk of rape. The government should ensure that it deploys a sufficient number of competent, trained police, including female officers, to provide security for these displaced communities. It should issue clear public orders to the military and police that the government will enforce a "zero tolerance" policy with regard to sexual violence. The government should also support adequate resources for independent shelters and safe spaces for women and girls at risk of violence.
- **Emergency health services.** Second, authorities should adopt measures to provide comprehensive and integrated services, including an emergency health response service, to survivors of sexual and gender-based violence, including those in IDP camps. The government should ensure that health and social services provide adequate physical, psychological, social, economic, and medical support to women and girls recovering from violence. Healthcare and social service providers should receive specialized training to provide care, treatment, and support to adult and child survivors of sexual violence.
- **Access to justice.** Third, the authorities should ensure that survivors of sexual violence have meaningful redress by creating a justice system that meets international standards. Justice sector reform will need to effectively address and respond to violence against women and take in to consideration the barriers that women and girls face in accessing justice, including stigma, victimization, cost, and geographical inaccessibility. Police should be given appropriate training in responding to and investigating crimes of sexual violence. As a priority, the government should take all

necessary actions to ensure that there is no retaliation against victims who allege sexual abuse, as occurred in three high-profile cases in 2013. The authorities should promptly and impartially investigate allegations of sexually violence and appropriately prosecute those responsible, including members of the security forces.

- **Legal and policy reform.** Fourth, the government should enact and enforce laws and regulations prohibiting all forms of violence against women; mandating prevention, and protection; establishing care, treatment, and support for survivors; and providing adequate punishment of convicted perpetrators. The authorities should review existing laws and policies, particularly in the penal code and the draft national gender policy, to identify and eliminate gaps in the protection of women against acts of gender-based violence.
- **Promotion of women's equality.** Fifth, as part of the Federal Government of Somalia's commitment to combatting violence against women, it should promote gender equality through education, women's political, social, and economic equality, and women's political participation.

## FUENTES DE CONSULTA

### Libros

Adonon Djogbénu, Fabien, *Colonización y en busca de Estado, nación y democracia*, Volumen 2, México, 2003.

Camargo, Pedro Pablo, *Derecho internacional humanitario*, Bogotá, Leyer, 2008.

Chiriga, Jennifer y McFadden, Patricia; *Southern Africa in Transition: A gendered Perspective*, SAPES Books, 1998.

Espinoza Martínez, Denise, “El desarrollo de África negra: elementos endógenos para su comprensión”, México, 2008.

Francoise Bouchet-Saulnier, *The Practical Guide to Humanitarian Law*, Estados Unidos, Rowman & Littlefield, 2014.

González Prieto, María de Lourdes y Ada Segura Landa, Norma, *La crisis de Somalia, la Seguridad Regional en África y la Seguridad Internacional*; México, 2010.

Rey Marcos, Francisco y Currea-Lugo, Víctor, *El debate humanitario*, Romanya/Valls, España, 2002.

Solis, Gary D., *The Law of Armed Conflict*, Estados Unidos, Sheridan Books, 2010.

Stoffels, Ruth Abril, *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.

Tripodi, Paolo, *The colonial legacy in Somalia: Rome and Mogaihu: from colonial administration to Operation Restore Hope*; New York, Estados Unidos, Macmillan Press LTD, 1999.

## Revistas

Dixon, Rosalind, *Rape as crime in international humanitarian Law: Where to from here*; en el Anuario Europeo de Derecho Internacional, vol. 13, issue 3, 1 April 2002, pp. 697-719.

Shanks, Leslie y J.,Schull, Michael, *Rape in war: the humanitarian response*, en CEMAJ, vol. 163, issue 9, 31 de octubre de 2000, p. 1152.

## Jurisprudencia y documentos

CICR, *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, en línea, Dirección URL: [file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/convenios-gva-esp-2012%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/convenios-gva-esp-2012%20(3).pdf), consultado el 14 de septiembre de 2016 a las 10:49 hrs.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>, consultado el 15 de marzo de 2018 a las 00:47 horas.

Military and paramilitary Activities in and against Nicaragua (Merits), Judgement, ICJ Rep., 1986.

S/autor, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, en línea, Dirección URL: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 12 de octubre de 2016 a las 20:40 hrs.

## Recursos en línea

Abrisketa, Joana y Pérez de Armiño, Karlos, *Acción humanitaria: concepto y evolución*, HEGOA, en línea, Dirección

URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>, consultado el 19 de septiembre de 2016 a las 22:30 hrs.

Abrisketa, Joana, *Crimen contra la humanidad*, en línea, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/47>, consultado el 19 de octubre de 2016 a las 18:53 hrs.

Abrisketa, Joana, *Crimen de guerra*, en línea, Dirección URL: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/48>, consultado el 12 de octubre de 2016 a las 21:29 hrs.

Armada Nacional República de Colombia, ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?, en línea, Dirección URL: <https://www.armada.mil.co/es/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-derecho-internacional-humanitario>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 17:05 horas

BAEF, *The Commission for Relief in Belgium C.R.B. (1914)*, Dirección URL: <http://www.baef.be/documents/about-us/history/the-commission-for-relief-in-belgium-1914-.xml?lang=en>, consultado el 2 de julio del 2015 a las 11:34 hrs.

BBC, *Puntland Profile*, en línea, dirección URL: <http://www.bbc.com/news/world-africa-14114727>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 16:47 hrs.

Cedri, *Ruth Maria Abril Stoffels*, Dirección URL: [www.cedri.org/cv/CVRUTH.pdf](http://www.cedri.org/cv/CVRUTH.pdf), consultado el 1 de Julio del 2015 a las 14: 57 hrs.

CICR, *Aplicación del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección  
URL: [file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/aplicacion\\_dih.pdf](file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/aplicacion_dih.pdf),  
consultado el 21 de marzo de 2018 a las 12:27 horas.

CICR, *¿Cuál es el origen del Derecho Internacional Humanitario?*, en línea,  
Dirección  
URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljk.htm>,  
consultado el 21 de marzo de 2018 a las 11:11 horas.

CICR, *¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario?*, en línea, Dirección  
URL: <file:///C:/Users/Amor%20Abril/Downloads/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>, consultado el 13 de septiembre de 2016 a las 19:20 hrs.

CICR, *¿Cuál es la relación del CICR con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja?*, en línea, Dirección  
URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5fmjhl.htm>,  
consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 19:37 hrs.

CICR, *Desplazamiento Somalí*, en línea, dirección  
URL: [https://www.google.com.mx/search?q=somalilandia+y+putlilandia&tbm=isch&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwi4jlvzj8nUAhUJMSYKHaTrBD8Q\\_AUIBygC&biw=1440&bih=794&dpr=1#tbm=isch&q=desplazamiento+somalí&imgcr=IR\\_39bv5UM483M](https://www.google.com.mx/search?q=somalilandia+y+putlilandia&tbm=isch&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwi4jlvzj8nUAhUJMSYKHaTrBD8Q_AUIBygC&biw=1440&bih=794&dpr=1#tbm=isch&q=desplazamiento+somalí&imgcr=IR_39bv5UM483M)., consultado el 18 de junio de 2017 a las 14:22 hrs.

CICR, *El Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección  
URL: [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf),  
consultado el 20 de marzo de 2018 a las 14:52 horas.

CICR, *El surgimiento del derecho internacional humanitario*, en línea, Dirección  
URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/since-1945/history-ihl/overview-development-modern-international-humanitarian-law.htm>,  
consultado el 22 de marzo de 2018 a las 14:36 horas.

CICR, *La fundación y los primeros años del CICR (1863-1914)*, en línea, Dirección  
URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/founding/overview-section-founding.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 19:26 hrs.

CICR, *Los Convenios de Ginebra de 1949: orígenes y pertinencia actual*, en línea, Dirección  
URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/geneva-conventions-statement-120809.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 20:35 hrs.

Comité Internacional de la Cruz Roja, en línea, dirección URL:  
<https://www.icrc.org/spa/assets/images/photos/2012/hist-1863-00113.jpg>,  
consultada el 18 de junio de 2017 a las 12: 00 hrs.

Cruz Roja Española, *Principios Generales Básicos del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección  
URL: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647079&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30), consultado el 19 de marzo de 2018 a las 23:09 horas.

Chaib de Mares, Kelly, *Antecedentes del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección  
URL: [http://www.observatoriodih.org/\\_pdf/antecedentes\\_dih.pdf](http://www.observatoriodih.org/_pdf/antecedentes_dih.pdf), consultado el 22 de marzo de 2018 a las 11:14 horas.



El Nuevo Diario, *Conflictos armados del siglo XX y XXI*, en línea, Dirección  
URL: <https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/297382-conflictos-armados-siglo-xx-xxi/>, consultado el 20 de marzo de 2018 a las 18:33 horas.

Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, en línea,  
Dirección  
URL: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/introduccion\\_al\\_derecho\\_internacional\\_humanitario.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/introduccion_al_derecho_internacional_humanitario.pdf), consultado el 22 de marzo de 2018 a las 17:00 horas

Ferreira, Marcelo, *Crímenes de lesa humanidad: fundamentos y ámbitos de validez*, en línea, Dirección URL: <http://www.gordillo.com/DH6/capXIII.pdf>, consultado el 19 de octubre de 2016 a las 18:37 hrs, pp.8 y 9.

Fundación Sur, *Somalia, un cuarto de siglo sin Siad Barre... y sin paz*, en línea,  
Dirección URL: <http://www.africafundacion.org/spip.php?article23042>, consultado el 16 de marzo de 2018 a las 16:45 hrs.

Gasser, Hans- Petter, *El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra*, CICR, en línea, Dirección  
URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdle2.htm>, consultado el 14 de septiembre de 2016 a las 13:54 hrs

Global Humanitarian Assistance, *Defining humanitarian assistance*, en línea,  
Dirección URL: <http://www.globalhumanitarianassistance.org/data-guides/defining-humanitarian-aid>, última fecha de consulta el 20 de abril de 2015.

Hardcastle, Rohan J. y T.L. Chua, Adrián, *Asistencia humanitaria: hacia el derecho de tener acceso a las víctimas de desastres naturales*, CIRC,  
Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmnv.htm>, consultado el 5 de julio del 2015 a las 18: 23 hrs.

J. Hardcastle, Rohan y T.L. Chua, Adrian, *Asistencia humanitaria: hacia el derecho de tener acceso a las víctimas de desastres naturales*, CIRC, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmrv.htm>, consultado el 5 de julio del 2015 a las 18: 23 hrs.

María Celia, *La Conferencia de Yalta*, en línea, Dirección URL: <http://www.laguia2000.com/el-mundo/la-conferencia-de-yalta>, consultado el 10 de octubre de 2016 a las 20:17 hrs.

Munizaga Miranda, Francisco, *La actualización de la normativa de crímenes de guerra en el derecho interno a la luz del estatuto de la corte penal internacional y otras normas*, Chile, en línea, Dirección URL: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111372/demunizaga.pdf?sequence=1>, consultado el 12 de octubre de 2016 a las 21:51 hrs

Reinel Sánchez, José, *Una respuesta a la pregunta ¿Qué es la guerra?*, Colombia, en línea, Dirección URL: <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/reinel1.pdf>, consultado el 10 de agosto de 2017 a las 11:27 hrs.

S/autor, *Acuerdo de Londres*, en línea, Dirección URL: [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo\\_Londres\\_8\\_Agosto\\_1945.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf), consultado el 10 de octubre de 2016 a las 21:27 hrs.

S/autor, *AMISON mandate*, en línea, dirección URL: <http://amisom-au.org/amisom-mandate/>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 20:34 hrs.

S/autor, *Crisis en el Cuerno de África*, en línea, dirección URL: <http://acnur.es/donde-trabajamos/africa/crisis-en-el-cuerno-de-africa-una-situacion-humanitaria-que-empeora>, consultado el 18 de junio de 2017 a las 21:25 hrs.

S/autor, *¿Cuál es la relación del CICR con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja?*, CICR, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5fmjhl.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 19:37 hrs.

S/autor; *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad*, en línea, Dirección URL: [http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/29673/S\\_PRST\\_2002\\_35-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/29673/S_PRST_2002_35-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y), consultado el 18 de junio de 2017 a las 19:59 hrs.

S/autor, *Definición de bélico*, en línea, Dirección URL: <https://definicion.de/belico/>, consultado el 22 de noviembre de 2017 a las 23:54 horas.

S/autor, *Guide to the American Relief Administration*, European Children's Fund Collection, Dirección URL: <http://amhistory.si.edu/archives/AC1199.html>, consultado el 4 de septiembre de 2016 a las 15:54 hrs.

S/autor, *Here, rape is normal*, en línea, Dirección URL: <https://www.hrw.org/report/2014/02/13/here-rape-normal/five-point-plan-curtail-sexual-violence-somalia>, consultado el 22 de Noviembre de 2017 a las 21:37 horas.

S/autor, *Marcelo Ferreira*, en línea, Dirección URL: <http://pjn.gov.ar/Publicaciones/00002/00085583.Pdf>, consultado el 19 de octubre de 2016 a las 18:50 hrs.

S/autor, *Nombra ONU a su primera defensora de víctimas de abusos sexuales*, en línea, Dirección URL: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/08/23/1183691>, consultado el 23 de noviembre de 2017 a las 4:07 horas.

S/autor, *OCHA en mensaje,: principios humanitarios*, en línea, Dirección URL: [https://docs.unocha.org/sites/dms/documents/oom\\_humprinciple\\_spanish.pdf](https://docs.unocha.org/sites/dms/documents/oom_humprinciple_spanish.pdf), consultado el 19 de noviembre de 2017 a las 10:41 horas.

S/autor; *Somalia, República Somalí*; en línea, Dirección URL: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SOMALIA\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SOMALIA_FICHA%20PAIS.pdf), consultado el 18 de junio de 2017 a las 16:59 hrs.

S/autor, *Evolución del Derecho Internacional Humanitario*, en línea, Dirección URL: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-34.pdf>, consultado el 22 de marzo de 2018 a las 17:52 horas.

S/autor, *La fundación y los primeros años del CICR (1863-1914)*, CICR, en línea, Dirección URL: <https://www.icrc.org/spa/who-we-are/history/founding/overview-section-founding.htm>, consultado el 21 de septiembre de 2016 a las 19:26 hrs.

Tognina, Andrea, *Solferino o el sangriento nacimiento de una nación*, Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo, en línea, Dirección URL: [http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/andrea\\_tognina\\_solferino\\_o\\_el\\_sangriento\\_nacimiento.pdf](http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/andrea_tognina_solferino_o_el_sangriento_nacimiento.pdf), consultado el 16 de septiembre de 2016 a las 19:36 hrs

UNICEF, *Somalia*, en línea, Dirección URL: [https://www.unicef.org/infobycountry/somalia\\_865.html](https://www.unicef.org/infobycountry/somalia_865.html), consultado el 18 de junio de 2017 a las 12:25 hrs.

Zapata, Mollie, *Somalia: Colonialism to Independence to Dictatorship, 1840-1976*, en línea, Dirección URL: <https://enoughproject.org/blog/somalia->

colonialism-independence-dictatorship-1840-1976, consultado el 16 de marzo de 2018 a las 16: 31 horas.